



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.
JUEVES 11 DE
DICIEMBRE DE 2025

No. 99

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

No. 004/2025, EL H. CABILDO DE LERDO, DGO., APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA No. 1, EN SENTIDO POSITIVO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PROVISIONAL DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, PARA QUE TENGAN VIGENCIA HASTA EN TANTO SE APRUEBE SU MODIFICACIÓN.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/ST11/2025, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VIENTISÉIS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE FECHAS CONMEMORATIVAS LAS CUALES PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO DÍAS DE ASUETO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO.

PAG. 5

BANDO

DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DURANGO, APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ADMINISTRACIÓN, 2025 - 2028.

PAG. 12

BANDO

DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO, APROBADO EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ADMINISTRACIÓN 2025 - 2028.

PAG. 49

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N58-2025, RELATIVA A LA "RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LICENCIAMIENTO DE CLAVE PÚBLICA Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA", SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 102
DECRETO 288	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 103
DECRETO 289	QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESAYUNOS ESCOLARES.	PAG. 108
DECRETO 290	QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NACIONAL.	PAG. 113
DECRETO 291	QUE CONTIENE REFORMAS AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 117
DECRETO 292	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ESCUELA PARA PADRES.	PAG. 121
EDICTO	EXPEDIENTE No. 676/2023, LA PARTE ACTORA RECLAMA ENTRE OTRAS PRETENSIONES LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS DEL Poblado "EL BARRO" DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POR ESTE MEDIO SE EMPLAZA A LA C. CAROLINA PALACIOS CHACÓN, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 126
EDICTO	EXPEDIENTE No. 684/2024, PROMOVIDO POR FRANCISCO GALINDO ESTRADA Y OTROS EN CONTRA DE ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ, JULIO JASSIEL LÓPEZ AVITIA, MARÍA GLORIA AVITIA HERNÁNDEZ, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "MEZA DE GUADALUPE", CANELAS, DURANGO, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 127

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

PARTICIPACIONES	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE 2025, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 128
REGLAMENTO	DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028.	PAG. 133
REGLAMENTO	MUNICIPAL DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO., APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.	PAG. 139
REGLAMENTO	DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028.	PAG. 150
REGLAMENTO	DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028.	PAG. 156
REGLAMENTO	DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028.	PAG. 162
REGLAMENTO	DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., APROBADO EN EL ACTA DE CABILDO No. 5 ORDINARIA, ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028.	PAG. 168

ASUNTO: CERTIFICACIÓN.

EXP: ADMINISTRATIVO

A QUIEN CORRESPONDA:

EL SUSCRITO LIC. ALDO RUBIO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, HACE CONSTAR Y-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 001, CELEBRADA EL DÍA 01
DE SEPTIEMBRE DEL 2025, EN EL PUNTO NÚMERO 8.- "ACUERDO 004/2025,
EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EN SENTIDO POSITIVO LA
SOLICITUD DE PRÓRROGA PROVISIONAL DEL BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES Y DEL PLAN
MUNICIPAL DE DESARROLLO, PARA QUE TENGAN VIGENCIA HASTA EN
TANTO SE APRUEBE SU MODIFICACIÓN. LA VIGENCIA DEL PRESENTE
ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE
RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE
LO AQUÍ ACORDADO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL,
TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE PROCEDAN EN
CONSECUENCIA"

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA
CIUDAD DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL 2025.

ATENTAMENTE,

CIUDAD LERDO, DGO., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

LIC. ALDO RUBIO MARTÍNEZ,
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.





IEPC/ST11/2025

ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE FECHAS CONMEMORATIVAS LAS CUALES PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO DÍAS DE ASUETO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Electoral Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Medios de Impugnación Local:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos que regulan la relación laboral y administrativa de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa (en adelante Estatuto), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016, el cual ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos: Acuerdo INE/CG162/2020, de fecha 8 de julio de 2020, Acuerdo INE/CG23/2022, de fecha 26 de enero de 2022, Acuerdo INE/CG337/2023, de fecha 21 de junio de 2023, y Acuerdo INE/CG546/2024 de fecha 16 de mayo del 2024.

2. Con fecha 11 de diciembre de 2019, el Secretariado Técnico aprobó mediante Acuerdo IEPC/ST16/2019, los Lineamientos que entre otros apartados, regula lo relativo a los derechos, prestaciones, relación laboral y administrativa de los servidores públicos del Instituto.

3. Con fechas 21 de octubre de 2021 y 28 de mayo de 2025, el Secretariado Técnico del Instituto, emitió los Acuerdos IEPC/ST08/2021 e IEPC/ST06/2025, respectivamente, por el que se modifican dichos Lineamientos.

4. Con fechas 02 de agosto de 2023, 31 de julio del 2024, y 30 de octubre de 2025, el Consejo General del Instituto, aprobó los Acuerdos IEPC/CG38/2023, IEPC/CG81/2024, e IEPC/CG85/2025 respectivamente, mediante los cuales se realizaron diversas modificaciones a la Reglamentación Interna del Instituto.

En mérito de lo anterior, resulta conducente que los integrantes del Secretariado Técnico del Instituto, emitan las consideraciones pertinentes a través del presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.



II. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Electoral Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

IV. Por su parte, el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece, entre otros temas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Electoral Local.

V. Que el artículo 138, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

Es importante señalar que, el principio de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones, es la garantía formal, que asegura que los organismos constitucionales autónomos, puedan cumplir sus objetivos, libres de coacción de algún ente que pudiera atentar con la imparcialidad en las decisiones de la autoridad, o bien en su funcionamiento. En ese tenor, el Instituto y sus órganos, gozan de autonomía e independencia y cuentan con facultades para regular sus procedimientos, según su competencia y en términos de la normatividad aplicable.

Robustece lo anterior, el Criterio Constitucional establecido en la Tesis Aislada de rubro; "GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS", misma que se trascibe para mayor precisión:

"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."



VI. Que el artículo 139, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, señala que el Consejo General se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales; y que dichos Consejeros, serán designados para un periodo de siete años por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos en la ley.

VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley Electoral Local, el Instituto es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que el mismo artículo 76, numeral 3 de la Ley Electoral Local, determina que el personal del Instituto recibirá una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Para ello, se considera remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

IX. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Electoral Local, los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

X. Que el artículo 91, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que el Secretariado Técnico está conformado por:

- La Presidencia del Consejo General, quien lo presidirá;
- La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- La Dirección de Organización Electoral;
- La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- La Dirección de Administración y;
- La Dirección Jurídica.

XI. Que el artículo 92 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral Local, considera que, dentro de las atribuciones del Secretariado Técnico, se encuentra la de fijar las políticas generales, programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

XII. Que conforme a lo establecido en los artículos 93, numeral 1, y 95, numeral 1, fracción XV y XIX de la Ley Electoral Local, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; establece también qué la persona titular de la Secretaría Ejecutiva forma parte del órgano colegiado que integra el Secretariado Técnico.

XIII. Que conforme a lo establecido en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral Local, entre las atribuciones de la Dirección de Administración, están las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros; así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos materiales y técnicos, de los órganos electorales del propio Instituto.

XIV. Que el artículo 128 de la Ley Electoral Local, señala que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución y a las leyes, y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular. Así mismo, el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera.

XV. Que el artículo 8 de la Ley de Medios de Impugnación Local, establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.



XVI. Que el artículo 17, numeral 1, del Reglamento Interior, señala que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, la persona Titular será la encargada de coordinar al Secretariado Técnico, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XVII. Que el artículo 17, numeral 2, párrafo II del Reglamento Interior, determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico.

XVIII. Que el artículo 18, numeral 1, del Reglamento Interior, señala que el Secretariado Técnico estará integrado por la Presidencia del Consejo General, quien lo presidirá, la Secretaría Ejecutiva del Instituto y por las Direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica quienes tendrán derecho a voz y voto.

De igual manera, el numeral 2 del artículo antes señalado, refiere que la persona titular de la Contraloría General y las personas titulares de las Unidades Técnicas podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

XIX. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 2, fracciones IX y XXVII, del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección de Administración: organizar los sistemas de registro y control de personal del Instituto, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones; y las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

XX. Que para el Instituto, el capital más valioso con que cuenta es el recurso humano, reconocerlo como tal es de suma importancia dado que la fortaleza institucional y humana está cimentada en el personal que lo conforman, y que han contribuido al logro de los objetivos planteados por este Instituto.

En ese sentido, toda organización sea pública o privada, con miras a la consolidación de una institución profesional y de excelencia, si su personal se encuentra comprometido e incentivado, trabaja y rinde más, ejecutando así los planes y proyectos para la consecución de las metas y objetivos planteados.

Cumplir con las tareas laborales, supone alcanzar una meta personal, pero también contribuye a los objetivos generales de toda institución. Hacerlo nos ayuda a sentirnos parte del equipo, todo ello son factores que influyen en la existencia de una relación significativa entre la productividad y la satisfacción laboral.

Así, la satisfacción laboral se logra combinando la vida personal y profesional, por este motivo, nuestra productividad afecta a ambas esferas de la vida, de manera que si convertimos la gestión del tiempo en un hábito estaremos contribuyendo a nuestra eficiencia y a nuestra satisfacción laboral.

Por lo tanto, resulta indispensable establecer los días feriados y/o inhábiles para al desempeño del personal de confianza y honorarios permanente y eventual, adscrito a las oficinas centrales del Instituto, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de las actividades y funciones que realizan, particularmente con la finalidad de incidir hacia un proceso de mejoramiento continuo del desempeño, la productividad y superación, contribuir a mejorar los niveles de satisfacción de los servidores públicos, así como impulsar el reconocimiento institucional a dicho personal y estimular su participación en actividades de mejoramiento de las funciones que desempeñan.

XXI. Que al ser este Instituto un organismo público, es necesario hacer del conocimiento a la ciudadanía los días que se considerarán hábiles e inhábiles para el año dos mil veintiséis a efecto de que tengan certeza en cuanto a la temporalidad para realizar un trámite.

XXII. Que conforme a lo indicado en el artículo 52 del Estatuto, se encuentran establecidos los días que se consideran inhábiles en el ámbito electoral nacional.

En ese sentido, el citado Estatuto es el documento rector, que permite definir a partir del mismo, los días que podrán considerarse como inhábiles en el ámbito local, toda vez que resulta necesario brindar certeza y seguridad jurídica tanto a la ciudadanía como al personal respecto de los días que podrán considerarse feriados o de asueto en el Instituto, ello siempre y cuando se privilegie el cumplimiento de las obligaciones propias del Instituto, lo anterior en términos de lo establecido en los artículo 128 de la Ley Electoral Local y 8 de la Ley de Medios de Impugnación Local.



En ese orden de ideas, se reconocen las siguientes fechas conmemorativas y periodo vacacional para el año dos mil veintiséis, las cuales serán consideradas como días de asueto o inhábiles para el personal del Instituto:

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. Del 29 de marzo al 12 de abril (primer periodo vacacional)
- V. El 1º de mayo;
- VI. El 4 de mayo, en reposición del 10 de febrero día del trabajador del Instituto;
- VII. El 5 de mayo;
- VIII. Del 12 al 26 de julio (segundo periodo vacacional)
- IX. El 16 de septiembre;
- X. El 2 de noviembre;
- XI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XII. El 25 de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de este Instituto para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como establecer guardias con el personal que se estime necesario a fin de garantizar la atención oportuna de los asuntos que en cada una de las unidades administrativas se amerite.

Para tal fin, la designación del personal que en su caso se requiera para cubrir la(s) guardia(s) deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a) La persona titular de área / dirección será quien determine la designación del personal que cubra la guardia correspondiente.
- b) A la(s) persona(s) que realicen la guardia, se le(s) deberá garantizar el descanso en algún otro día del mismo mes que corresponda.
- c) De lo anterior, deberá autorizar la Secretaría Ejecutiva.

XXIII. Así, este órgano colegiado pondera la importancia que tiene el factor humano y que, de alguna manera, incide en el clima laboral que se tiene en la oficina, y que redunda en la confianza hacia este órgano público local. No hay que olvidar que el adecuado clima laboral y rendimiento del personal, también se obtiene a partir de las políticas de la dirección y la implementación de programas de incentivos para nuestro personal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, numeral 3, de la Ley Electoral Local.

Los integrantes del Secretariado Técnico, en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto, 138, párrafos primero y segundo, y 139 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, numerales 1 y 3, 78, 91, numeral 1, 92, 93, numeral 1, 95, numeral 1, fracción XIX, 101 numeral 1, fracciones I y II, y 128 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, 17 numerales 1 y 2, párrafo II, 18 numerales 1 y 2, 25 numeral 2, fracciones IX y XXVI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se establece el calendario oficial de labores para el año dos mil veintiséis que comprende las fechas conmemorativas y el periodo vacacional que serán consideradas como días de asueto para el personal del Instituto, conforme al considerando XXII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración divulgar el presente acuerdo entre el personal del Instituto y realizar las acciones necesarias tendientes a su cumplimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Ordinaria número once del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos del Consejero Presidente, de la y los directores de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración, Jurídico, y la Secretaría, quien además da fe, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

Mtro. CESAR GERARDO VICTORINO VENEGAS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DRA. NORMA PATRICIA ORTEGA VARGAS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DR. DANIEL ENRIQUE ZAVALA BARRIOS
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA
DIRECTOR JURÍDICO

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



ABRIL

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
①	②	③	④			
⑤	⑥	⑦	⑧	⑨	⑩	⑪
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

MARZO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
②	③	④	⑤	⑥	⑦	⑧
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
①	②	③	④	⑤	⑥	⑦
④	⑤	⑥	⑦	⑧	⑨	⑩
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ENERO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
①	②	③	④	⑤	⑥	⑦
⑤	⑥	⑦	⑧	⑨	⑩	⑪
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

MAYO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
①	②	③	④	⑤	⑥	⑦
④	⑤	⑥	⑦	⑧	⑨	⑩
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
①	②	③	④	⑤	⑥	⑦
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

AGOSTO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

CALENDARIO

NOVIEMBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
②	③	④	⑤	⑥	⑦	⑧
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

FEBRERO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

ENERO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17</				

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS DE CORDERO, DURANGO.

El que suscribe Ing. Andrés Rubio Castro, Presidente Municipal de San Luis de Cordero, Durango., en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, 51, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21, 52 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **INICIATIVA**, a través de la cual se crea el **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DURANGO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, 51, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21, 52 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La actividad administrativa municipal representa el ejercicio de políticas gubernamentales que como actos administrativos regulan un caso concreto, o bien como reglamentos u ordenanzas representan regulaciones generales y abstractas. Mediante su publicación las disposiciones de orden pública adquieren vigencia y se determinan el momento a partir del cual entran en vigor y como consecuencia de su obligatoriedad, siendo la publicación el acto por el cual la autoridad ejecutiva da a conocer a los particulares la intención del legislador municipal, lo cual es un elemento para el perfeccionamiento de su obligatoriedad.
3. La publicación constituye un requisito para la vigencia de la ley, y en el caso concreto de los reglamentos municipales, y es el medio por el cual se da a conocer a la ciudadanía la norma, ya que su publicación es, elemento indefectible para que se perfeccione su obligatoriedad, por lo que es imperativo para el municipio dar a conocer, los ordenamientos jurídicos que se van incorporando a nuestro acervo jurídico, cumpliendo con las formalidades que señala la ley en cuanto a las etapas del proceso legislativo siendo la iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación.
4. Contar con un Bando de Policía y Gobierno actualizado resulta fundamental para el Municipio de San Luis de Cordero, toda vez que el ordenamiento actualmente vigente data de 1996, por lo que no responde a las necesidades contemporáneas de convivencia, seguridad, servicios y funcionamiento administrativo. Aunque la administración anterior aprobó un nuevo Bando, éste nunca fue publicado en un medio oficial de difusión, lo que impidió su entrada en vigor y dejó al municipio sin un marco normativo renovado. La actualización del Bando permitirá establecer reglas claras y actuales para la vida comunitaria, fortalecer la coordinación institucional y dar certeza jurídica a las actuaciones de la autoridad municipal.
5. En este tenor, presento iniciativa de ordenamiento municipal del proyecto del "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis de Cordero, Durango". En la tercera sesión pública ordinaria del Ayuntamiento del mes de noviembre del 2025, en punto de las 10:20 horas, a efecto de que sea analizado y se presente a discusión, en sesión plenaria el acuerdo de iniciativa de ordenamiento municipal, para su aprobación tanto en lo general como en lo particular.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN LUIS DE CORDERO, DURANGO.**LIBRO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO****TÍTULO PRIMERO
COMPOSICIÓN DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El objeto del presente Bando de Policía y Gobierno es el de regular la organización política y administrativa del Municipio de San Luis de Cordero, así como ser la base del cual deriven todos los Reglamentos y Disposiciones Administrativas de observancia general que sean necesarios para la consecución de los fines del Municipio.

El principal ordenamiento jurídico en el Municipio será el Bando de Policía y Gobierno, del que derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que son indispensables para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Artículo 2.- En el Municipio de San Luis de Cordero, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución

Artículo 3.- El presente Bando es de orden público, interés social y observancia obligatoria para todos los habitantes del Municipio de San Luis de Cordero, así como cualquier persona que transite por el municipio. Este Bando es de naturaleza reglamentaria y jurídicamente su disposición jerárquica es la de cualquier ordenamiento municipal aprobado por el Cabildo.

Artículo 4.- Serán disposiciones supletorias al presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y las normas previstas en los Reglamentos Municipales.

El H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero asumirá el carácter de entidad de gobierno y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrá administrar sus recursos y regular sus funciones, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- El Municipio de San Luis de Cordero, está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, la representación legal corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través del Presidente Municipal o delegándola a favor de terceros, y en caso de poder especial, mediante acuerdo expreso por el propio Ayuntamiento.

Artículo 6.- Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** el órgano de gobierno conformado por el Conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. **Agente o elemento de policía:** El servidor público de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Vialidad que tiene encomendada la labor de salvaguardar el orden público.
- III. **Autoridades Auxiliares:** a las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, y a las Juntas Municipales;
- IV. **Ayuntamiento:** al órgano colegiado del Municipio de San Luis de Cordero, de elección popular directa, integrado por un Presidente, el Síndico y los Regidores que determine la normatividad aplicable;
- V. **Bando:** al Bando de Policía y Gobierno de San Luis de Cordero;
- VI. **Cabildo:** al órgano colegiado constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia, compuesto por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y Regidores;
- VII. **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Local:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- IX. **Dirección, dependencia o entidad municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- X. **Jefatura de cuartel:** Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total de cien a cuatrocientas noventa y nueve habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población oficial.
- XI. **Jefaturas de manzana:** Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total inferior a cien habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población oficial.
- XII. **Junta Municipal:** Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total superior a quinientos habitantes, que requiere su promoción la integración de juntas municipales.
- XIII. **Juez:** Juez Cívico, el servidor público que tiene encomendada la función de conocer de las faltas o infracciones administrativas en el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos municipales, así como aplicar las sanciones correspondientes, siguiendo puntualmente el procedimiento Jurídico Administrativo.
- XIV. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- XV. **Ley de Ingresos del Municipio:** Ordenamiento jurídico propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal.
- XVI. **Municipio:** al Municipio de San Luis de Cordero, Durango;
- XVII. **Presidenta o Presidente Municipal:** a la persona que ejerza la titularidad del poder ejecutivo municipal;
- XVIII. **Servidor Público Municipal:** a toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal de San Luis de Cordero;

Artículo 7.- Las actividades que realice el Ayuntamiento se dirigen especialmente a la consecución de los siguientes fines y facultades:

- I. Aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, manuales, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, consujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos de los miembros del Ayuntamiento según lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables;

- IV. Establecer las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Federal, el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 del mismo cuerpo constitucional, así como las disposiciones de la Ley Orgánica;
- V. Ejercer las funciones necesarias para prestar los siguientes servicios públicos:
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público;
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Panteones;
 - e) Rastro;
 - f) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - g) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y
 - h) Los demás que la Legislatura Local determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.
- VI. Asociarse con otros ayuntamientos para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberá contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos.
- VII. Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas -Federal y Local- establezcan a favor del Municipio;
- VIII. Percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- IX. Percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- X. Proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. El Congreso de Durango aprobará la Ley de Ingresos del Municipio, mientras que el Presupuesto de Egresos será aprobado por el Ayuntamiento, basado en sus ingresos disponibles, y deberá incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República.
- XI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
- XII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones según lo dispuesto en el ordenamiento legal aplicable; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Planear regular de manera conjunta y coordinada con la federación y los municipios colindantes con San Luis de Cordero.
- XIV. Reglamentar las relaciones laborales del Municipio y sus trabajadores con base en la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones estatales aplicables al Municipio en la materia.
- XV. Propiciar el desarrollo de una cultura de respeto hacia los Derechos Humanos;
- XVI. Preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad en el ámbito de su competencia;
- XVII. Satisfacer en forma oportuna las necesidades de sus habitantes en aras de alcanzar una mejor calidad de vida, ello a través de generación de políticas públicas, obras y una adecuada prestación de servicios públicos, con base en los alcances presupuestales;
- XVIII. Fomentar la educación cívica y cultural;
- XIX. Generar la participación ciudadana solidaria;
- XX. Vigilar el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- XXI. Salvaguardar el equilibrio ecológico y el ambiente, y
- XXII. Ser generador del bienestar social, del desarrollo económico y deportivo de la población del Municipio.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Artículo 8.- El Municipio se integra por el área territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente en la Ley

Firma de Alvarado

Firma de Gómez

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Sánchez

Firma de Vázquez

Orgánica y el presente Bando, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 9.- El Municipio de San Luis de Cordero, comprende una extensión territorial de 5 kilómetros cuadrados. Su ubicación geográfica comprende las siguientes coordenadas: se encuentra situado en el centro-norte del estado, entre las coordenadas 25°11'00" a 25°30'00" de latitud norte y 104°04'00" a 104°29'00" de longitud oeste; a una altitud de 1,490 metros sobre el nivel del mar. El municipio colinda al norte con el municipio de San Pedro del Gallo; al este y al sur con el municipio de Nazas y al oeste con el municipio de Rodeo.

Artículo 10.- El Municipio de San Luis de Cordero está integrado por la localidad de San Luis de Cordero, como su Cabecera Municipal, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

- I. El pueblo de San Luis de Cordero que es sede de su H. Ayuntamiento.
- II. Las localidades de: El Árabe, La Purísima, Las Cuevas, San Elías, San José del Refugio, San Juan de las Boquillas y, Tepalcateño.
- III. Además de los siguientes sitios que se reputan como deshabitados: El Duraznito, Encinillas de Abajo o Encinillas, Encinillas de Arriba o El Papalote, La Homeña, La Nueva Concepción o La Concha, San Isidro, San Isidro de Trincheras y San Juan o Nueva Vida.
- IV. Los demás sitios habitados localizados dentro de sus límites territoriales.

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá modificar la integración, estructura y denominaciones establecidas en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- El nombre oficial del municipio es "San Luis de Cordero", y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo previo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables, señalando el día 25 de agosto de cada año, como la fecha de conmemoración del santo patrón de la localidad.

Para la organización de los eventos conmemorativos, el Presidente Municipal, pondrá a consideración del Ayuntamiento a más tardar en el mes de julio de cada año, la conformación del Comité de Festejos de Aniversario de San Luis de Cordero, que habrá de funcionar para la celebración del año que este en curso.

Artículo 13.- El escudo de armas del Municipio constituye la representación gráfica la cual deberá ser fiel reflejo de aspectos culturales, históricos, de tradiciones y sociales que describen al Municipio.

Artículo 14.- Los símbolos de identidad del Municipio, independientemente de la marca o logotipo del Gobierno Municipal, deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus vehículos, en todas las oficinas públicas municipales instalaciones, documentos oficiales y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

ESCUDO DE ARMAS DE SAN LUIS DE CORDERO, DURANGO.



Hierlinda alvarezado R
firma

EDB

Santambie (rústico)
firma

P.

Alvarez
firma

Artículo 15.- El escudo de armas es de carácter oficial y solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Deberá de ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sellos y membretes oficiales, quedando prohibido su uso en documentos privados.

CAPÍTULO IV POBLACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16.- Se consideran habitantes del municipio de San Luis de Cordero, las personas que residan en algún lugar del municipio de San Luis de Cordero, Durango. Son Vecinos o Avecidados las personas que residan habitual o temporalmente por más de un año en el municipio. Se considera Sanluisino (a), a toda persona que haya nacido en el municipio de San Luis de Cordero, o que naciendo en otro municipio haya sido registrado en la Oficialía de Registro Civil del Municipio de San Luis de Cordero, Durango.

Artículo 17.- Son Visitantes o Transeúntes del Municipio, todas aquellas personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de San Luis de Cordero ya sea con fines laborales, estudiantiles, culturales o simple tránsito, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Para acreditar la residencia dentro del Municipio, la parte interesada solicitará a la Secretaría del Ayuntamiento la expedición de una Constancia, demostrando el interesado su residencia habitual o temporal por medio de alguna o algunas de las siguientes pruebas: escrituras de inmuebles, pago de impuesto predial, contratos de arrendamiento, recibos de servicios, credencial para votar, acta de nacimiento, testimoniales, inspección, verificación o cualquiera otra prueba que fehacientemente demuestre que el ciudadano es avecidado del Municipio y que tiene determinado tiempo de habitar en él. La Secretaría del Ayuntamiento, en su caso, expedirá la Constancia correspondiente, previo pago de derechos señalados por la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis de Cordero, Durango, vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

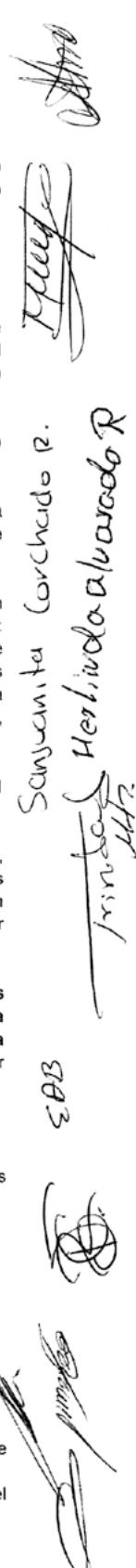
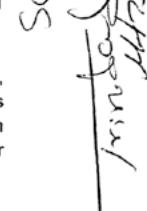
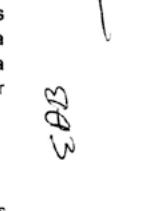
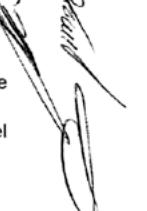
Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes y ciudadanos distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos económico, deportivo, social, cultural o en cualquier otro ámbito.

Artículo 20.- Son derechos de los habitantes y vecinos de San Luis de Cordero, los establecidos por la Constitución Federal, así como por las disposiciones de Derechos Humanos establecidos en los Tratados Internacionales ratificados por México, y de todas las leyes federales y locales emanadas de la Constitución Federal o de la Constitución Local. Toda Autoridad y Servidor Público de San Luis de Cordero está obligado a observar en todo momento las normas de Protección de los Derechos Humanos, y podrá desaplicar cualquier ordenamiento que contravenga a la Constitución Federal y a los Tratados Internacionales debidamente ratificados.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, los habitantes y vecinos de San Luis de Cordero tienen derecho a: recibir los servicios públicos municipales; utilizar las instalaciones de uso común, para eventos organizados, públicos o privados, se requerirá solicitud previa y autorización de la Secretaría del Ayuntamiento; recibir respuesta de la autoridad municipal ante cualquier oficio o solicitud realizada con respeto; y ser tratado de manera respetuosa por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio en caso de ser detenidos y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

Artículo 21.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos municipales y este Bando, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Atender las citas que por escrito y por los conductos legales les envíe tanto la Presidencia Municipal como sus dependencias;
- III. Inscribirse en el Padrón Electoral;
- IV. Inscribir en las oficinas del Registro Civil todos los actos que así lo ameriten;
- V. Auxiliar a las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;
- VI. Contribuir a la limpieza y ornato del municipio;
- VII. Coadyuvar en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- VIII. Auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y restablecimiento del mismo;
- IX. Cumplir con su Servicio Militar Nacional, para lo cual deberán acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento;
- X. Cooperar en la construcción de la obra pública;
- XI. Contribuir con los gastos públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas;
- XII. Vacunar a sus menores hijos o pupilos y vacunarse demás miembros de la familia cuando así lo determinen las autoridades de salud;
- XIII. Lavar diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o en posesión si fuese el caso sin utilizar agua potable;


 San Luis de Cordero, Durango, México, 20 de octubre de 2023.
 Por la presente, se da fe de que el contenido anterior es una copia exacta del documento original.
 Firma: 
 Firma: 
 Firma: 
 Firma: 

- XIV. Participar en los programas de Seguridad Pública y Protección Civil, los cuales deberán de ser de contenido de interés general en donde se vean casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública; y
- XV. Las demás señaladas en el presente Bando y en los reglamentos municipales.

TÍTULO SEGUNDO
COMPOSICIÓN ORGÁNICA

CAPÍTULO I
DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 22.- El Gobierno del Municipio de San Luis de Cordero está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, quien tiene la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, los reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

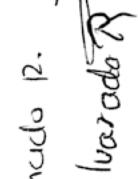
Artículo 23.- El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal dentro de las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal sito en Avenida Hidalgo No. 3 C.P. 35740, Localidad San Luis de Cordero, Durango, desde donde ejerce sus funciones. Esta residencia sólo podrá trasladarse temporal o permanentemente a un lugar distinto dentro de su territorio previo acuerdo por mayoría de los miembros del Cabildo.

Artículo 24.- El Ayuntamiento está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, y Siete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

El H. Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25.- Son facultades del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos;
- II. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil;
- III. Someter los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes correspondientes;
- IV. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios;
- V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal, y de los jueces administrativos, propuestos por el Presidente Municipal;
- VI. Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VII. Autorizar al Presidente Municipal para que pueda ausentarse del municipio cuando requiera de más de diez y hasta por quince días;
- VIII. Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones;
- IX. Autorizar al Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos;
- X. Asignar las comisiones a cada uno de sus integrantes;
- XI. Ratificar, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran;
- XII. Aprobar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual;
- XIII. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso;
- XIV. Aprobar la intervención del Presidente Municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales;
- XV. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia;
- XVI. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas;
- XVII. Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos históricos.

Sancionante (corchuelo 12).
Firme: 
Firme: 
Firme: 
Firme: 
Firme: 
Firme: 
Firme: 
Firme: 

EPD

- municipales;
- XVIII. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio;
- XIX. Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XX. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
- XXI. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal;
- XXII. Formular y aprobar el Bando de policía y gobierno, así como publicarlo en la Gaceta Municipal;
- XXIII. Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.
- XXIV. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general;
- XXV. Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo;
- XXVI. Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la presente ley y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva;
- XXVII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión;
- XXVIII. Publicar en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, para la glosa correspondiente;
- XXIX. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor;
- XXX. Aprobar por mayoría calificada los actos relativos a la traslación de dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa desincorporación cuando se trate de bienes del dominio público;
- XXXI. Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público;
- XXXII. Celebrar contratos y empréstitos;
- XXXIII. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido;
- XXXIV. Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la Contraloría Municipal;
- XXXV. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado;
- XXXVI. Solicitar, en cualquier tiempo al tesorero municipal o su equivalente, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad;
- XXXVII. Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría municipal;
- XXXVIII. Administrar libremente su Hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal;
- XXXIX. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales;
- XL. Apoyar los programas de asistencia social;
- XLI. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos;
- XLII. Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandarifjar la nomenclatura respectiva;
- XLIII. Nombrar a la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- XLIV. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- XLV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio;
- XLVI. Autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio;
- XLVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XLVIII. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio;
- XLIX. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía;
- L. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- LI. Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general o por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos;
- LII. Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia;
- LIII. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;

- LIV. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
- LV. Y las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango y las demás leyes.

Artículo 26.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante decisoria denominada Cabildo, en donde participan el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento. Todos los integrantes del Cabildo cuentan con derecho a voz y voto, a excepción del Secretario del Ayuntamiento que sólo cuenta con el derecho de voz.

Artículo 27.- El Cabildo deberá de sesionar por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y será presidido por el Presidente Municipal. Asimismo, se celebrarán sesiones extraordinarias y solemnes cuando así corresponda, según lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 28.- Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas y/o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.

- I. **Sesión ordinaria.** Se celebrarán por lo menos una vez cada mes, serán públicas y serán convocadas con setenta y dos horas de anticipación.
- II. **Sesión Extraordinaria.** Se celebrarán en cualquier momento a propuesta de los integrantes del H. ayuntamiento para resolver asuntos urgentes y serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación.
- III. **Sesión Solemne.** Se celebrarán cuando la ocasión especial así lo amerite. Convocando a los integrantes del H. Ayuntamiento de cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 29.- Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer la declaratoria previa del recinto oficial.

Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión, y en caso de que de entre miembros del cabildo al momento de realizar una votación, está última resulte en empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 30.- Los miembros del Ayuntamiento se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, análisis y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.

Artículo 31.- Las Comisiones, son cuerpos consultivos, de evaluación y dictaminadoras respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, por lo que se deberán constituir como mínimo, sin importar el nombre, las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda;
- II. Comisión de Salud y de Protección al Medio Ambiente;
- III. Comisión de Cultura y Deporte;
- IV. Obras Públicas;
- V. Comisión de Desarrollo Rural;
- VI. Comisión de Educación;
- VII. Comisión de Seguridad Pública;
- VIII. Comisión de Obras Públicas;
- IX. Comisión de Servicios Públicos;
- X. Las demás, permanentes o transitorias, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 32.- La integración, funcionamiento y competencia del Ayuntamiento y de las Comisiones Permanentes será regulado conforme a la Ley Orgánica y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Durango, y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 33.- Por Administración Pública Municipal se entiende al conjunto de dependencias, órganos, autoridades por medio de los cuales el Municipio ejecuta las funciones, actividades y servicios públicos de su competencia, de forma permanente y continua.

Artículo 34.- En el Municipio, la administración pública municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo, misma que podrá ser centralizada, descentralizada y descentralizada.

Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica, en el Bando, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Luis de Cordero y demás ordenamientos vigentes y aplicables.

Artículo 35.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias centralizadas:

- I. Secretaría Municipal del Ayuntamiento;
 - II. Contraloría Municipal;
 - III. Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
 - IV. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
 - V. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
 - VI. Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte;
 - VII. Dirección Municipal de Obras Públicas;
 - VIII. Dirección Municipal de Salud y del Medio Ambiente;
 - IX. Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
 - X. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
 - XI. Instituto Municipal de la Juventud;
 - XII. Instituto Municipal de la Mujer;
 - XIII. Tesorería Municipal;
 - XIV. Unidad de Transparencia;
 - XV. Unidad Municipal de Protección Civil,
 - XVI. Las demás que establezca la Administración Pública Municipal de San Luis de Cordero, Durango, con base en este Bando.

Artículo 36.- Las Dependencias señaladas en el artículo anterior tendrán la estructura y la competencia para realizar los servicios y las funciones previstas en los Manuales de Organización.

Artículo 37.- A propuesta del Presidente Municipal, el Cabildo tiene la facultad para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 38.- A propuesta del Presidente Municipal, el Cabildo tiene la facultad para crear entidades descentralizadas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados. En todo caso el Ayuntamiento debe determinar las relaciones que regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.

Artículo 39.- Los organismos descentralizados contarán con su propio Reclamo aprobado en sesión de Cabildo.

Artículo 40.- Los organismos descentralizados estarán a cargo de un cuerpo colegiado, conforme a sus decretos constitutivos, asimismo podrán contar con autonomía en el manejo de sus recursos.

Artículo 41.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades descentralizadas, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, para tal efecto, el Presidente Municipal se auxiliará de la Contraloría Municipal.

Artículo 42.- La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis de Cordero, Durango.

Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, trasparencia, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, proporcionando un servicio de calidad a los habitantes del municipio.

Artículo 43.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la presente Ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal;
- VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez cívico;
- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;
- IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal;
- X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento;
- XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento;
- XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social;
- XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsideré;
- XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales;
- XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente;
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad;
- XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto;
- XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia. El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia;
- XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos; y
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 44.- *Ex officio*, el titular de la Presidencia Municipal tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes, exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitárá mediante acuerdo expreso del Cabildo.

Artículo 45.- El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa o de investigación. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las

- gestiones realizadas;
- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
 - VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley;
 - VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;
 - VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
 - IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;
 - X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
 - XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles; y
 - XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieran alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento;
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido;
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos;
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento;
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XI. Visitar de manera periódica los barrios, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución; y
- XII. Las demás que se les señalen en esta Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 48.- Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, en la demarcación territorial que se les asigne, durarán en su encargo tres años.

El Ayuntamiento reconoce la necesidad de integrar las Jefaturas de Cuartel como Autoridades Auxiliares de su administración, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, promoverá la celebración de elecciones democráticas, mediante una convocatoria con apego a los principios rectores de la función electoral.

Artículo 49.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento y los reglamentos aplicables, con el fin de coadyuvar a la conservación del orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los habitantes, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 50.- Toda la información en posesión de la Administración Pública Municipal es de carácter público, excepto la clasificada por el comité de transparencia como reservada o confidencial, lo anterior para garantizar la protección de los datos personales.

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento respetará el derecho que tiene las personas a la información que esté clasificada para versión pública generada o que este en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de los datos personales en los términos establecidos en la legislación respectiva.

ARTÍCULO 52.- Las autoridades municipales en coordinación con la unidad de transparencia y el comité de transparencia deberán procesar y administrar la información que sea de carácter público, para su publicación en medios electrónicos, impresos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 53.- El gobierno municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 54.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de San Luis de Cordero, estará bajo la custodia de la Unidad de Transparencia, así como el propio Comité y apiegándose éstos en todo momento a la reglamentación municipal en la materia y al órgano garante en el Estado.

ARTÍCULO 55.- Para facilitar a las personas el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuandola información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 56.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un Regidor y tres vecinos caracterizados, nombrados por el jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar, así como el reconocimiento médico.
 - II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos.
 - III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información.
 - IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57.- Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Luis de Cordero, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio para encauzar, en función de ésta, las actividades del gobierno municipal.
 - II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia.
 - III. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal.
 - IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes.
 - V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno.
 - VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal y Federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio.
 - VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 58.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
 - II. Programa Anual de Trabajo;
 - III. Programas parciales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de trabajo, de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico, sustentable y con visión prospectiva.

ARTÍCULO 59.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal, integra e involucra a cada uno de los actores en el municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

ARTÍCULO 60.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

ARTÍCULO 61.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Luis de Cordero, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 62.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y áreas municipales, así como de los organismos de participación social y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería Municipal, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 63.- Los Programas Específicos de Trabajo cuyo fin sea el de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a propuesta del Presidente Municipal mismo que escuchará, previo a la presentación de la propuesta, la opinión de la Comisión del H. Ayuntamiento que corresponda.

ARTÍCULO 64.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal, con una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 65.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en la Gaceta Municipal, dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

ARTÍCULO 67.- Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 68.- En los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 69.- Los habitantes del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el beneficio común. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, que estén dentro del Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Agropecuarias y Ganaderas entre otras, podrán hacerlo con acciones, propuestas y planes del trabajo que contribuyan al bienestar colectivo y al desarrollo de la ciudadanía tanto en la zona urbana como medio rural dentro del Municipio de San Luis de Cordero, Durango.

El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo del año a que corresponda, registrándose previamente en el banco de proyectos que para tal efecto genere el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del H. Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, perosin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Durango.
- III. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la Hacienda y el Patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 70.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos.
- IV. Las donaciones o legados.
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública.
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 71.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del H. Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

ARTÍCULO 72.- Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al H. Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos.
- II. Un estado de resultados.
- III. Los estados de cuenta bancarios que se lleven, incluyendo la cartera.

El H. Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y la Tesorería Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

Sanchez Corchado R.

EDB.



Sanchez Corchado R.



Hernando Alvarado R.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 74.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborará anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 75.- El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al H. Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento, mediante mayoría absoluta en sesión pública, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 77.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 78.- El Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al H. Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**CAPÍTULO IV
DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS**

Artículo 79.- Los sujetos obligados municipales, deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados de conformidad con lo dispuesto en este y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80.- El sujeto obligado municipal deberá adoptar medidas apropiadas para proteger la información contra los riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos, como pérdida, consulta o tratamiento sin autorización, la manipulación indebida de la información o la contaminación por virus informáticos.

Artículo 81.- En el manejo de los documentos, los sujetos obligados municipales, deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

Los sujetos obligados municipales elaborarán los instrumentos de control y consulta que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de documentos.

**CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 82.- La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento tiene por objeto vincular al Cabildo con las dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el Cabildo para el ejercicio de sus atribuciones. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo, auxiliar en la conducción de la política interior, y velar porque todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho.

Artículo 83.- Son obligaciones y facultades del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de la reglamentación interior de la administración municipal;

<img alt="Handwritten signatures of municipal officials: Presidente Municipal, Tesorero, Síndico, Alcalde, Secretario, and other unnamed officials, with initials and numbers 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213,

- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos por cooperación;
- V. Administrar el archivo del Ayuntamiento y el archivo histórico municipal;
- VI. Colaborar en las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la administración municipal;
- VII. Coordinar las acciones de las juntas municipales y demás representantes del Ayuntamiento en la división política territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones; tratándose de cartas de origen se procurará que estas contengan, por lo menos, el nombre, lugar y fecha de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, así como una fotografía reciente del interesado, incluyendo la fecha de expedición del documento. Las cartas de origen serán expedidas al interesado mismo, y en caso de imposibilidad por parte de éste, dicho documento podrá expedirse, preferentemente, a alguno de sus familiares consanguíneos hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, una vez que éstos hayan acreditado fehacientemente su identidad mediante documento oficial y el parentesco respectivo;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal;
- X. Acordar directamente con el presidente municipal los asuntos de su competencia;
- XI. Citar oportunamente y por escrito a las sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a ellas con derecho a voz y sin voto;
- XII. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente de ello, al Presidente Municipal;
- XIV. Auxiliar en la atención de la audiencia pública al Presidente Municipal, previa su acuerdo;
- XV. Coordinar las funciones de los titulares de las dependencias administrativas de la secretaría del Ayuntamiento;
- XVI. Refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso;
- XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la secretaría del Ayuntamiento; y
- XVIII. Las demás que le señale esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas.

Artículo 84.- La Secretaría Municipal del Ayuntamiento se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Secretario Municipal del Ayuntamiento.
 - 1.1 Departamento de Archivo Municipal.
 - 1.2 Cronista Municipal.
 - 1.3 Junta Municipal de Reclutamiento.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 85.- La Contraloría Municipal es el órgano técnico-contable del Ayuntamiento. Ésta tiene las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos;
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- VIII. Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular;
- IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente;
- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XI. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente;
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución del

Estado:

- XIII. Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
- XIV. Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones; y
- XV. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

Artículo 86.- La Contraloría Municipal se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Contraloría Municipal.

- 1.1 Departamento de Auditoria de Obra y Financiera.
- 1.2 Departamento de Supervisión Administrativa.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 87.- Está a cargo del Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la zona urbana del Municipio. Lo anterior por conducto de la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 88.- La Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección General.

- 1.1 Departamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- 1.2 Departamento de Cultura para el Cuidado del Agua.
- 1.3 Departamento de Recursos Materiales.
- 1.4 Departamento de Padrón de Usuarios y Facturación.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 89.- La Dirección Municipal de Desarrollo Rural tiene como objetivo impulsar el desarrollo de los habitantes de las zonas rurales, a través de programas sociales específicos para el sector.

Artículo 90.- La Dirección Municipal de Desarrollo Rural se organiza internamente de la siguiente manera:

2. Dirección Municipal de Desarrollo Rural.

- 1.1 Departamento de Participación Social.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 91.- La Dirección Municipal de Desarrollo Social tiene el objeto de implementar programas sociales de política pública que contribuyan en mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Luis de Cordero, especialmente de los sectores más vulnerables.

Artículo 92.- La Dirección Municipal de Desarrollo Social se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección Municipal de Desarrollo Social.

- 1.1 Departamento de Desarrollo Comunitario.
- 1.2 Departamento de Desarrollo y Grupos Vulnerables.

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 93.- La Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte, tiene por objeto fomentar las distintas disciplinas del arte, por medio de la promoción, educación y vinculación de los distintos representantes de cada disciplina con toda la población, así como acercar el arte y la cultura a todos los sectores de la sociedad.

Artículo 94.- La Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección Municipal de Educación, Cultura y Deporte.
 - 1.1. Departamento de Formación Deportiva.
 - 1.2. Departamento de Educación, Arte y Cultura.
 - 1.3. Departamento de Bibliotecas.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 95.- La Dirección Municipal de Obras Públicas tiene como objeto impulsar el desarrollo y ordenamiento urbano que impacten de manera positiva en el bienestar de los habitantes de San Luis de Cordero, así como la generación de las condiciones óptimas para ofrecer certeza en la atracción de inversiones al Municipio.

Artículo 96.- La Dirección Municipal de Obras Públicas se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección Municipal de Obras Públicas.
 - 1.1. Departamento de Proyectos e Infraestructura.
 - 1.2. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 97.- La Dirección Municipal de Salud, Ecología y de Protección al Medio Ambiente, tiene por objeto ofrecer asistencia médica y epidemiológica a los habitantes de San Luis de Cordero a través de acciones destinadas a la prevención, promoción y cuidado de la salud, la ecología y la protección al medio ambiente.

Artículo 98.- La Dirección Municipal de Salud, Ecología y de Protección al Medio Ambiente se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección Municipal de Salud y Medio Ambiente.
 - 1.1. Departamento de Promoción a la Salud.
 - 1.2. Departamento de Ecología y de Protección al Medio Ambiente.
 - 1.3. Departamento de Salud Mental.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y VIALIDAD

Artículo 99.- La Dirección Municipal de Seguridad Pública Municipal y Vialidad, tiene como objetivo preservar la seguridad en el territorio de San Luis de Cordero y entre sus habitantes, generando confianza, proximidad, prevención y participación ciudadana.

Artículo 100.- La Dirección Municipal de Seguridad Pública Municipal y Vialidad se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección Municipal de Seguridad Pública Municipal y Vialidad.
 - 1.1 Departamento de Planeación y Prevención del Delito.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 101.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos tiene por objeto impulsar las labores de limpieza, mantenimiento y prestación de los espacios públicos y la infraestructura municipal. Así como la prestación de diversos servicios públicos establecidos en la reglamentación municipal.

Artículo 102.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos Municipales se organiza internamente de la siguiente manera:

Hernández Alvarado R.
Santos Corchado R.
M. M. C.
COP

D.R.

C. P. M.

1. Dirección Municipal de Servicios Públicas Municipales.
 - 1.1 Departamento de Parques y Jardines.
 - 1.2 Departamento de Alumbrado Público.
 - 1.3 Departamento de Limpieza.
 - 1.4 Departamento de Panteones.
 - 1.5 Departamento de Rastro Municipal.
 - 1.6 Departamento de Relleno Sanitario.
 - 1.7 Departamento de Mantenimiento Vehicular.

CAPÍTULO XV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 103.- El Instituto Municipal de la Juventud tiene por objeto incentivar la participación e inclusión de los habitantes jóvenes de San Luis de Cordero, en actividades educativas, culturales, deportivas, de salud, de emprendimiento y laborales que coadyuven a garantizar su desarrollo integral.

Artículo 104.- El Instituto Municipal de la Juventud se organiza internamente de la siguiente manera:

- ## 1. Dirección Municipal de la Juventud

1.1 Departamento de Proyectos y Programas de Atención a la Juventud.

CAPÍTULO XVI DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 105.- La función de garantizar la perspectiva de género, equidad e igualdad entre hombres y mujeres, así como el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia corresponde al Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 106.- Podrá referirse al Instituto Municipal de la Mujer con las siglas IMM.

Artículo 107.- El Instituto Municipal de la Mujer se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.
 - 1.1. Departamento de Programas y Proyectos para el empoderamiento de la mujer.
 - 1.2. Departamento de Asesoría Jurídica.
 - 1.3. Departamento de Atención Psicológica.

CAPÍTULO XVII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 108.- La Tesorería Municipal es la responsable de la administración de la Hacienda Pública teniendo el objetivo de administrar de manera honrada el patrimonio municipal, con la consecución de los principios de transparencia, equidad y eficiencia. Lo anterior con la finalidad de que el Municipio cumpla los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo. El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del municipio;
 - II. Elaborar el presupuesto municipal de ingresos de cada ejercicio fiscal anual;
 - III. Elaborar el presupuesto municipal de egresos de cada ejercicio fiscal anual;
 - IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento;
 - V. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control de ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
 - VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Bando de Policía y Gobierno; y
 - VII. Las demás que le señale la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

Artículo 109.- La Tesorería Municipal se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Tesorería Municipal.

- 1.1 Departamento de Contabilidad, Ingresos y Egresos.
- 1.2 Departamento Catastral.
- 1.3 Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO XVIII
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 110.- La Unidad de Transparencia

tiene como objetivo materializar el derecho de las personas al acceso de la información pública municipal, conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 111.- La Unidad de Transparencia se organiza internamente de la siguiente manera:

- 1. Dirección de la Unidad de Transparencia

1.1 Departamento Jurídico

CAPÍTULO XIX
DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 112.- La Unidad de Protección Civil tiene como objetivo dar respuesta, apoyo y salvaguarda a los habitantes de San Luis de Cordero, así como a sus bienes, ante desastres causados por la naturaleza o por otras personas. La Unidad de Protección Civil, además, ejecuta las acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos.

Artículo 113.- La Unidad de Protección Civil se organiza internamente de la siguiente manera:

- 1. Dirección de la Unidad de Protección Civil.

1.1 Departamento de Capacitación para la prevención.

TITULO SEPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 114.- Para poder dirigir cualquiera de los organismos descentralizados, la persona deberá de cumplir con la normativa del organismo en cuestión.

Artículo 115.- Para el desempeño de sus actividades, las dependencias descentralizadas se regirán por lo dispuesto en el presente Bando, en sus Decretos de Creación, en sus propios Reglamentos, así como en el Manual de Organización que cada organismo habrá de tener.

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO
INTEGRAL PARA LA FAMILIA DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO.

Artículo 116.- Corresponde al Ayuntamiento, la promoción del desarrollo social y convivencia entre los integrantes de las familias de San Luis de Cordero, así como el desenvolvimiento de éstas en la comunidad, atendiendo a las necesidades sociales elementales de los habitantes, especialmente de los más necesitados. Lo anterior se ejecutará a través del organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis de Cordero.

Artículo 117.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá por lo establecido en su Decreto de creación, el presente Bando y el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 118.- Podrá referirse al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia con las siglas DIF.

Artículo 119.- El máximo órgano de mando en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es la Junta de Gobierno. Además de

Hernández Alvarado R. Servicio Civil Coordinación 12. 2023

la Junta de Gobierno el DIF se apoya del Patronato. Los integrantes de la Junta de Gobierno gozan de un cargo honorífico por lo que no reciben honorario alguno por esta labor.

Artículo 120.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección General.

- 1.1. Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 1.2. Coordinación de Protección Integral de la Infancia.
- 1.3. Coordinación del Centro de Psicoterapia Familiar.
- 1.4. Departamento de Asistencia Jurídica.
- 1.5. Departamento de Trabajo Social.
- 1.6. Departamento de Vinculación y Seguimiento.
- 1.7. Dirección de Planeación.
- 1.8. Departamento de programas y proyectos
- 1.9. Dirección de Asistencia Social
- 1.10. Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables
- 1.11. Coordinación de Asistencia Social y Alimentaria

2. Coordinación del Voluntariado.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES
Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 121.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El H. Ayuntamiento.
- b) El Presidente Municipal.
- c) El Secretario Municipal.
- d) El Secretario Municipal del Ayuntamiento.
- e) El Juez Cívico.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de Vialidad, Policía Preventiva y de Protección Civil del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 122.- El Juzgado Cívico Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

ARTÍCULO 123.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

ARTÍCULO 124.- Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, y a ellos se les aplicará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 125.- Las personas con discapacidad serán sancionadas por las infracciones que cometan, solo si su discapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 126.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo y clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de

cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 127.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes. Todas aquellas que se lleven a cabo en los lugares Públicos.

ARTÍCULO 128.- Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 129.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Reunión de jóvenes ejerciendo pandillerismo.
- II. Drogarse en la vía pública.
- III. Invadir la vía pública y que afecte al transeúnte.
- IV. Causar o participar en escándalos públicos.
- V. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos en la vía pública, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.
- VI. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
- VII. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, y/o en vehículos en circulación o vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan.
- VIII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.
- IX. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medioambiente.
- X. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- XI. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.
- XII. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo.
- XIII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
- XIV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en/o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.
- XV. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente, y sin tarjeta de circulación y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos; Circular en bicicletas y/o motocicletas, motoneta y cuatrimotos sin placas, sin respetar los señalamientos viales, en sentido contrario, invadiendo banquetas y sin casco protector.
- XVI. Conducir vehículos de motor, los menores de edad.
- XVII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor.
- XVIII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.
- XIX. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo.
- XX. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal.
- XXI. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos.
- XXII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes.
- XXIII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 130.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos.
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, o discapacitados.

Firma de autorizado

Sanciones Cocheada R.

EPIS

- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto, a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge.
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público.
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia.
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública.
- VII. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares a los que está prohibido su ingreso.
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 131.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual, familiar, y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia.
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio.
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma.
- VI. Obstruir alguna vialidad para practicar cualquier tipo de juego sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal.
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución.
- VIII. Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas substancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares, tales como cigarros, bebidas alcohólicas, inhalantes y similares.
- IX. Agredir dolosamente de obra o de palabra a persona con discapacidad e indigentes en la vía pública sin que éste propicie la agresión.
- X. Violentar o fomentar la violencia al interior del núcleo familiar en cualquiera de sus formas.
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 132.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública, causan daño al ambiente, o fomentan el maltrato y/o la crueldad hacia los animales.

- I. Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean particularmente, cuando ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva.
A todos los dueños de perros que los dejen sueltos en la calle se les impondrá una multa amplia y hasta un arresto de 36 horas en virtud de que estos animales tienden a causar daño al ambiente (riegan la basura) y ponen en riesgo a los transeúntes.
- II. Cometer actos de crueldad o que atenten contra la protección y bienestar de los animales en posesión de las personas.
- III. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública.
- IV. Expender al público comestibles, bebidas, o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados.
- V. Tener en la vía Pública vehículos, chatarra, ya sea en reparación o abandonados.
- VI. Tener en los domicilios cosas y/o objetos amontonados abandonados en los que se puedan refugiar distintos animales que impliquen peligro o contagio a la vecindad.
- VII. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- VIII. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
- IX. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.
- X. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
- XI. Que los propietarios, poseedores, o encargados, de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad, o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área.
- XII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente.
- XIII. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal.
- XIV. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes.
- XV. Permitir los adultos el contagio de los menores de alguna enfermedad por omitir cuidados especiales y ordinarios.
- XVI. Arrancar césped, flores, o árboles, en sitios públicos sin autorización.
- XVII. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal.
- XVIII. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.
- XIX. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al

Herrera

San Juan, ta Corchado 12.

1/01/13

San Juan, ta Corchado 12.

1/01/13

Herrera alvarado R

1/01/13

- medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.
- XX. No dar aviso a los responsables del Área de salud, de alguna plaga que atente contra la salud o bienestar de los menores.
- XXI. Dañar la infraestructura urbana; y evitar la venta de alimentos dentro de los panteones.
- XXII. Los Inspectores Municipales tendrán la obligación de elaborar un padrón de las personas y lugares donde se ejerce y practique la Prostitución, esta medida, para regular sanitariamente la salud tanto de la prestadora de servicio como del usuario.
- XXIII. El Juzgado Cívico sancionará las conductas violatorias al reglamento interno de las sexo servidoras de servicio como del usuario.
- XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 133.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Introducirse sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal.
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad.
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes.
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con cruce de apuestas.
- VIII. Utilizar las vías públicas para efectos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos. Que afecten el tránsito peatonal o vehicular que causen molestias a transeúntes y/o terceros.
- IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.
- X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición costumbre impongan respeto sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura.
- XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente.
- XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal.
- XIV. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal.
- XV. No contar con la tarjeta de salud expedida por la Dirección de Salud Municipal las personas que se dedicana la actividad de la prostitución; y venta de alimentos.
- XVI. Que los dueños de establecimientos permitan a personas que, sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada expedida por la Dirección de Salud Municipal ejerzan la actividad de la prostitución.
- XVII. Que el dueño o encargado de cualquier establecimiento no permita el acceso a una persona con capacidades diferentes a razón de su condición; a menos, que su ingreso represente un peligro a su propia seguridad y o a la de los demás concurrentes.
- XVIII. Tratándose de la operación de máquinas de videojuegos y/o similares en ferias, kermeses o cualquier otra actividad de carácter temporal, podrán recibir autorización provisional por parte del H. Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones de seguridad, higiene y protección a los usuarios y asistentes contenidos en la ley o reglamento de salud respectivo.
- XIX. Los trámites administrativos relativos a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento de máquinas de videojuegos y similares en establecimientos exclusivos o con giro diverso, se realizarán en la Ventanilla Única de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en donde tendrán que cumplir con los requisitos.

ARTÍCULO 134.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente.
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos.
- III. Realizar llamadas de auxilio falsas; solicitando los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES**

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas y en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuesen jornaleros, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

ARTÍCULO 135. La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 136.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 137.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.-** La reconvenCIÓN privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. **MULTA.-** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.-** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos y ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y quella misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.-** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos y ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.-** La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.-** Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.
- VIII. **DECOMISO.-** Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. **DEMOLICIÓN DE OBRA.-** Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal. Por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. **ARRESTO.-** Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. **REPARACIÓN DEL DAÑO.-** Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

ARTÍCULO 138.- Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

ARTÍCULO 139.- Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal y la Subdirección de Seguridad Pública tendrá facultades para poner a inmediata disposición del Juzgado Cívico Municipal a los infractores, y si es necesario podrá utilizarse la fuerza Pública.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente, mediante la certificación que emita el Médico en turno del Hospital Integral de San Luis de Cordero.

ARTÍCULO 140.- Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado CívicoMunicipal se ajustará irrestrictivamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 141.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad.
 - II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
 - III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente Título.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 142.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 143.- La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas opara cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

ARTÍCULO 144.- Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrolle alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 145.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.
 - II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico Municipal. (Apoyarse con cámara Fotográfica o de video, grabadora, teléfono celular, tableta etc., para enriquecer la evidencia de la flagrancia.)
 - III. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida por la Autoridad Municipal, debiendo de entregar el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad

- económica en virtud delincuencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior.

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá hacerse acompañar preferentemente por la Autoridad del lugar, requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado. El inspector consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalan en el apartado correspondiente a Justicia Cívica Municipal.

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Cívico Municipal para los efectos del procedimiento previsto en el presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre.

IX. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras ni enmendaduras.

ARTÍCULO 146.- La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 147.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

ARTÍCULO 148.- La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competía a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda; luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

ARTÍCULO 149.– En caso de presentarse la parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo 186, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 de este mismo ordenamiento.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 150.- Todas las resoluciones de la Autoridad Cívico Municipal serán de acuerdo a lo que exprese la ley, los reglamentos

internos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 151.- Para tal efecto, es el Juzgado Cívico Municipal, dotado de las facultades conferidas por el C. Presidente Municipal Constitucional, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos internos municipales.

ARTÍCULO 152.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a los distintos reglamentos internos de las aéreas mediante un procedimiento sumario que califique la infracción, y un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas.

Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 153.- Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que se interponganante esta H. Autoridad en tiempo y forma los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 154.- El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente consus funciones.

ARTÍCULO 155.- Para ser Juez Cívico Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veintiocho años de edad.
- II. Tener título de licenciado en Derecho debidamente Registrado.
- III. Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo.
- IV. Tener una experiencia mínima de litigante de cinco años de práctica profesional.
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad.
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

El nombramiento del Juez Cívico Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 156.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan.
- II. Resolver sobre la presunta responsabilidad de los infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales y/o familiares, con el fin de avenir a las partes, ejerciendo absoluta imparcialidad.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal.
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes.
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 157.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 158.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa

que proceda.

ARTÍCULO 159.- El Juez Cívico Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 160.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporteo denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 161.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 162.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios.

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas.
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado.
- IV. Talonario de multas.
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.
- VI. Libro de atención a menores.
- VII. Talonario de constancias médicas.
- VIII. Talonario de citatorios.
- IX. Libro de anotación de resoluciones.
- X. Libro de recursos de inconformidad.

ARTÍCULO 163.- Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello de la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 164.- El H. Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al H. Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Luis de Cordero, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 165.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de participación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan.
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando.
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones.
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

que proceda.
 ARTÍCULO 159.
 ARTÍCULO 160.
 ARTÍCULO 161.
 ARTÍCULO 162.
 ARTÍCULO 163.
 ARTÍCULO 164.
 ARTÍCULO 165.
 CAPITULO II
 DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL
 El Juez Cívico Municipal
 San Luis de Cordero

ARTÍCULO 166.- El Juez Cívico Municipal celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia dereglementos y de este Bando.

CAPITULO III DE LA MORAL SOCIAL

La Presidencia Municipal y en general todas las Autoridades Municipales estarán obligadas a velar por la moral del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas. Solamente se podrá expedir cerveza, vinos y licores previa licencia municipal respectiva, en los lugares señalados y con licencia previamente autorizada por el H. Ayuntamiento, así mismo se pagará el traslado de dominio y cambio de domicilio de la misma licencia.

El horario de funcionamiento en los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, está determinado por el reglamento de la materia.

Los establecimientos señalados en primer término, podrán extender sus horarios, cumpliendo con las condiciones y requisitos que establece el reglamento citado.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes. Los propietarios o encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en las puertas de éstos, un aviso claramente visible que contenga esta disposición.

Queda prohibido a los concesionarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares servir licoro cualquier bebida embriagante a personas que, por su aspecto y condiciones, lleguen en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

No se permitirá la entrada a salones de billar a menores de dieciocho años de edad y quedan terminantemente prohibidas las apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de estos establecimientos. Los propietarios o encargados de estos salones están obligados a fijar los avisos en los que claramente consten estas disposiciones. Quienes las infrinjan, se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia, el departamento de inspectores en coordinación con la dirección de administración y finanzas podrá cancelar la licencia concedida.

Las personas que asistan a salones de billar deberán guardar la conducta y el orden debidos. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la Policía Preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición.

Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes o estimulándose con sustancias tóxicas, así como quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, ejecute actos que causen escándalo, alteren el orden y ofendan la moral, o que debido a su embriaguez se encuentren tirados en sitios públicos, serán arrestados y conducidos a la Cárcel Municipal.

Queda prohibido a los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes obsequiar o venderéstas a los Policías, Militares y todo elemento uniformado que represente a alguna Autoridad, así como a inspectores dependiente de la Tesorería Municipal.

Cuando en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes ocurran escándalos o alteraciones del orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, los concesionarios estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

Está prohibida la introducción de bebidas embriagantes a los panteones del Municipio y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

Será sancionado por la Autoridad Municipal, la realización de actos inmorales en cualquier sitio público, así como evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

Serán detenidas y consignadas a la Autoridad Municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen ya sea verbalmente o con hechos, o que causen escándalo en la vía pública o en centros de espectáculos, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

La distribución de publicidad y venta de impresos, a menores y personas con capacidades diferentes, de cualquier índole, que ataque a la moral pública, será motivo para que la Policía Municipal detenga a los infractores y les decomise el objeto del delito, sin perjuicio de la

*Signatura Corchado R. 12.000
Habívida alvarezado R. 12.000
Luisa*

aplicación de las leyes correspondientes.

Los propietarios, administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en el acceso público de sus locales se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, debiendo pedir el auxilio de la fuerza pública para evitarlos.

El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir y regular la prostitución.

Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra u otras por el interés de un pago.

Las personas que ejerzan la prostitución serán inscritas en un registro especial que llevará el Dirección de Salud Municipal, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la Ley de la materia.

Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 167.-El objeto del presente Capítulo es el de regular y mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias quedebido a su composición afectan la salud del individuo.

ARTÍCULO 168.-Para los efectos del presente Capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales, de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 169.- Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol, a los menores de edad.

ARTÍCULO 170.- El propietario de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes,solventes y pinturas en aerosol, tienen la obligación de colocar en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 171.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tienda de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes, o pinturas en aerosol, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que adquiera estas sustancias y llevar un registro donde se anote su nombre, domicilio, profesión u oficio, la cantidad y el uso que se vaya a dar a estas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando estallo requiera.

ARTÍCULO 172.- El incumplimiento a lo establecido en los preceptos que anteceden será sancionado con cualquiera de las penas previstas en este Bando.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 173.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 174.- Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 175.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien

se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

ARTÍCULO 176.- Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 177.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la cabecera municipal de San Luis de Cordero exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 178.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 179.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

ARTÍCULO 180.- Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 181.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtrrá todos sus efectos.

ARTÍCULO 182.- El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 183.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 184.- En el caso del Juzgado Cívico Municipal, se realizarán las notificaciones en los términos que establezca su Reglamento Interior.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 185.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento, se sustanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando, reglamentos, ordenamientos aplicables

SECCIÓN SEGUNDA

ARTÍCULO 186.- Toda resolución, determinación, o actuación de la Autoridad Municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Cívico Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

ARTÍCULO 187.- El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 188.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del H. Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 189.- Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 190.- El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 191.- Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 192.- Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

ARTÍCULO 193.- La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al H. Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

ARTÍCULO 194.- Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO
Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 195.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, la salubridad, al ornato públicos, la propiedad y el bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 196.- Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el H. Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 197.- Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes de este Municipio de San Luis de Cordero, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

Herminda Alvarado P.
Sancionada Corchelo R. Pérez
CAB

ARTÍCULO 198.- El H. Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la equidad, la seguridad jurídica y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 199.- Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 200.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el H. Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 201.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de San Luis de Cordero, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los tratados internacionales a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales.
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula.
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando.
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 202.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el H. Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- I. **Mayoría Absoluta.** - Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el H. Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el 50% más uno.
- II. **Mayoría Simple o Relativa.** - Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existentes o más opciones.
- III. **Mayoría Calificada.** - Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión.
- IV. **Votación Nominal.** - Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- V. **Votación Económica.** - Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- VI. **Votación por Cédula.** - Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del H. Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

El Reglamento del H. Ayuntamiento señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

ARTÍCULO 203.- El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

Resolutivos: Son decisiones que, previo dictamen de la comisión del H. Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento para:

- a) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples.
 - b) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema de Planeación para el Desarrollo del Municipio de San Luis de Cordero.
 - c) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
 - d) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
 - e) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferidas el Ayuntamiento.
 - f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el H. Ayuntamiento.

Acuerdos Simples: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del H. Ayuntamiento.
 - b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
 - c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público.
 - d) Aprobar disposiciones administrativas.
 - e) Aprobar programas específicos de trabajo.
 - f) Designar a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural.
 - g) Promover el pago de gastos por cualquier concepto.
 - h) Autorizar la contratación de nuevas plazas con base a un proyecto de trabajo que lo justifique.
 - i) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el H. Ayuntamiento.

Acuerdos Calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al H. Ayuntamiento.
 - b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento y de los titulares de la Contraloría Municipal, Tesorería Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el Juzgado Cívico Municipal.
 - c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 204.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el H. Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 205.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

ARTÍCULO 206.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al H. Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, dado en sesión pública.

ARTÍCULO 207.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Su expedición, periodicidad, contenido y circulación, se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 208.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Resolutivo que contiene el Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Luis de Cordero, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal electrónica, Órgano Oficial de Publicación y Difusión del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Durango.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis de Cordero, Durango., al C.DR. **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Conforme lo establece la fracción VIII, inciso b), del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

TERCERO. - Comuníquese las reformas del presente Bando al **Congreso del Estado** para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, TOMO CXIV, en Durango, Dgo., Domingo 19 de mayo de 1996, No. 40.

QUINTO. - En cualquier momento se podrán presentar propuestas de reformas o adiciones, para que sean parte del Bando, las cuales deberán ser por escrito debidamente firmadas, discutirse por la totalidad de los miembros del Cabildo y aprobarse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

SÉXTO. - Las reformas o adiciones que no cumplan con lo estipulado en el Artículo que antecede, serán nulas de pleno derecho.

SEPTIMO. - Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes del Honorable Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

OCTAVO. - Para su debida difusión, distribúyanse ejemplares de este ordenamiento a todas las Autoridades Auxiliares del municipio, así como en las oficinas públicas del H. Ayuntamiento, Bibliotecas, Centros de Asistencia Social, Centros Educativos, Agrupaciones Patronales y medios digitales disponibles para tales efectos.

NOVENO. - Dentro de un plazo máximo de sesenta días a partir de la aprobación del presente Bando, el C. Presidente Municipal, cuando así se requiera, expedirá los nombramientos a los Titulares de las Dependencias y de los Órganos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la nueva Estructura Orgánica, y en su caso presentar para la aprobación del cabildo plural las propuestas para nombrar a los nuevos titulares.

DECIMO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

DECIMO PRIMERO. - En un plazo dos años a partir de la aprobación del presente Bando, deberán presentarse y aprobarse por el H. Ayuntamiento los Reglamentos Municipales actualizados que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis de Cordero, Durango.

ING. ANDRÉS RUBIO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO.

Herlinda Alvarado Ramírez
C. HERLINDA ALVARADO RAMÍREZ
SINDICO MUNICIPAL

Martín Yescas Serrano
C. MARTÍN YESCAS SERRANO
PRIMER REGIDOR

Alma Vargas Maciel
C. ALMA VARGAS MACIEL
SEGUNDA REGIDORA

Edgar A. Borrego
C. EDGAR ALONSO BORREGO RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR

Herlinda Alvarado R
C. HERLINDA ALVARADO RAMÍREZ
SINDICO MUNICIPAL

Martínez
C. MARTÍN YÉSQUAS SERRANO
PRIMER REGIDOR

Alma Vargas Maciel
C. ALMA VARGAS MACIEL
SEGUNDA REGIDORA

Edgar A. Borrego
C. EDGAR ALONSO BORREGO RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR

Trinidad M.
C. TRINIDAD FIDENCIA MARTÍNEZ HERNANDEZ
CUARTA REGIDORA

Jiménez
LIC. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR

San Juanita Corchado R.
C. SAN JUANITA CORCHADO RIVAS
SEXTA REGIDORA

René Galván Jiménez
C. RENE GALVAN JIMENEZ
SÉPTIMO REGIDOR

Mayra Alejandra Salas Puentes
LIC. MAYRA ALEJANDRA SALAS PUENTES
SECRETARÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en San Luis de Cordero, Durango, el 25 de noviembre del año 2025; Aprobado por Unanimidad en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

Por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS 2025-2028, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGА EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE NOMBRE DE DIOS:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno 2025-2028 del Municipio de Nombre de Dios, Durango, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social; y de naturaleza administrativa. Su observancia para todo habitante o transeúnte en el municipio de Nombre de Dios y se expide en cumplimiento a las disposiciones establecidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículo 33, inciso A), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. El municipio de Nombre de Dios está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 2.- Este Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio estableciendo normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, así como los elementos fundamentales para garantizar un Gobierno Municipal que sea solidario con las familias; con el combate a la pobreza; detonante de un medio rural fuerte y productivo; generador de empleo, arraigo, riqueza y bienestar social; respetuoso de los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; responsable con el medio ambiente y la ecología; promotor de la igualdad de los derechos de las mujeres y de su participación equitativa en las acciones para el desarrollo del municipio; garante del orden público y la seguridad como parte esencial del bienestar de los ciudadanos; y vigilante del cumplimiento de las disposiciones normativas que le rigen, para mejorar Nombre de Dios, para hacerlo un municipio con alta calidad de vida.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando y demás ordenamientos de orden municipal, del que emanan los diversos reglamentos y Disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del municipio.

Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales que regulen o incidan en las actividades económicas deberán regirse por los principios de la mejora regulatoria, por lo que antes de ser aprobados por el Cabildo deberán justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio que será dictaminado por la Comisión de Mejora Regulatoria del estado de Durango.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por:

I. **Acuerdos calificados.** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto calificado de los integrantes del H. Cabildo presente en la sesión.

II. **Acuerdos simples.** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor **mayoría relativa o simple** de los integrantes del Ayuntamiento.

III. **Administración Pública Municipal:** el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

IV. **Asistencia social** se entiende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental y social.

V. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Nombre de Dios, Estado de Durango, como órgano Superior del Gobierno Municipal, colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de

Mayoría relativa y el sistema de representación proporcional;

VI. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Nombre de Dios;

VII. **Cabildo:** Al Ayuntamiento reunido en sesión;

VIII. **Dirección, dependencia o entidad municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

IX. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;

X. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y

- XI. **Jefatura de cuartel.** Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total de cien a cuatrocientas noventa y nueve habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población oficial.
- XII. **Jefaturas de manzana.** Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total inferior a cien habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población oficial.
- XIII. **Junta Municipal.** Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total superior a quinientos habitantes. Se promoverá la integración de juntas municipales.
- XIV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- XV. **Mayoría absoluta.** - Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el cincuenta por ciento más uno.
- XVI. **Mayoría calificada.** - Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- XVII. **Mayoría relativa o simple.** - Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones.
- XVIII. **Municipio:** la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- XIX. **municipio:** el territorio del Municipio de Nombre de Dios Durango;
- XX. **Panteón.** Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.
- XXI. **Plebiscito:** es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.
- XXII. **Referéndum:** es el procedimiento por el que se somete a voto popular la Aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social.
- XXIII. **Resolutivos:** son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.
- XXIV. **Votación económica.** - Es aquella en la que se registra solo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- XXV. **Votación nominal.** - Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- XXVI. **Votación por cédula.** - Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DE MUNICIPIO Y SU JURISDICCIÓN

ARTICULO 5. El Municipio de Nombre de Dios es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y la Ley Electoral para el Estado de Durango, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento es presidido por el Presidente Municipal y lo integran, además, un Síndico y nueve regidores.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Nombre de Dios está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones relativas. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 7.- En el territorio de Nombre de Dios, su Ayuntamiento, integrantes de la administración municipal y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Son fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, los siguientes:

- I. Ejercer un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, bajo el principio democrático de rendición de cuentas;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho, dentro de su ámbito competencial;
- III. Preservar la integridad del territorio y los intereses municipales;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Mantener esquemas de monitoreo permanente para identificar de manera oportuna los problemas y necesidades del municipio, para definir objetivos, estrategias y programas, para cada una de las áreas de la administración

Pública municipal que permitan establecer alternativas de solución;

VI. Prestar de manera eficiente los servicios públicos municipales a su cargo;

VII. Implementar de manera eficaz y con calidad, el proceso de mejora regulatoria para garantizar la simplificación administrativa en los trámites de los ciudadanos; VIII. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y el rezago social a través de acciones que incorporen oportunidades de educación, empleo, recreación, convivencia, y prevención y combate a las adicciones;

IX. Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;

X. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento o, en su caso, el Presidente Municipal;

XI. Promover la asociación e interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios colindantes, para impulsar proyectos focalizados que permitan atender asuntos de carácter regional;

XII. Aplicar los principios de la equidad de género en las reformas o actualizaciones que se realicen a los reglamentos y al propio Bando;

XIII. Integrar el marco de planeación que propicie el adecuado y ordenado desarrollo sustentable, territorial urbano y rural del municipio, vinculándose con la planeación estatal y federal;

XIV. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, éticos, tradiciones, costumbres y la cultura del municipio para una mejor convivencia social;

XV. Garantizar a la población el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, mediante la implementación de los mecanismos que se consideren necesarios;

XVI. Garantizar el derecho a la protección de datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan;

XVII. Promover políticas de eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la población;

XVIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales con organismos locales, nacionales o internacionales, para el desarrollo del municipio, así como hermanamientos de la villa de Nombre de Dios con otras localidades;

XIX. Consolidar en la administración pública municipal estrategias, programas y acciones para la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos e institucionalizar mecanismos de participación y vinculación ciudadana en el combate a la corrupción;

XX. Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental;

XXI. Fomentar en los servidores públicos una cultura de atención ciudadana basada en la formación de valores;

XXII. Aplicar de forma transparente y eficiente los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de sus metas programadas.

XXIII. Promover en las acciones de gobierno, la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, en las diferentes formas de organización social que se reúnan, respetando su forma de organización, en términos de la normatividad en la materia;

XXIV. Incentivar la participación ciudadana en los Consejos consultivos y otros órganos de deliberación y consulta social que prevé este Bando y la reglamentación respectiva.

XXV. Promover y organizar la participación ciudadana, e incluir los resultados de esta participación en el diseño, ejecución, instrumentación, y evaluación de los planes y programas municipales.

XXVI. Promover el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural, la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;

XXVII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres e indígenas, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVIII. Erradicar en la sociedad toda discriminación o abuso motivado por origen étnico o racial, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XXIX. Incorporar acciones de combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas;

XXX. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar una cultura de alimentación balanceada y actividad física, a través de políticas públicas orientadas a lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil;

XXXI. Promover y fomentar apoyos de diversos tipos y modalidades educativas para el desarrollo del municipio;

XXXII. Garantizar el derecho al libre acceso al arte y la cultura conforme a las leyes federales y estatales vigentes;

XXXIII. Participar en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales para promover el desarrollo integral de la comunidad, fomentando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

- XXXIV. Promover la participación democrática y preservar, en general, los valores cívicos y la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XXXV. Fomentar la identidad y arraigo, a través de acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres;
- XXXVI. Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;
- XXXVII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento;
- XXXVIII. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica;
- XXXIX. Fortalecer e instrumentar programas y acciones en materia de vivienda en el municipio, así como para su adquisición, mejoramiento y regularización, y la certeza jurídica del patrimonio de las familias.
- XL. Mantener y conservar el orden público y la seguridad, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;
- XLI. Establecer una plena coordinación con las autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatal, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate a éste;
- XLII. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio, que contemple medios alternativos para la solución de controversias; XLIII. Estimular la participación organizada de la sociedad en la integración de modelos de seguridad vecinal como una medida de prevención ante las Incidencias delictivas, para fortalecer la cultura de prevención del delito;
- XLIV. Implementar mecanismos tendientes a generar mayor proximidad de los cuerpos de seguridad pública con los ciudadanos, sectorizando el territorio municipal de acuerdo a los indicadores en la materia.
- XLV. Implementar como una política fundamental, el fomento empresarial e industrial, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de los ciudadanos;
- XLVI. Apoyar los planes y programas, federales y estatales, para el fortalecimiento económico del municipio;
- XLVII. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XLVIII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XLIX. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- L. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro y medianas empresas.
- LI. Promover el desarrollo y la competitividad de las actividades forestal, acuícola, agropecuarias, de infraestructura rural; y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales y turísticos orientados a fortalecer el municipio, con la participación de los sectores social y privado;
- LII. Promover la participación y organización de los productores para consolidar proyectos productivos y de traspaso;
- LIII. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación, y la organización de los productores agropecuarios;
- LIV. Llevar a cabo acciones enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población rural, mediante la identificación de proyectos productivos integrales.
- LV. Establecer políticas y acciones orientadas al cuidado del medio ambiente, con la participación de los sectores público, social y privado;
- LVI. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal, para cumplir con los planes y programas municipales;
- LVII. Proteger, restaurar, y coadyuvar, en la preservación de los sistemas ecológicos, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan el desarrollo sustentable; y
- LVIII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno de Nombre de Dios Durango y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Nombre de Dios posee un territorio con una superficie de 1478.3 Km2 con las siguientes colindancias: al norte con los municipios de Durango Poanas; al sur con los Municipios de: Mezquital y Súchil; al este con los municipios de: Vicente Guerrero y Poanas; y al oeste con los Municipios de: Durango y Mezquital.

ARTÍCULO 11.- Integran el Municipio de Nombre de Dios, Durango, las siguientes localidades:

I. La cabecera municipal llamada Ciudad de Nombre de Dios y se encuentran dentro de la misma cuatro colonias: Colonia Breceda, Colonia Ejidal, Colonia Esperanza y Colonia Gilberto Reyes, cinco barrios: El Santuario, El Magueyal, El Moquete, El Pueblo y San Francisco y ocho fraccionamientos: Las Trojes, Renacimiento, Breceda, los potreros , Nuevo Amanecer, Villas de Contalpa, Residencial la Villa de Nombre de Dios y Quinta San Vicente Aranjuez.

II. Y treinta y tres localidades: Amado Nervo, Los Berros, Bolsa De Fierro, Cardenchos, Las Corrientes, Cueva Blanca, Emilio Portes Gil, General Francisco Murguía, General Ignacio Zaragoza, Lauro Del Villar, Las Lumbreras, Nixtalan, Ojo De Agua de San Juan, El

Llano, El Molino, El Partidor, Revolución Social, Rojas, San José de Acevedo, San Marcos, Santa Cruz de Guadalupe, San Isidro, Texcalillo, El Tobe, 23 De Abril, 20 De Noviembre, El Venado, General Gabriel Hernández, La Constancia, San José De La Parrilla, San José De Tuitan, Paso Real (Francisco Villa) y San Isidro.

ARTICULO 12. Los fraccionamientos urbanos y campestres en el municipio de Nombre de Dios, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en relación con el acto de entrega que debe hacer el desarrollador, respecto de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos elementales, la cual solo será recibida mediante el resolutivo de municipalización, siempre y cuando se haya cumplido el proyecto en todos los términos que fue aprobado.

CAPÍTULO IV**DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 13.- En el municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno del Estado de Durango y el Escudo Oficial del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales, aplicables.

ARTÍCULO 14.- El nombre oficial del Municipio es "Nombre de Dios", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo previo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los símbolos de identidad del Municipio son: el nombre oficial del municipio y su Escudo Oficial.

ARTÍCULO 16.- El Escudo Oficial del municipio de Nombre de Dios es el siguiente:

I. Los elementos que se encuentran en el escudo primario, están divididos en cuatro partes de las cuales la primera; empezando de izquierda a derecha muestra una parcela con surcos encontrados, la cual hace alusión a la principal actividad económica que se desarrolla dentro del municipio, la agricultura; así mismo, en la parte central de ésta, aparecen frutos típicos de la región (membrillo y granada), de los cuales se elaboran diversos productos artesanales.

II. En la segunda división se encuentra un maguey completo y otro despencado sobre el paraje semidesértico que muestra así otra región geográfica del municipio, comúnmente llamada malpaís, también se describe aquí otra actividad típica muy reconocida dentro del municipio y del estado, que se ha llevado a cabo de manera tradicional y se ha pasado de generación en generación; haciendo referencia a la producción de mezcal, elemento muy característico de nuestra tierra.

III. El tercer apartado se destina a la representación de las bellezas naturales con las que orgullosamente poseemos y resguardamos los habitantes de esta entidad; por lo que para representarlas se plasmó aquí la cascada que se encuentra el sitio turístico muy conocido llamado el Saltito, y que a su vez representa también a todos los demás sitios turísticos recreativos de la región, tesoros naturales como son los manantiales y balnearios de aguas cristalinas de los Berros, el Ojo de Agua de San Juan, acequias y ríos de la región.

IV. El cuarto apartado se encuentra el templo de San Francisco de Asís, construido en el siglo XVI por religiosos franciscanos encabezados por Fray Gerónimo de Mendoza y Fray Pedro de Espinareda hoy declarado tesoro nacional y protegido por el INAH, monumento histórico que da sustento a nuestra identidad histórica y cultural.

V. Un quinto elemento que se integra aquí, es una cruz de cantera que se asemeja a la cruz que se encuentra en los Berros, lugar donde se ofició en 1555 la primera misa católica por Fray Gerónimo de Mendoza con indígenas naturales de la región en toda la Nueva Vizcaya. Esto da significado al origen religioso de las misiones evangelizadoras y al Pueblo de indios de San Francisco del Malpaís que precedieron a la fundación de esta villa establecida como ahora se le conoce como de Nombre de Dios y a las poblaciones vecinales. De a que se origine el nombre de Villa de Nombre de Dios; por lo cual dicha cruz se encuentra dividiendo los cuatro elementos que integran el escudo primario.

VI. En la parte externa del escudo primario se encuentra una espada española o cañola y una flecha indígena entrecruzadas que atraviesan el escudo de extremo a extremo; estos elementos significan el cruce o mezcla de razas, española e indígena que dan origen al mestizaje. Así mismo estos elementos sobre el fondo rojo sangre dan cuenta de los conflictos que surgieron del choque entre dos culturas (guerra chichimeca, división de territorios habitables, etc); de igual manera sobre el fondo rojo (color del coraje, del valor y la lucha) se encuentran siete estrellas de color blanco y negro en la parte superior del escudo primario; de las cuales la más grande ubicada en la parte central representa la cabecera municipal; La Ciudad de Nombre de Dios y las seis estrellas que se encuentran distribuidas en ambos lados representan a las comunidades más importantes del municipio como son: La Constancia y alrededores, San José de Tuitán, Rojas, General Gabriel Hernández, Santa Cruz y Amado Nervo, San José de la Parrilla y General Francisco Murguía.

De aquí la razón de la combinación bicolor, blanco y negro haciendo alusión a que el componente de cada estrella es de dos o más poblaciones, y el color blanco y negro es de la gloria y el respeto.

Otro elemento que está integrado, es un listón entrelazado que va de la parte media hasta la parte inferior del escudo primario que contiene tres leyendas que integran la personalidad que caracteriza a la gente originaria de este municipio; que es la tradición de costumbres, la fe de su religiosidad y la lucha en sentido de hacer frente a las situaciones de la vida diaria.

Todo esto se encuentra enmarcado en un aro de forma oval de color café, simulando piedra cantera, que representa el estilo colonial característico de Nombre de Dios que está presente en algunas construcciones que aún perduran.

Dentro de éste se encuentra la leyenda de identificación del municipio escrita con letra latina, representativa de los escritos de la época colonial, pero adaptado al lenguaje contemporáneo para mayor entendimiento (cambio de "D, V por U y O por O).

También se encuentra situada en la parte superior del aro una placa metálica, donde se inscribe la fecha de fundación del pueblo de San Francisco del Malpais antecedente directo de la Villa de Nombre de Dios, con números romanos típicos también de la época (MDLXII o 1562).

El fondo púrpura multicolor no tiene significado específico, su uso es solamente estético.

Su representación en gris es para los efectos que señala la ley de imagen institucional y su representación a color será la siguiente:



ARTÍCULO 17.- Los símbolos de identidad del Municipio, independientemente de la marca o logotipo del Gobierno Municipal, deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus vehículos, en todas las oficinas públicas municipales instalaciones, documentos oficiales y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

Queda prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines no oficiales, de explotación comercial o política; el uso del escudo del escudo del Municipio podrá utilizarse en impresos publicitarios del propio municipio, quedando limitado para el uso a personas físicas o morales, que sólo podrán hacerlo mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Cada administración municipal, podrá establecer su identidad, a través de una marca o logotipo que permita destacar a la administración en turno, debiendo considerarse como elementos adicionales a los símbolos de identidad del Municipio.

ARTÍCULO 19.- El Gobierno Municipal, en el manejo de identidad de las obras y servicios que realice, deberá privilegiar en un porcentaje del 70 por ciento, la imagen a través del escudo oficial del Municipio, y la leyenda "H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios", en tonalidades grises al 85 por ciento de negro y un 15 por ciento en contrastes de cualquier elemento, o su equivalente en color conforme al el manual del imagen pública de la administración, pudiendo utilizar el 30 por ciento restante de la superficie rotulable para colocar el logotipo de la administración en turno.

CAPÍTULO V

DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y

DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 20.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, Aniversario de la Constitución de 1917; II. 24 de febrero día de la anderá.
- III. 21 de marzo, Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Juárez García;
- IV. 1 de mayo, día internacional del trabajo;
- V. Dentro de los 10 últimos días del mes de agosto de cada año, el informe de gobierno del Presidente Municipal;
- VI. 15 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia;
- VII. 16 de Septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México; VIII. 7 de Noviembre, aniversario de la fundación de Nombre de Dios; y IX. 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento conformará la Junta de Acción Cívica y Cultural, que tendrá como objetivo fundamental organizar actos cívicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los habitantes del municipio.

La Junta de Acción Cívica y Cultural de Nombre de Dios estará integrada por un presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, dos vocales y un tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, en la primera sesión del mes de octubre de cada año. Además de un secretario que será el Cronista Municipal. Se podrá invitar a formar parte de la Junta, a instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio. Los cargos de la Junta de Acción Cívica y Cultural serán honoríficos.

ARTÍCULO 22.- Con propósito de fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, la Junta de Acción Cívica y Cultural deberá presentar su proyecto de gastos para el año siguiente inmediato, en función del calendario de eventos que haya programado. Este proyecto deberá ser considerado en el análisis del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el año que corresponda.

ARTÍCULO 23.- El 7 de noviembre de cada año se conmemora el aniversario de la fundación de la Villa de Nombre de Dios. Con tal motivo el H. Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

Para la organización de los eventos el Presidente Municipal pondrá a consideración del Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre, la conformación del Comité de Festejos de Aniversario de la Fundación de la Villa de Nombre de Dios, que habrá de funcionar para la celebración del año.

CAPÍTULO VI**DEL CRONISTA Y LA CRÓNICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar uno o varios cronistas adjuntos, quienes deberán radicar de manera permanente en cualquier localidad del municipio de Nombre de Dios.

ARTÍCULO 25.- Ante la falta o ausencia permanente del titular, asumirá la titularidad temporal el primer cronista adjunto, previo acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, en tanto el titular no se reincorpore a sus actividades.

Ante la falta, por fallecimiento del cronista titular, este será relevado, por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal en el siguiente orden de prelación:

- I. Primer cronista adjunto, entendido como tal, el primero en tiempo en haber sido designado para ese cargo.
- II. Cualquier otro cronista adjunto
- III. Una persona reconocida socialmente porque se destaque en el conocimiento de la historia municipal, sus tradiciones y costumbres.

En todos los casos el cronista titular, en ejercicio, deberá radicar en cualquier localidad del municipio de Nombre de Dios, en caso de no hacerlo así se considerará como una ausencia temporal y estará en funciones un cronista adjunto conforme a lo señalado en primer párrafo del artículo anterior, en tanto restablezca su residencia en el municipio.

ARTÍCULO 26.- El nombramiento de cronista titular y los cronistas adjuntos por parte del Ayuntamiento son de carácter honorario, permanente y vitalicio, no obstante, la administración municipal, podrá asignar a estos funcionarios compensaciones económicas, así como la prestación sociales y laborales, las cuales deberán contemplarse en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento. El propio Ayuntamiento fijará las reglas, así como los montos máximos y mínimos, para la entrega de dichas compensaciones.

CAPÍTULO VII
DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A

VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 27.- Se podrá reconocer a nombre del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

El reconocimiento público que otorgue el Gobierno Municipal, el cual podrá darse de manera directa por instrucción del Presidente Municipal, o bien, a través de acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El presidente Municipal, podrá otorgar diplomas y constancias de reconocimiento a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento podrá acordar la entrega de dos reconocimientos: "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido" siendo estos la mayor distinción que pueda otorgarse a una persona o institución en el municipio.

- I. Las "Llaves de la Ciudad" se podrá otorgar a visitantes o habitantes del municipio.
- II. La "Declaratoria de Visitante Distinguido", se podrá otorgar a visitantes del municipio.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", deberán ser presentadas por escrito ante el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, acompañando los elementos que prueben los méritos de la persona o institución homenajeada propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante propuesta de acuerdo para que el Ayuntamiento en Pleno determine lo procedente.

La imposición de estos reconocimientos podrá hacerse en sesión solemne del Ayuntamiento especialmente convocada para ello, o en un evento público que encabece el Presidente Municipal, en el lugar, día y hora que se determinen en el respectivo acuerdo del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 30.- Son habitantes del municipio de Nombre de Dios, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
- II. Contribuir a los gastos públicos del municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 31. Los habitantes del municipio de Nombre de Dios, que residen en él permanente o temporalmente serán considerados:

- I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: las personas que tengan cuando menos, un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 32. La vecindad en el municipio se adquiere por:

El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado;

- I. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año;
- II. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- III. En el caso de extranjeros, deberán acreditar su legal estancia en el territorio nacional.

ARTÍCULO 33. La calidad de vecino se pierde por: I.

- Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 34.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio. Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, estando obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en el municipio.

Los visitantes podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Nombre de Dios: I. Tener acceso a los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica, y que deberán ser contestadas por la autoridad competente, fundada y motivadamente, en un plazo que no excederá de noventa días hábiles;

III. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;

V. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;

VII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;

VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana, que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IX. Votar y ser votados para los cargos diversos cargos del Ayuntamiento y en la elección de las autoridades municipales auxiliares;

X. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal, la Constitución Local, y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, y mantenimiento de áreas verdes;

XII. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;

XIII. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados, de los servicios públicos municipales;

XIV. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos municipales, por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualquier otra circunstancia;

XV. Denunciar en las instancias respectivas, los actos de corrupción que, respecto de los trámites o actos del Gobierno Municipal, se den por parte de los servidores públicos municipales;

XVI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros municipios, a los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;

XVII. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

XVIII. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del Municipio y ser puestos inmediatamente, a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contadas desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente;

XIX. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa, a los ordenamientos municipales; y

XX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal, o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Nombre de Dios:

I. Observar y cumplir el presente Bando, las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;

III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;

V. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los hombres en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;

VI. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;

VII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;

VIII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;

IX. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;

X. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

- XI. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- XII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan, en la vía pública;
- XIII. Abstenerse de instalar, tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIV. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XVI. Participar con el Gobierno Municipal, en la protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XVII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de, agua potable, drenajes y canales residuales;
- XVIII. Cumplir de manera puntual con el pago del recibo del agua potable ya sea mensual o anual, en caso de no hacerlo se le cortara el servicio, generando un costo extra en la reconexión.
- XIX. solicitar el servicio de un nuevo contrato ya sea a futuro o permanente correrá con los mismos gastos desde el momento en que solicito el servicio de agua potable.
- XX. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que, se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XXI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XXII. Asear periódicamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XXIII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XXIV. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- XXV. Evitar la tenencia de mascotas en espacios no adecuados para ello, así como animales salvajes, en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXVI. Responsabilizarse de la higiene de los animales de su propiedad, evitando que molesten o agredan a las personas, y dañen lugares públicos o privados;
- XXVII. Notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;
- XXVIII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud, individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- XXIX. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo de remolques que visiblemente evidencien ser chatarra, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, o basura;
- XXX. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar, en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XXXI. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, sin autorización otorgada por la autoridad municipal, en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de energía eléctrica, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;
- XXXII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual, ante las autoridades competentes;
- XXXIII. Participar en el sistema municipal de protección civil para la prevención y atención de desastres; colaborando en las acciones que convoque el Municipio. XXXIV. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común; XXXV. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalética vial de uso público;
- XXXVI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico, del municipio;
- XXXVII. Abstenerse de practicar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad pública o privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXXVIII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano, y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XXXIX. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XL. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes, y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

- XLI. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios, en los mismos;
- XLII. Pagar las contribuciones municipales de manera proporcional y equitativa que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XLIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XLIV. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; así mismo, los señalados en los estacionamientos privados, y en el transporte público; XLV. Los conductores de vehículos y motocicletas dentro del Municipio:
- Deberán portar las placas de circulación en el vehículo y motocicletas o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y
 - Usar los aditamentos de seguridad, tales como:
 - Casco protector en el caso de motocicletas; ii) Licencia de conducir y; iii) Las demás, contenidas en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Nombre de Dios.
 - Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad;
- XLVI. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables; y
- XLVII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones jurídicas federal, estatal y municipal vigentes.

ARTÍCULO 37.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
- Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;
- Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio; VI. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- Registro de Infraactores al Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales;
- Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el municipio;
- Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- Registro Municipal de Personas Acreditadas y los que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.
- Registro y Padrón de productores y expendedores de Mezcal artesanal y venta de bebidas con contenido alcohólico.
- Registro y padrón de usuarios del rastro municipal, tablajeros y expendedores de productos cárnicos.
- Registro y padrón de productores y expendedores de licores artesanales, conservas y productos típicos de la región.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, y en la página electrónica del Municipio para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año. La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Cívico Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

TÍTULO CUARTO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS

VULNERABLES

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 39.- En el municipio de Nombre de Dios, el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio rector de las acciones y programas, mismo que será tutelado por la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- El presidente de la Comisión tendrá el carácter de enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, y actuará como vínculo para fomentar e impulsar la cultura de los derechos humanos en el municipio, y dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 41.- La Comisión es la instancia encargada de promover, en beneficio de los ciudadanos, el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 42.- La Comisión, por conducto de su presidente, coordinará sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, específicamente con el visitador que corresponda al municipio.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 43.- La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomaran las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar, proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.

ARTÍCULO 44.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y discapacitados. La infancia en cuanto a que es el sector de población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuanto a que es la base y célula de la sociedad más importante; la senectud por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, el discapacitado por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

ARTÍCULO 45.- La protección de los derechos de niñas y niños, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 46.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas y niños:

- I. El interés superior de la infancia;
- II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- V. Tener una vida libre de violencia;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del Municipio y la sociedad; y VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos y de las garantías institucionales.

ARTÍCULO 47.- El Municipio implementará los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas y niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos.

De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas y niños en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia promoverá lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes viven en condiciones precarias, e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos de garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, promoverá las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de las madres, padres, y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas y niños habitantes en el municipio de Nombre de Dios:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de la alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;

- II. La alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;
- III. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas y niños no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
- V. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos;
- VI. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres;
- VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y
- XI. Todas las demás que les establezca el presente Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 52.- El Gobierno Municipal brindará en la medida de las posibilidades propias de la orografía de las poblaciones, todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad; además de impulsar y promover su integración social y económica en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 53.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Ayuntamiento tomará medidas para la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte, y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia en la medida que lo permitan las condiciones topográficas de las poblaciones, pero en todo caso se privilegiara siempre la realización de estas medidas en la obra pública.

ARTÍCULO 54.- En la vía pública se destinarán lugares preferentes para vehículos con placas de discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, para lo que la Dirección Municipal de

Seguridad Pública, se coordinará con la autoridad estatal competente, para implementar un sistema de verificación semestral, con el fin de comprobar la continuidad de la discapacidad que sirvió de fundamento para lograr la obtención de las placas de circulación para vehículos de personas que tengan algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad de las mujeres, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos y convenios, tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, promoverán el respeto a los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para propiciarles en los diferentes ámbitos de injerencia municipal, una mejor calidad de vida y garantizar su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- El Gobierno Municipal de Nombre de Dios está depositado en un cuerpo colegiado que opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, denominada Ayuntamiento, integrado por el Presidente Municipal, un Síndico Municipal y nueve regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, constituido como el órgano superior del Municipio, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando de Policía y Gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia

general que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas a través del presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad, lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia;
- II. Velarán en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Nombre de Dios;
- IV. Deberán prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- V. Cumplirán con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; para lo que guardarán respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal.
- VIII. Reformaran y actualizaran los reglamentos municipales obsoletos o injustos siguiendo en todo momento los principios de sencillez, claridad y agilidad administrativa para así garantizar la preservación del bienestar social en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, guardando la reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas; y
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal.
- II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado; así como con otros ayuntamientos.
- III. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento.
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.
- V. Ordenar la promulgación y publicación de este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.
- VI. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.
- VII. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.
- VIII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del director de finanzas, del director de seguridad pública y del Juez Cívico.
- IX. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.
- X. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.
- XI. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.
- XIV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.
- XV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.
- XVI. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social. XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.

- XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias del Municipio.
- XX. Firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto que autorice el Ayuntamiento
- XXI. Las demás que le señale este Bando de Policía y Gobierno, y las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitara mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- La Sindicatura Municipal es la estructura administrativa concebida como una dependencia desconcentrada del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir, bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a éste la normatividad aplicable contando para ello, con las áreas que resulten necesarias y que deberán quedar establecidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- II. Presidir la comisión de hacienda del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.
- IV. Desempeñarse como Comisario en los organismos descentralizados del municipio.
- V. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.
- VI. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten. VII. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.
- VIII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.
- IX. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- X. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.
- XI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- XII. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.
- XIII. Las demás que le señale este Bando de Policía y Gobierno, y las leyes y reglamentos aplicables

SECCIÓN CUARTA DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 64. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieran alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.
- II. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas.
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.
- V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.

IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.

X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.

XI. Visitar de manera periódica las localidades, ejidos y comunidades, que integran el municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.

XII. Las demás que se les señalen en este Bando, y las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 65.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros de Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 66.- Las comisiones de trabajo señaladas en el artículo anterior podrán ser ordinarias o especiales.

Son comisiones ordinarias, aquellas que se constituyen para atender los asuntos públicos del Ayuntamiento y duren en sus funciones todo el ejercicio constitucional del gobierno.

Serán comisiones especiales, aquellas que se integren de manera temporal, para atender, estudiar o analizar un asunto en particular y las funciones de esta se extinguirán una vez que deje de tener efecto el problema, la causa o el motivo que suscitó su integración.

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 67.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo:

- a) En los casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.
- b) Cuando por los asuntos a tratar estén en cualquiera de los supuestos que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango vigente.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias, y estas serán públicas. Para su realización deberán convocarse con 72 horas de anticipación en todos los casos y el orden del día deberá incluirse el tema de Asuntos Generales.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento celebrará sesiones de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario. Estas tendrán por objeto resolver asuntos de urgencia, y solo podrán discutirse en ella los asuntos enlistados en el orden del día que motivo la reunión. La Convocatoria a sesión extraordinaria, podrá realizarla el Presidente Municipal o a propuesta de una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento. Las sesiones extraordinarias podrán tener el carácter de públicas o privadas, de acuerdo al asunto que las motivo, de conformidad con la última parte del artículo 67.

ARTÍCULO 70.- Son sesiones solemnes, aquellas que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial del Ayuntamiento, podrán ser en cualquiera de los siguientes casos, para:

- a) El cambio de poderes municipales a celebrarse al inicio de cada periodo constitucional el 31 de agosto.
- b) La presentación del Informe de Gobierno Municipal, que ocurrirá entre el día 21 y 30 de agosto de cada año.
- c) La entrega de los reconocimientos "Huésped Distinguido" y "Llaves de la ciudad".
- d) Cuando acompañe al Ayuntamiento el titular del poder ejecutivo estatal o federal.
- e) Cualquier otro evento cívico, cultural, académico o de otras índoles, que, a juicio del Ayuntamiento, requiera del trato de una ceremonia especial.

En las sesiones solemnes solo podrán desahogarse los asuntos enlistados en el orden del día que motivo la reunión.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS VOTACIONES**

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, este Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal señalará los casos y términos en que e aplicará cada tipo de votación requerida para la aprobación de resolutivos y acuerdos.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes: Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o crear un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración municipal;
- c) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación para el desarrollo municipal;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;
- h) Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no están contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesaria realizar;
- i) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique;
- j) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferida el Ayuntamiento; y
- k) Los casos que señalen las leyes estatales y federales, el bando municipal, los reglamentos municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- Para la aprobación de los resolutivos a que se refiere los incisos a), b) y c), del artículo anterior, será necesario contar con el dictamen del estudio de impacto regulatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

ARTÍCULO 75.- Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento y que:

- a) Establecen La organización del trabajo del Ayuntamiento.
- b) Señalan los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto;
- c) Fijan la postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d) Aprueban disposiciones administrativas;
- e) Definen programas específicos de trabajo;
- f) Designan, a propuesta del Presidente Municipal, a los vocales y tesorero, y sus suplentes integrantes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Autorización al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento para que expida copias certificadas de toda clase de documentos existentes en los archivos de la Secretaría Municipal a su cargo, y
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, este Bando, los reglamentos municipales o así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento que establecen:

- a) El otorgamiento de poder especial para representar al H. Ayuntamiento.
- b) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, este Bando, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

SECCIÓN NOVENA
DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS
ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad, y al bienestar colectivo; y que establecen las normas obligatorias que protegen la

integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad, y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 78.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, y que detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO 79.- Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

- I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.
- II. Establecer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del municipio.
- III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, espaciamiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria.
- IV. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del Ayuntamiento o a través de concesionarios.
- V. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.
- VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.

ARTÍCULO 80.- Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, residentes o visitantes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, y la justicia social, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 81.- Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 82.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que sus normas se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

ARTÍCULO 84.- El Bando, los reglamentos, las circulares y, en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Nombre de Dios, deberán sujetarse a las siguientes bases generales:

- I. Que se asegure el respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población.
- IV. Que su aplicación fortalezca al municipio libre.
- V. Que se tenga una delimitación precisa de la materia que se regula;
- VI. Que se señale la determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- VII. Que sea clara la manifestación del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- VIII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio.
- IX. Que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos
- X. Que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

- XI. Que se determine el establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- XII. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la aplicación legal, inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos
- XIII. Que se precise el establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales cuando proceda y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- XIV. Que se contemple la previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando;
- XV. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos.
- XVI. Que los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 85.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación, con excepción de indicaciones expresas de vigencia que se señalen en los artículos los transitorios.

ARTÍCULO 86.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales en vigor, o la expedición de nuevos Reglamentos u ordenamientos, corresponde a: a) El Presidente Municipal; b) Los Integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará a través de los miembros del Ayuntamiento, de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema a crear o reformar, quienes presentaran la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
 - II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante el pleno del Ayuntamiento por los integrantes o Comisión o Comisiones del Ayuntamiento.
 - III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnara para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;
 - IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento.
- Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y se ordenará su publicación en el Palacio Municipal; para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter Estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en estrados del Palacio Municipal, en la página web oficial del municipio y en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 88.- Se instituyen en el municipio de Nombre de Dios el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento. El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Durango.

ARTÍCULO 89.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo aprobado en sesión pública.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, dependencias y organismos que señalados en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y en la reglamentación municipal.

Para la formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyan la administración pública del Gobierno Municipal.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos Ayuntamiento puede crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

ARTÍCULO 91.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a Nombre de

Dios y sus ciudadanos, y se sujetaran a las obligaciones, derechos y facultades que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, de los reglamentos municipales y demás leyes estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 92.- Como enlace entre el Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 93.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán subordinadas a este último:

Dependencias

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.
- II. Coordinador de Directores
- III. Coordinador de Autoridades Auxiliares
- IV. Oficial Mayor
- V. Dirección Municipal de Finanzas y Administración;
- VI. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- VII. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano
- VIII. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- IX. Dirección Municipal de Desarrollo y Bienestar Social;
- X. Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
- XI. Subdirección de Tránsito y Vialidad
- XII. Dirección Municipal de Protección Civil;
- XIII. Dirección Municipal de Educación y Cultura.
- XIV. Dirección Municipal de Deportes
- XV. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- XVI. Dirección Municipal de Turismo
- XVII. Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- XVIII. Subdirección Del Espacio y Cultura Del Agua
- XIX. Dirección Municipal de Transparencia y Archivo.
- XX. Instituto Municipal de la Mujer
- XXI. Instituto Municipal de la Juventud
- XXII. Dirección Municipal de Ecología y del Medio Ambiente
- XXIII. Dirección Municipal de Desarrollo Económico
- XXIV. Enlace municipal de Catastro
- XXV. Dirección Municipal de Comunicación Social
- XXVI. Dirección de Atención y Protección al Migrante y sus familias.
- XXVII. Asesores de la Presidencia.
- XXVIII. Dirección Municipal de Planeación.
- XXIX. Dirección Municipal para la Atención de Personas con Discapacidad.
- XXX. Dirección Municipal de Salud.
- XXXI. Contraloría Municipal
- XXXII. Juzgado Cívico Municipal
- XXXIII. Dirección Municipal de Inspección.
- XXXIV. Y las demás direcciones, cargos o puestos que determine el H. cabildo para su buen funcionamiento.

Entidades

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF. II. Organismo operador de Agua Potable.
- III. Comité Ciudadano del Pueblo Mágico de Nombre de Dios.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las direcciones, y organismos y sus manuales de organización y operación. Conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, y los programas anuales y específicos.

ARTÍCULO 94.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán constituidos total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 95.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones del territorio del interior del municipio, para lo que se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 96.- La designación de las autoridades municipales auxiliares se realizarán tomando en cuenta el número de habitantes de las localidades, su desarrollo social, económico y político y la promoción de los vecinos o del Ayuntamiento. En cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana.

ARTÍCULO 97.- La autoridad de las juntas municipales podrá extenderse del perímetro de la población bajo su responsabilidad, al espacio territorial que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran, y los suplentes respectivos; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente, y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 99.- Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 100.- Cada junta municipal tendrá determinada su jurisdicción, integrada por jefaturas de manzana, y de cuartel, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal, libre y secreto.

ARTÍCULO 101.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Estar inscrito en el Registro Nacional de Electores, para lo que deberá presentar credencial vigente del Instituto Nacional Electoral.
- III. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel, o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- IV. Saber leer y escribir; y
- V. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 102.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación, y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 103.- La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir y necesidades.

ARTÍCULO 104.- El Gobierno Municipal promoverá la contraloría social, para contribuir en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno.

ARTÍCULO 105.- El Gobierno Municipal establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de comités, comisiones y consejos de participación ciudadana, los cuales se establecen en este Bando, y deberán ser conformados en los primeros tres meses de cada administración, promoviendo en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, en comités de obra u organismos vecinales de participación ciudadana.

ARTÍCULO 106.- Los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 107.- Además de la función de contraloría social, los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 108.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Comité Municipal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones;
- IV. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- VI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Consejo Municipal de Salud Pública;
- VIII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- IX. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- X. Consejo Municipal de Desarrollo Comercial e Industrial;
- XI. Consejo Municipal de Turismo y Pueblos Mágico;
- XII. Consejo Municipal de la Juventud;
- XIII. Consejo municipal de Educación.
- XIV. Consejo Municipal del Deporte;
- XV. Consejo Municipal de Cultura;
- XVI. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVII. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;
- XVIII. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- XIX. Consejo Municipal de la Mujer;
- XX. Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de Mujeres y Niñas y en virtud de la Alerta de Género de Violencia de Género contra las Mujeres
- XXI. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- XXII. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables. Los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como secretario técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables, establezcan su conformación de manera distinta. Cada comité, comisión y consejo de participación ciudadana deberá estar integrado por un mínimo de cinco vocales ciudadanos que no tengan vínculo laboral con el Gobierno Municipal.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 109.- Son obligaciones de los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana:

- I.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- II.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 110.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

CAPITULO V

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda pública municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios, y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 112.- Para efectos de mejorar el servicio público municipal a través de la contraloría interna, se crea la contraloría social para que tenga a su cargo, las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, y con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 113.- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar, que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 114.- El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal. Son facultades de la Contraloría Municipal:

- I. Conocer, investigar, substanciar, y resolver, los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones de la contraloría deberán emitirse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparcialidad y procuración de justicia;
- II. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorias practicadas;
- III. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega- recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento y la administración pública municipal;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación; y con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, independientemente de las medidas que de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables les correspondan; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el contralor municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes, y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá crear patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para buscar el logro del desarrollo municipal.

Los patronatos municipales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 117.- El patrimonio de cada patronato municipal, según su naturaleza, se podrá constituir de los siguientes bienes:

- I. Los recursos que le destine el Ayuntamiento en su acuerdo de creación;
- II. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos, u otros semejantes, que organice el patronato;
- III. Los subsidios que provengan de cualquier orden de gobierno; IV. Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio; y V. Los donativos.

ARTÍCULO 118.- Los patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y se conformarán de la siguiente manera:

- I. Un presidente; II. Un secretario;
- III. Un tesorero; y
- IV. Cuatro vocales.

ARTÍCULO 119.- Los patronatos deberán de celebrar asambleas ordinarias por lo menos una vez cada dos meses, en las fechas que sus miembros acuerden en la primera sesión de su ejercicio, debiendo tratarse en éstas los informes del tesorero y los asuntos que se encuentren pendientes de trámite y resolución.

ARTÍCULO 120.- Los patronatos podrán celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias, las que se convocarán por la urgencia de resolver algún asunto específico y pueden ser convocadas por el presidente, o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del patronato, o bien, cuando lo determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 121.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres ciudadanos, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar, así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I DISPOSICIONES
GENERALES

ARTÍCULO 122.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 123.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección

Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la cuenta pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la administración pública municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 124.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal, a excepción de las facultades que expresamente confieran los reglamentos municipales al Presidente Municipal, el Director de Finanzas y Administración y el Director de Desarrollo Económico, en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 125.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio.

ARTÍCULO 126.- El proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el 31 de octubre siguiente.

ARTICULO 127.- El proyecto de ley de ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 129.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal por conducto de la dirección municipal de finanzas y administración, llevará el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento;

Para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 131.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ochocientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Ayuntamiento, con voz y voto; por cada integrante del comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión; y

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a ochocientos días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente a mil quinientos, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;

b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a mil quinientos días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;

c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a mil quinientos de salario mínimo general vigente en el municipio; y

d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

ARTÍCULO 132.- Cuando se presente un empate por parte de las compañías prestadoras de servicios de obra pública que las condiciones de mercado así lo ameriten, bajo el criterio que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, habrá preferencia a prestadores de servicios legalmente establecidos y constituidos dentro del municipio, siempre y cuando estos reúnan las condiciones y requisitos, bajo el criterio de dicha Ley y los solicitados por el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 133.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente, se organizará de manera sistémica y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal. La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad; en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 134.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

- I. La planeación del desarrollo se implementará a través de los planes y programas establecidos en el presente Bando y tendrá como principios rectores, los siguientes:
- II. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- III. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- IV. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- V. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- VI. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VII. Administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Nombre de Dios un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VIII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo, y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- IX. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Nombre de Dios; y
- X. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 135.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo; II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas Específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del H. Ayuntamiento en base en ellos se autorizan recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTICULO 136.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 137.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes direcciones municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTICULO 138.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación. **ARTÍCULO 139.-** El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 140.- En cualquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 141.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda;
- II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Nombre de Dios, a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento y;
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial.
- III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y
- VI. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, y antenas de comunicación y telefonía;
- VII. Asignar la numeración oficial de predios;
- VIII. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- IX. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;
- X. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI. Las demás que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 143.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el

Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mediante el que llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento, modificación, actualización y evaluación, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 144.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural.

El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 146.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 147.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como guarida de malvivientes; y
- VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, su conservación y cuidado, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 148.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Para la expedición de licencias de construcción o remodelación de obra, se ajustarán todos los solicitantes que deseen realizar alguna obra a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el reglamento respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado por ingeniero civil o arquitecto titulado, proyecto de la construcción o remodelación de obra y recibo que acredite estar al corriente del pago del impuesto predial correspondiente.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales,

comprometiéndose el solicitante a dejar los espacios como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras, colocando las señales que indiquen el peligro.

Cualquier intervención que tuviera que realizar un particular invadiendo temporalmente la vía pública, previa autorización, requerirá de licencias para la colocación de andamios, tapiales, escaleras y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento, a través de la comisión correspondiente, será responsable de regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, y solo podrán refrendar en dos ocasiones más, la autorización sobre los mismos espacios.

ARTÍCULO 151.- Para los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se contará para ello con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 152.- En cualquier tipo de fraccionamiento, para la subdivisión, re lotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el Gobierno Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcción y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 153.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 154.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo que se autoriza.

ARTÍCULO 155.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 156.- El fraccionador está obligado a proporcionar los servicios básicos (luz, agua potable y drenaje) todo fraccionamiento deberá contar con uso de suelo habitacional- mixto o en su defecto hacer el cambio, el cual será analizado por la comisión de desarrollo urbano y quien dictaminará la resolución será el cabildo. Para toda construcción dentro de la mancha urbana se deberá realizar el trámite de solicitud de una licencia de construcción y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento vigente de imagen Urbana. Toda construcción, remodelación y/o demolición de edificios o construcciones en el centro histórico deberá tener un dictamen de acuerdo al reglamento de pueblos mágicos e imagen urbana.

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

ARTÍCULO 158.- Éste dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y recabará, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO V DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 159.- El Gobierno Municipal implementará una política de fomento a la vivienda, mediante la cual se promuevan acciones de calidad y sustentabilidad en beneficio de las familias que habitan en el municipio, privilegiando a las de más escasos recursos para contribuir a su desarrollo social y humano, en mejores condiciones de vida.

CAPÍTULO VI
DE LOS PERITOS RESPONSABLES Y
CORRESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento, para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones, validará a los peritos responsables y corresponsables de obra, en los términos que se establezcan en el reglamento de la materia.

Los peritos responsables y corresponsables de obra podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Tipo A para obra de edificaciones hasta de 1,000 m². y 12.00 m. de altura sobre el nivel de banqueta;
- II. Tipo B para obra de edificaciones hasta de 250.00 m². y 6.00 m. de altura sobre el nivel de banqueta;
- III. Tipo C para urbanización, diseño urbano y arquitectónico, para obras de gran magnitud;
- IV. Tipo H o PCH para cuando la construcción se trate de edificios de valor histórico;
- V. Tipo D como corresponsable estructural, cuando se le requiera;
- VI. Tipo E como corresponsable eléctrico, de manera obligatoria cuando la carga exceda los 10,000 watts y en las construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una necesidad o emergencia urbana;
- VII. Tipo F como corresponsable en gas, de manera obligatoria cuando se instale tanque estacionario; y
- VIII. Tipo G como corresponsable hidrosanitario de manera obligatoria cuando se realicen conexiones a la red municipal de agua y drenaje.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 162.- Las licencias de perito señaladas en el artículo 160 de este Bando, se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

ARTÍCULO 163.- La expedición de las licencias de Peritos en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 164.- El Gobierno Municipal, en materia de obra pública deberá realizar los procesos necesarios para la integración de los Programas Anuales de Obra Pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo- beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido, conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

- I. Realizar la integración del expediente técnico de la obra, desde la contratación hasta la entrega-recepción y turnarlo a la dependencia responsable de las finanzas municipales para su resguardo correspondiente;
- II. Atender las auditorías de los diferentes órganos de control;
- III. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia;
- IV. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y V. Las demás que le señalen el Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO
ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 165.- El Gobierno Municipal de Nombre de Dios, prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento permanente a los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes y monumentos;
- VI. Atención preventiva de la salud;
- VII. Mercados;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Ecología y protección del medio ambiente;
- XI. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias;
- XII. Unidades de protección civil y bomberos;
- XIII. Apoyo a los servicios de educación;
- XIV. Museos, bibliotecas, cineteca y videoteca para promoción de la cultura;
- XV. Unidades deportivas, albercas y gimnasios para fomento al deporte;
- XVI. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVII. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario
- XIX. Archivo Municipal;
- XX. Servicios de asistencia y desarrollo social; y
- XXI. Los demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera, del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 166.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios.

Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, para garantizar este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de precio y calidad que los disponibles en el mercado.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

ARTÍCULO 167.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 168.- El Gobierno Municipal deberá implementar, en coordinación con los gobiernos, federal y estatal, las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación con visión de futuro, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento, y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en Nombre de Dios.

ARTÍCULO 169.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nombre de Dios, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público.

ARTÍCULO 170.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por

las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

ARTÍCULO 171.- Todos los habitantes o usuarios de agua potable, deberán de cuidar de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua. Caso contrario se le cortará el servicio

ARTÍCULO 172.- Para las conexiones de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimento se requerirá de la autorización de la autoridad municipal que corresponda, con la condición de que lo que se afecte quede en las mismas condiciones que presentaba antes de la afección cuyos costos serán a cuenta de los solicitantes.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 173.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público que se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común de la cabecera municipal y de mayores centros de población del municipio, contando para ello con la participación de los particulares.

ARTÍCULO 174.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 175.- El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

ARTÍCULO 176.- El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federal y estatal bajo el esquema que determinen las instancias correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 177.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 178.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal. Cuando algún particular, persona física o moral, o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 179.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, debiendo recoger la basura de la vía pública y de los lotes baldíos de su propiedad, Queda prohibido sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, ventanas exteriores de los domicilios o balcones y demás sitios públicos, así como tampoco regar plantas o macetas en los balcones.

El Gobierno Municipal impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

ARTÍCULO 180.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 181.- El Gobierno Municipal podrá implementar campañas de separación de basura en la totalidad de rutas de recolección o de manera parcial en algunas de ellas, en las que los usuarios del servicio doméstico y comercial, previos trabajos de concientización y educación ambiental que se promuevan, tendrán la obligación de separar sus residuos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento expedirá las licencias para la instalación de establos, zahúrdas y/o basureros previo estudio de impacto ambiental.

SECCION CUARTA
RECOLECCION, TRASLADO, Y DISPOSICION FINAL
DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

ARTÍCULO 183.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos industriales, peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

ARTÍCULO 184.- Los residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 185.- La recolección de los residuos biológicos e infecciosos, así como el material tóxico de origen industrial, flamables, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, se realizará previo convenio con la Dirección Municipal de Servicios Públicos, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 186.- Los particulares, personas físicas o morales o instituciones públicas que produzcan desechos de origen industrial, flamables, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, podrán convenir su recolección con empresas particulares especializadas en la recolección de este tipo de desechos, siempre y cuando la empresa esté debidamente registrada y cumpla con el Ayuntamiento por los derechos que esta actividad implique. En todo caso el Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, autorizará la operación de este tipo de empresas en el municipio.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS,
JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 187.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

ARTÍCULO 188.- Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las calles y vialidades del municipio, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 189.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales, el Bando y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 190.- Quien cause destrozos a las vialidades, las calles, los jardines y parques o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en tales sitios, será sancionado y arrestado por la autoridad municipal, teniendo la obligación de pagar el daño causados y sin perjuicio de que se le consigne al ministerio público por la comisión del delito que le resulte.

SECCIÓN SEXTA
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 191.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento tiene la obligación de recolectar los animales domésticos en la vía pública que signifiquen un riesgo para la comunidad, por lo que establecerá las medidas necesarias para controlar la fauna doméstica callejera, para lo que dictara las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 193.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, por lo que regulará la prostitución para disminuir sus efectos y buscar el control de todo aquello relacionado con esta actividad.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

ARTÍCULO 194.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS PANTEONES**

ARTÍCULO 195.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud

Pública prestará el servicio público de panteones. Además, regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio privado de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 196.- Los panteones están obligados a llevar un registro puntual de las inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones o cremación de cadáveres o restos humanos que se realicen. El libro de registros deberá ser realizado por duplicado. Los ejemplares del libro de registros, debidamente completados deberán turnarse uno al Archivo Municipal y el otro permanecer en la administración del panteón.

ARTÍCULO 197.- El traslado de cadáveres dentro del municipio se hará en los vehículos especializados para este servicio, a excepción de casos únicos autorizados por el Ayuntamiento.

Para el tránsito de un cadáver o de restos áridos humanos, por el territorio municipal, se requiere dar aviso al Ayuntamiento y cubrir los derechos correspondientes de salubridad previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 198.- Para la inhumación reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, en panteones públicos o privados, es necesario por parte de los familiares presentar el certificado de defunción oficial, expedido por el Registro Civil del estado. Además, se deberá cubrir el pago correspondiente a los derechos de inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, según sea el caso, previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 199.- La inhumación y cremación de cadáveres no será antes de las 24 horas, ni después de las 36 horas contadas después del fallecimiento, salvo casos especiales autorizados por la autoridad competente.

Al efectuarse la inhumación, el cadáver deberá estar colocado en una caja mortuaria cerrada. Para la reinhumación y exhumación y todo lo no previsto en el presente Bando se regulará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS RASTROS**

ARTÍCULO 200.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 201.- El sacrificio de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello, sin contar con el permiso correspondiente, será considerada como matanza clandestina y la carne será decomisada, haciéndose acreedor la persona o personas responsables a una sanción administrativa de acuerdo a su gravedad. La carne decomisada será destinada a la beneficencia pública del municipio previa verificación e inspección sanitaria.

ARTÍCULO 202.- Lo no previsto en el presente Bando se deberá sujetar a los términos y modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales y reglamento municipal aplicable en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE, Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 203.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual, sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 204.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico (tala de árboles), el Gobierno Municipal, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS.

ARTÍCULO 205.- La prestación de los servicios públicos de Seguridad Pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, para preservar la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de infracciones, delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 206.- En el Municipio de Nombre de Dios funcionará como cuerpo preventivo de policía denominado Policía Municipal, el cual tendrá a su cuidado la seguridad pública de los habitantes del municipio cuyo mando de armas corresponde al Ejecutivo del Estado y dependerá en todo lo administrativo directa y exclusivamente del municipio de Nombre de Dios, pudiendo celebrar convenios de operación táctica y administrativa con los otros órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 207.- Cuando la policía municipal tenga conocimiento de la comisión de algún delito deberá comunicarlo inmediatamente a la instancia correspondiente de la Fiscalía del Estado, para que esta intervenga con las facultades legales correspondientes. La policía municipal, presidentes de las juntas municipales, jefes de cuartel y de manzana actuarán como auxiliares de la Fiscalía del Estado, y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 208.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 209.- Los elementos de la corporación de policía del Municipio, deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia, y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto y con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables o las necesidades del servicio, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza, y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiales municipales, siempre, con estricto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 210.- Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz social, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de los consejos ciudadanos que sean necesarios en cada localidad;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 211.- La policía municipal funcionará de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y en ningún momento el personal podrá bajo ningún concepto: I.

Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación.

- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados.
- III. Librar órdenes de aprehensión por propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de autoridad competente.
- IV. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otra autoridad.

ARTICULO 212.- El Director, Subdirectores, Comandantes de Policía y Tránsito serán nombrados de conformidad al convenio de operación del mando único que el Ayuntamiento establezca con la Secretaría de seguridad Pública del Estado, y/o la Guardia Nacional.

Para ser miembro de la Policía Municipal, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

En todo lo concerniente a la Seguridad Pública dentro del municipio, esta dependencia se sujetará a las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

ARTICULO 213.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de transito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

ARTÍCULO 214. El Ayuntamiento podrá brindar, en uso de sus atribuciones, por sí, o mediante concesión, el servicio de en la vía pública, el cual será regulado, mediante el pago por el derecho de uso de ese espacio de manera temporal, ya sea por aparatos físicos medidores de tiempo, o por medidores virtuales de tiempo; el cobro por dichos derechos es establecerá en la Ley de estacionamiento Ingresos del año que corresponda.

ARTÍCULO 215. Los particulares pondrán brindar el servicio de estacionamiento público, en predios privados, lo que se regulará en el reglamento respectivo. De ninguna manera los particulares podrán reservas espacios de estacionamiento en la vía pública sin el permiso respectivo de la autoridad competente.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 216.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

ARTÍCULO 217.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por los fenómenos perturbadores.

Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y trasladados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 218.- La Dirección Municipal de Protección Civil, conocerá y llevará un registro de los sitios públicos o privados destinados a la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 219.- En los términos de la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre. La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

SECCIÓN DECIMO TERCERA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 220.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales, estatales y municipales el Gobierno Municipal deberá promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 221.- El Gobierno Municipal fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. Además, tendrá la

tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de cividad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y el Gobierno Municipal. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios y podrá contar con la participación del Cronista Municipal.

ARTÍCULO 222.- Por conducto de la Dirección Municipal de Educación y Cultura que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 223.- El Gobierno Municipal participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual podrá gestionar, con las dependencias de los tres niveles de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que los gobiernos generen a favor de la infraestructura escolar.

Asimismo, coadyuvará con el Gobierno del Estado en la conservación, construcción y mejoramiento de las instalaciones educativas, en la medida de la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 224.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Educación y Cultura y la Dirección Municipal de Deportes creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 225.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 226.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

ARTÍCULO 227.- El Gobierno Municipal administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual; nombrará también a los administradores de los deportivos municipales.

ARTÍCULO 228.- Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal.

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programaran y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

ARTÍCULO 229.- Queda prohibida la venta de alimentos que no reúnen las óptimas condiciones para aportar a nuestro organismo los nutrientes necesarios para su buen funcionamiento, al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 230.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Bienestar Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO 231.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población. En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Bienestar Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de

obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Nombre de Dios, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y

III. El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Bienestar Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

CAPITULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 232.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nombre de Dios será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

ARTÍCULO 233.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nombre de Dios establecerá los mecanismos tendientes a garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales señalados en el artículo anterior, reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos .

Que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nombre de Dios administrará y operará los albergues municipales necesarios para atender a la población en condiciones de vulnerabilidad social o por causa de orden natural, procurando que en ellos se brinde la atención.

CAPITULO III DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL

ARTÍCULO 234.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de la Juventud operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTÍCULO 235.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de la Mujer promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio.

ARTÍCULO 236.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

CAPITULO IV DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 237.- La autoridad municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 238.- Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que, a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO RURAL Y LA PESCA LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 239.- El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.

ARTÍCULO 240.- Las acciones que, en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal, y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores, pública, privada y social.

ARTÍCULO 241.- Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, de conservación de toda clase de árboles, áreas verdes y bosques que existan en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL FOMENTO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA CAPÍTULO I
DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 242.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas tendientes a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 243.- El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios y turismo del Municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y
LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 244.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

Los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Las normas de protección, atención, y asistencia a los turistas, dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades, federal y estatales, se estará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

TITULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS REGLAS GENERALES PARA
LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTÍCULO 245- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Diseñar una política de cobro de derechos a partir del giro, actividad económica y tamaño de la empresa, que otorgue beneficios a la micro y pequeña empresa;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;

- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoriamente y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 246.- Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas.

ARTÍCULO 247.- El Ayuntamiento concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio, las que deberán cumplir las disposiciones que establece la Ley de ingresos del municipio. Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables y no podrán efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DEPÓSITOS Y EXPENDIOS
DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 248.- Los depósitos de materiales flammable y combustibles, como alcoholes, gas comercial, petróleo, deberán almacenarse en bodegas o depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el Ayuntamiento otorgara el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de las poblaciones o mancha urbana y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar las licencias correspondientes, cuando así lo exija la seguridad pública.

ARTÍCULO 249.- Los expendios de gasolina, diésel y gas natural, dentro de las poblaciones deberán de cumplir con todos los requisitos para el almacenaje, manejo y disposición de sus productos que marquen las normas de protección civil federales, estatales y del municipio, además de los requisitos siguientes:

- I. Que se instalen bombas y extintidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitaciones particulares o establecimientos comerciales e industriales, debiendo estar dicho local acondicionado únicamente y exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- III. Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, diésel y/o gas natural, que la cantidad que se permita para el expendio seguro de esos productos.
- IV. Que por ningún motivo se abandone el local por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.

Los propietarios encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar las medidas preventivas a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio, de no encender cigarrillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que nadie lo haga.

Los distribuidores de los productos inflamables que tengan reparto a domicilio deberán tener sus unidades o vehículos en óptimas condiciones de seguridad y servicio. La omisión de este requisito dejará la posibilidad a la autoridad municipal de ordenar la prohibición de circulación de dichos vehículos y en su caso su decomiso.

ARTÍCULO 250.- Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el permiso previo, expedido por la Secretaría de la Defensa.

Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de las localidades del municipio, excepcionalmente el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta autoridad, mediante el cuidado y precaución debida, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente, desastre o incidente que se pueda occasionar.

Queda prohibido la venta de cualquier material explosivo sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento para el comercio establecido en las poblaciones del municipio, así también se prohíbe a toda persona fumar o encender cigarrillos en los lugares donde se expendan materiales explosivos o líquidos inflamables.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DEPÓSITOS, EXPENDIOS Y CONSUMO
DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 251.- Las cantinas, bares, restaurantes, salones de espectáculos o diversión y demás expendios similares de bebidas con contenido alcohólico deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento de Actividades Económicas, en el que se fijarán las bases para otorgar y cancelar licencias o permisos.

Queda prohibido el establecimiento de estos locales a una distancia menor de 300 metros lineales por la vía pública de escuelas, templos, cuarteles, dependencias municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 252.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, estará prohibido instalar por adorno interior o exterior de dichos establecimientos banderas nacionales o los colores de esta, no podrá exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros, y tampoco podrá tocarse el himno nacional.

ARTÍCULO 253.- Las discotecas, salones de billar, salones de eventos sociales, y negocios similares cuando realicen funciones o eventos en los que tengan accesos menores de edad deberán notificar al Ayuntamiento a efecto de dar a conocer la realización del evento y en el que deberán de expresar la hora de inicio y término del evento, que no expenderán bebidas con contenido alcohólico y los demás requisitos que le solicite el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 254.- Queda terminantemente prohibido que trabajen o entren menores de edad, a todo establecimiento en el que expendan bebidas alcohólicas y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a fijar en las puertas o en lugares visibles de la entrada un rotulo claramente visible que contenga esta disposición.

ARTÍCULO 255.- Toda persona que, en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, quienes en estado de ebriedad ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo o alteren el orden público, ofendan la moral serán consignados y se les impondrá la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 256.- Los propietarios o encargados de cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes y otros establecimientos similares en donde se expendan bebidas alcohólicas, no podrán obsequiar o vender bebidas a los policías o militares uniformados;

ARTÍCULO 257.- Se prohíbe terminantemente que a los salones de billar, discotecas, salones de eventos sociales y demás establecimientos similares permanezcan personas portando armas de fuego, con excepción de los agentes de policía en ejercicio de sus funciones, si alguno de los asistentes penetra en dichos establecimientos portando armas, deberán durante su permanencia en el lugar depositarla con el dueño o encargado del lugar, y dar aviso a la autoridad municipal correspondiente a efecto de que se proceda conforme a derecho en contra de quien infrinja esta disposición.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA
RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 258.- Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

ARTÍCULO 259.- La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 260.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 261.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en linea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 262.- En el municipio de Nombre de Dios, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 263.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Nombre de Dios, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 264.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Asimismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 265.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Municipal;
 - d) El Juez Cívico; y
 - e) Los titulares de las direcciones, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
 - b) Los ejecutores de las diferentes dependencias y direcciones debidamente habilitados para ello, y
 - c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 266.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Cívico Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de diecisési años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de diecisési años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de terminantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 267.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 268.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 269.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estremecedores;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias, y cuando estos animales causen un daño o lesión, su propietario será responsable del pago de las curaciones e indemnizaciones correspondientes;

XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;

XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;

XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;

XV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 270- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia;
- VI. Ver o inducir a ver páginas pornográficas en los lugares públicos donde se presten servicios de internet; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 271.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 272.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tieren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;

XVI. Poseer cualquier tipo de ganado mostrenco y que este fuera de los límites de su potrero, se le sancionara a su propietario de acuerdo a lo que establece este Bando, la cual no podrá ser permutable sin perjuicio de los daños ocasionados a terceros, que estos pudieran ocasionar; y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 273.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 274.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 275.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 276.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico Municipal y en su caso la autoridad municipal son las siguientes:

- I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de diez (10) días y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a tres (3) días de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a cincuenta (50) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio. Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición

del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Cívico Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Cívico

VIII. Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;

IX. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

X. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

ARTICULO 277.- Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

ARTICULO 278.- Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

ARTÍCULO 279.- El Juzgado Cívico Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

III. Retención. Retención por parte de la autoridad municipal de cualquier tipo de ganado mostrenco, que deambule libremente en las calles de las zonas urbanas, facultando a las autoridad para que estos sean arriados o trasladados a un lugar seguro para evitar cualquier percance o daño, que este tipo de ganado pudiera ocasionar, sin perjuicio de las anteriormente señaladas; y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos, una vez que cumplan en su caso con la sanción correspondiente impuesta por el juez cívico municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 280.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 281.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad municipal competente y que en todo caso será la dirección municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Cívico Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Buen Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico Municipal.

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 151 del presente Bando de Policía y Buen Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 282.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competía a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 283.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación

jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Cívico Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 284.– El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Cívico Municipal.

Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 285. El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Cívico Municipal estará dividido en dos secciones:

La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad integrada por tres Secretarios habilitados como Jueces, sección que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal; y

I. La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 286.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 287. El Juez Cívico Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Cívico Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Buen Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 288.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 289.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 290. El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 291.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentaran por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 292.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nombre de Dios, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 293.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 294.- El Juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 295.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

- I. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Cívico, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
- II. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
- III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Cívico Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y
- IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Cívico Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- 1) El Juzgado Cívico Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
- 2) El Juzgado Cívico Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado las instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;
- 3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- 4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierta para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
- 5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
- 6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Cívico Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado; 7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 296.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal. Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 297.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la 53 misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 298.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la cabecera municipal de Nombre de Dios o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 299.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 300.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 301.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 302.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 303.- En el caso del Juzgado Cívico Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Cívico Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 304.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 305.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Cívico Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Cívico Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 306.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Cívico Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 307.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez

Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Cívico Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 308.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Cívico Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Cívico Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

**TITULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 309.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 310.- Todos los directores Municipales que conforman el H. Ayuntamiento 2025-2028, deberán contar con un reglamento interno propio de su departamento para su aplicación, ejecución y sanción correspondiente según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Nombre de Dios Durango entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. **SEGUNDO.** - Los plazos para el establecimiento de los comités, comisiones y consejos de participación ciudadana a que se refiere este Bando, señalados en el artículo 108, serán conformados en los tres meses siguientes a la fecha de publicación de este Bando. **TERCERO.** Publíquese en estrados, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Nombre de Dios, Dgo., a 28 de noviembre de 2025.

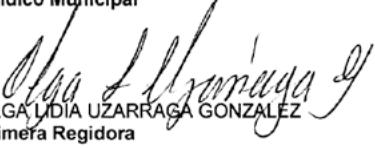
INTERVINIENDO EN SU ANALISIS, DISCUSIÓN, Y ARROBACIÓN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y TODO EL H.

AYUNTAMIENTO

C. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
Presidenta Municipal



ELVIRA BRÉCEDA IRIGOYEN
Síndico Municipal



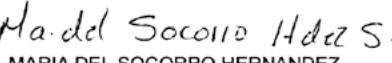
OLGA LIDIA UZARRAGA GONZALEZ
Primera Regidora



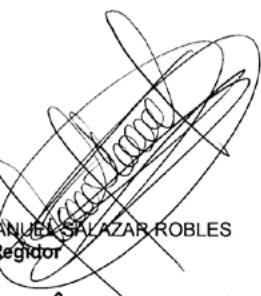
MARIO NEVÁREZ ESCOBEDO
Segundo Regidor



JESÚS EDUARDO NEVÁREZ RESENIZ
Tercer Regidor



MARÍA DEL SOCORRO HERNANDEZ
SALAZAR
Cuarta Regidora



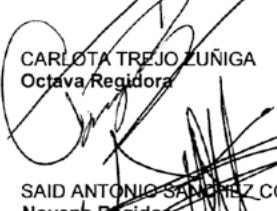
JUAN MANUEL SALAZAR ROBLES
Quinto Regidor



MARÍA AGUEDA ALVAREZ BARRIOS
Sexta Regidora



BERTHA ALCINA MARTÍNEZ GRACIA
GARCIA
Séptima Regidora



CARLOTA TREJO ZUÑIGA
Octava Regidora



SAID ANTONIO SÁNCHEZ CORREA
Noveno Regidor



ING. JULIO CÉSAR VALVERDE AYALA
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N58-2025**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N58-2025, relativa a la "RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LICENCIAMIENTO DE CLAVE PÚBLICA Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA" de conformidad con lo siguiente:

el lugar, fechá y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, los días **11 y 12 de diciembre de 2025** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo, teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: comiteadquisiciones@durango.gob.mx y comiteadquisicionesdgo@gmail.com; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **11 y 12 de diciembre de 2025**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N58-2025	\$5,000.00	15 de diciembre de 2025, a las 15:00 horas	18 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas	19 de diciembre de 2025, a las 13:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

LOTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1	"RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LICENCIAMIENTO DE CLAVE PÚBLICA Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO "	SERVICIO	1

***El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por lote** a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **19 de diciembre de 2025, a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 11 DE DICIEMBRE DE 2025

**I.E.P. PEDRO JOSUÉ HERRERA PARRA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

Elaboró	Revisó	Autorizó
	Ing. Raúl Ramón Flores Ochoa	



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de septiembre de 2024, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto por la que se **reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2024, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es la modificación de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones de nuestra entidad, con el propósito de incluir la posibilidad que las instituciones educativas implementen la modalidad de servicio social mediante tutorías o la impartición de pasantías de matemáticas, lengua extranjera, química, física, biología y, en general, de las diferentes materias y ramas del conocimiento en favor de estudiantes de inferior o similar nivel educativo.

Además, se incluye la posibilidad de que el servicio social se pueda prestar en modalidad presencial, semi presencial o mixto, o a distancia mediante el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la posibilidad de que los estudiantes de niveles educativos en los que es requerido la prestación del servicio social, como requisito para la titulación, el poder realizarlo a distancia y mediante las múltiples herramientas que nos brindan las tecnologías de la información.

Así mismo, el beneficio que pueden tener los estudiantes que tengan dificultad para acreditar la materia de matemáticas, de inglés, física, química o cualquiera otra, podrán recibir apoyo de estudiantes capacitados en dichas áreas, desde la comodidad de su hogar y con un menor costo para ambas partes.



Las facilidades que brindan las tecnologías de la información y comunicación, se han venido aprovechando en todas las ramas del conocimiento y la difusión del mismo, lo que evidentemente se puede aprovechar para facilitar a estudiantes que se encuentran en puntos distintos, para las interacciones necesarias entre los que tiene el nivel para ayudar a aquellos que se les complica determinada materia o rama del saber.

CUARTO.- Cabe destacar que el Servicio Social, según la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pone en juego conocimientos, saberes y experiencias en beneficio o interés de la sociedad mexicana. Es punto de partida del desempeño profesional que consiste en aplicar, confrontar, retroalimentar y consolidar los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridas durante la formación académica para contribuir en la atención de la problemática social.

Esta acción se efectúa a partir de actividades programadas y coordinadas desde distintas instituciones u organizaciones de los sectores público y social. Asegura además dicha institución que una buena elección del programa en el que se realice el servicio social permitirá tener una experiencia previa a la inserción laboral, la oportunidad de desarrollar y robustecer la investigación de tesis, o bien titularte con un informe tesina de acuerdo con los lineamientos de la Coordinación de tu carrera. En muchos casos el servicio social es incluso una experiencia de vida, además de ser un requisito.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 288

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ÚNICO. – Se reforma el **artículo 28**, de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 28...**

...

...

...

Las instituciones educativas podrán implementar la modalidad de servicio social mediante tutorías o la impartición de pasantías de matemáticas, lengua extranjera, química, física, biología y, en general, de las diferentes materias y ramas del conocimiento, en favor de estudiantes de inferior o similar nivel educativo.

El servicio social se podrá prestar en modalidad presencial, semi presencial o mixto, o a distancia mediante el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.



DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.

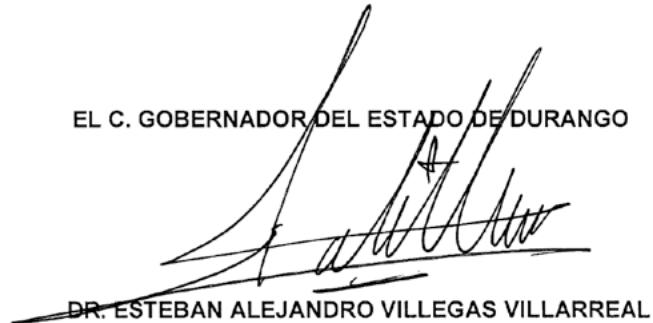
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARÍA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORNO
SECRETARIO

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de octubre del presente año, los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **reformas a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **desayunos escolares**; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 21 de octubre de 2025, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la "Cuarta Transformación", a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial **reformar la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**.

SEGUNDO.- La iniciativa tiene como objetivo que en aquellos municipios con mayores índices de marginación se atiendan de manera prioritaria en la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica.

TERCERO.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo que respecta la Constitución Política Local, en su artículo 21º se establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad.

De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, numeral 1 señala que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores en México se reconoce el derecho de todas las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es fundamental que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a desayunos equilibrados en las instituciones educativas, los cuales deben proporcionar los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo.



El desayuno, considerado la comida más importante del día, les ofrece la energía requerida para enfrentar sus actividades diarias y favorece un rendimiento académico óptimo. Asegurar que los educandos reciban una alimentación adecuada no solo apoya su salud, sino que también impulsa su bienestar general y su éxito en el ámbito escolar.

QUINTO.- Cabe mencionar que en el Tercer Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, se establece que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, uno de sus objetivos es consolidar la asistencia social alimentaria y el desarrollo comunitario en el Estado, a través de garantizar el acceso permanente a una alimentación suficiente y de calidad para personas en situación de vulnerabilidad.

A través de los programas de Asistencia Social Alimentaria del Gobierno del Estado, se ha consolidado la atención y el acceso permanente a una alimentación saludable, garantizando con ello una mejor nutrición, así como el desarrollo comunitario al fortalecer los lazos entre escuelas, familias y autoridades.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, con la intención de dar continuidad a los incisos que se mencionan en el mismo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 289

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ÚNICO. – Se reforma la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I a la XXXVI...



XXXVII.- Fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal, **se atenderán de manera prioritaria a quienes se encuentran en las zonas con mayores índices de marginación en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.**

El Sistema Educativo Estatal, dentro de sus programas y acorde a sus posibilidades presupuestarias, procurará establecer acciones para garantizar que en los planteles educativos de educación básica se cuente con el servicio de profesionistas en nutrición, con la finalidad de:

a) y b) ...

De la XXXVIII a la LVII.- ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

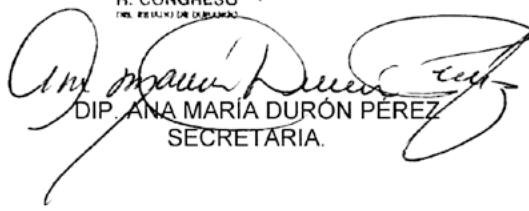
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

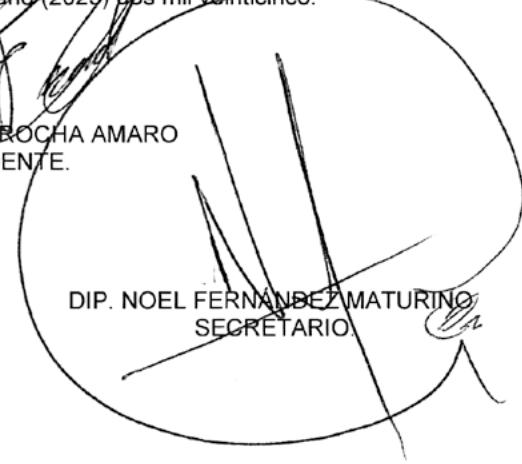


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.



DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de octubre del presente año, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene adiciones a diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **lenguaje nacional**, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2025, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa propone incorporar en la Ley de Educación del Estado de Durango la tarea adicional de promover de manera permanente el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, como parte esencial de la formación integral del alumnado y del fortalecimiento de la cultura lingüística de nuestro Estado.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, en los últimos años se ha observado una disminución en las habilidades lingüísticas de los estudiantes, reflejada en deficiencias de redacción, ortografía, comprensión lectora y expresión verbal.

Este fenómeno, agravado por el uso excesivo de medios digitales y el descuido en las prácticas escolares de escritura y lectura, repercute directamente en la calidad del aprendizaje y en la capacidad de los alumnos para desenvolverse de manera efectiva en los distintos ámbitos de la vida.

El sistema educativo tiene, por tanto, la responsabilidad de promover el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, no solo como parte de una asignatura específica, sino como una competencia transversal que se fortalezca en todas las áreas del conocimiento y en la vida institucional cotidiana.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario que las escuelas asuman un compromiso institucional con el buen uso del idioma, tanto en la comunicación entre docentes, estudiantes y personal administrativo, como en los documentos oficiales, materiales escolares y actividades académicas.

Regular esta obligación a través de la Ley de Educación del Estado permitirá que todas las instituciones públicas impulsen programas, talleres, concursos y acciones formativas orientadas al fortalecimiento de las capacidades comunicativas del alumnado.



La lengua española, además de ser un instrumento de comunicación, es patrimonio cultural y símbolo de identidad nacional, de tal manera que, al cuidarla, usarla correctamente y transmitirla con respeto se constituye una forma de preservar nuestra historia y de asegurar que las nuevas generaciones cuenten con las herramientas necesarias para pensar, dialogar y construir una sociedad más informada, crítica y participativa.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 290

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9. ...

...

I a la XXXI

XXXII. Promover, de manera permanente, el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, fomentando la buena redacción, el uso de las reglas gramaticales y ortográficas, así como la comprensión lectora y expresión verbal, como parte de la formación integral del alumnado y del fortalecimiento de la cultura lingüística nacional de origen histórico.

XXXIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos que no contravengan esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.



DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.

A large, handwritten signature of Dip. Ana María Durón Pérez is written over the text "DIP. ANA MARÍA DURÓN-PÉREZ" and "SECRETARIA".

DIP. ANA MARÍA DURÓN-PÉREZ
SECRETARIA.

A large, handwritten signature of Dip. Noel Fernández Maturino is written over the text "DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO" and "SECRETARIO".

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de octubre de 2025, los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2025, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa busca reformar y adicionar el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, con el objeto de reducir los porcentajes de sobrepeso y obesidad infantil en las escuelas, así como las diferentes enfermedades causadas por estos padecimientos, estableciendo mecanismos de vigilancia permanente por parte de las autoridades escolares para fomentar una alimentación y vida saludable.

TERCERO.- La obesidad es una compleja enfermedad crónica que se define por una acumulación excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. La obesidad puede provocar un aumento del riesgo de diabetes de tipo 2 y cardiopatías, puede afectar la salud ósea, la reproducción y aumenta el riesgo de que aparezcan determinados tipos de cáncer. La obesidad influye en aspectos de la calidad de vida como el sueño o el movimiento.

Cuando las niñas y niños continúan teniendo dichos hábitos que les hacen padecer la obesidad o sobrepeso, conforme pasa el tiempo tienden a tener diabetes, hipertensión, incluso problemas renales y cardiovasculares derivados de ello. La obesidad en la infancia y la adolescencia tiene consecuencias psicosociales adversas; afecta al rendimiento escolar y a la calidad de vida, a lo que se añaden la estigmatización, la discriminación y la intimidación.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum, ha implementado la Estrategia Nacional "Vive Saludable, Vive Feliz" para promover la alimentación saludable y el bienestar en las escuelas. Esta estrategia tiene como principal interés apoyar a las familias, a los maestros y maestras a enseñar a los niños y niñas a construir una vida saludable con bienestar. Del mismo modo, incluye la prohibición de alimentos ultra procesados y con bajo valor nutricional en las cooperativas escolares, el fomento del consumo de agua potable y la capacitación a personal escolar. Además, se busca educar y cuidar la salud mental de estudiantes, padres y maestros sobre la importancia de una alimentación saludable y un estilo de vida activo, sin duda un programa muy atinado en nuestro País que presenta altos niveles en obesidad infantil. El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), informaron que, a través de la estrategia "Vive Saludable, Vive Feliz", del 12 de marzo al 16 de julio, se ha valorado la salud de casi 4 millones de estudiantes de 27 mil 409 primarias públicas de todo el país, de los que, 1 de cada 2 niños tiene peso fuera de rango: 18.5 por ciento tiene sobrepeso; 18.3 por ciento tiene obesidad; 13.5 por ciento tiene peso bajo; y 49.7 por ciento tiene peso normal.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que las medidas que por esta vía se proponen, pretenden generar acciones enfocadas a proteger la salud de la población, con la finalidad de evitar el consumo de productos que afecten la salud y favorezcan el sobrepeso y la obesidad; a través de la actualización del marco jurídico que regula las acciones en materia de prevención del sobrepeso y la obesidad, a fin de generar políticas públicas para erradicar estos padecimientos en el Estado de Durango, dotando a las autoridades de disposiciones precisas para el cumplimiento de sus atribuciones en esta materia, con especial énfasis en acciones enfocadas a niñas, niños y adolescentes que asisten a centros educativos, tanto públicos como privados.



Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 291

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. – Se reforma y adiciona el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I a la XXXV...

XXXVI. ...

a) al d)...

e) Tratándose de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización, publicidad y distribución de alimentos y bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas en los planteles escolares, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.

Las personas responsables de la aplicación y vigilancia permanente de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.

f) al i) ...

XXXVII a la LVII...

ARTICULOS TRANSITORIOS

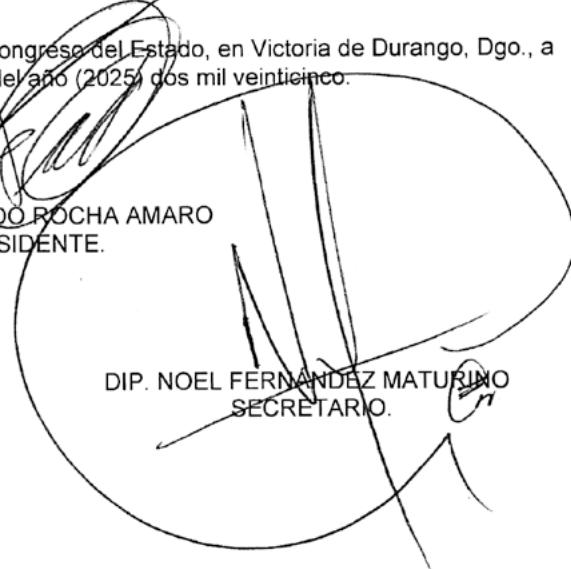
PRIMERO.– El presente decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.– Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

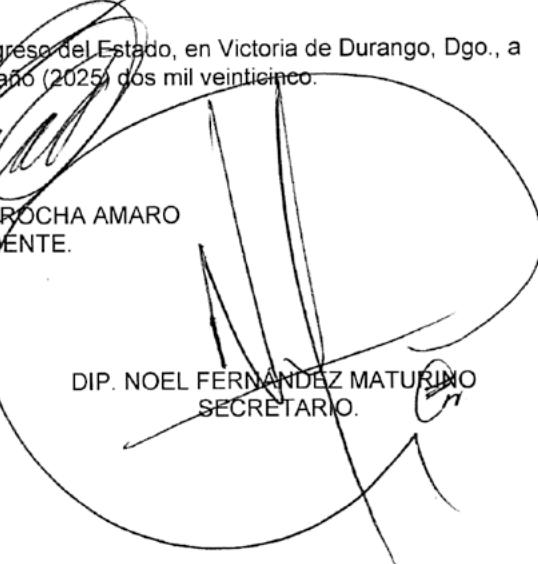
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.


DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de noviembre de 2025, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanis Herrera, Sughey Adriana Torres Rodriguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mandía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ESCUELA PARA PADRES, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevarez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 11 de noviembre de 2025, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar las fracciones XI y XII al artículo 171 TER y adicionar un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa busca fomentar la paternidad responsable y promover la corresponsabilidad en el cuidado y crianza. En ese sentido, la Escuela para Madres y Padres de la Secretaría de Educación Pública del Estado se configura como el espacio idóneo para asumir esta responsabilidad.

Dicha estructura, por su naturaleza educativa y de vinculación con las comunidades escolares, tiene la capacidad de incidir de forma directa en los padres de familia, promoviendo talleres, programas y estrategias de sensibilización sobre la importancia de la paternidad responsable.

Asignar esta responsabilidad a la Escuela de Padres permitiría articular políticas públicas más efectivas y con alcance real, fortaleciendo la colaboración entre familia y escuela, y generando entornos familiares más sanos y comprometidos. Además, facilitaría la capacitación y el acompañamiento a los padres de familia, dotándolos de herramientas que promuevan la comunicación, el respeto y la corresponsabilidad en la crianza.

TERCERO.- La paternidad responsable, es el involucramiento activo del padre, en su rol no solamente como proveedor sino también en la crianza y el día a día de sus hijos. Este concepto se manifiesta en la realidad cuando los padres están junto a su familia en todos los procesos de sus hijos, asumiendo de forma innata el cuidado de ellos. Esto también significa e implica dejar atrás el pensamiento basado en que la crianza de los bebés e hijos en general es una actividad exclusiva de mamá.

La paternidad responsable constituye un eje fundamental para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como para la consolidación de una sociedad más equitativa y consciente de sus deberes familiares y sociales.

En la actualidad, el ejercicio de la paternidad no debe limitarse al cumplimiento de obligaciones económicas o materiales, sino que debe concebirse como una corresponsabilidad activa en la formación emocional, educativa y social de los hijos.

El involucramiento del padre como figura masculina dentro del núcleo familiar resulta indispensable para el equilibrio y fortalecimiento de los lazos afectivos, para el aprendizaje de valores y para el desarrollo de la autoestima y seguridad de las y los menores.

A propósito de esto, existen numerosos estudios que han demostrado que la participación activa del padre en la vida cotidiana de los hijos incide positivamente en su rendimiento escolar, su estabilidad emocional y su integración social.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, la educación de las nuevas generaciones no puede seguir descansando únicamente en las madres, abuelas o figuras femeninas; es momento de reconocer y fomentar el papel esencial del padre en la formación de sus hijas e hijos.

Por ello, resulta impostergable establecer de manera formal y con fundamento institucional la responsabilidad de promover la paternidad responsable desde la Secretaría de Educación Pública del Estado, a través de la Escuela de Padres, consolidando así un sistema educativo y social más justo, incluyente y comprometido con el bienestar de las familias.

En este ámbito las instituciones educativas tienen una oportunidad única; pueden ser los primeros espacios en donde los hombres jóvenes aprenden sobre la corresponsabilidad en la crianza. Es importante que las instituciones introduzcan programas sobre paternidad responsable dirigidos a los padres como figura masculina.



QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la promoción de la paternidad responsable puede ser un motor de cambio, derivado de que, cuando los hombres se ven como cuidadores activos, no solo benefician a sus hijos, sino que también contribuyen a liberar a las mujeres de cargas desiguales en el hogar y en el trabajo.

El hecho de que la figura paterna se involucre más en los asuntos escolares y socio culturales de los hijos es una forma de gozar de una paternidad responsable, pues tradicionalmente la madre de familia es quién permanece atenta a este tipo de tareas. Sin duda, este tipo de cambios producen una sensación de tranquilidad en donde los menores se sienten más acompañados y apoyados por ambos padres.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 292

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción IX y X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 171 TER, así mismo se adiciona un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 171 TER. ...

I. a la VIII. ...

IX. Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos;

X. Prevenir el embarazo a temprana edad, por medio de pláticas de educación sexual;

XI. Incentivar la paternidad responsable, entendida como la participación constante y consciente de la figura masculina en los procesos educativos de sus hijas e hijos, y

XII. La demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley, así como las que se consideren pertinentes por las Escuelas para Madres y Padres.

ARTÍCULO 171 NONIES. Los talleres, cursos, conferencias, o cualquier otra herramienta empleada por las Escuelas para madres y padres, a fin de promover la paternidad responsable, deberá integrar los siguientes contenidos:

- a) Fomentar la participación del padre en el cuidado y formación diaria de sus hijas e hijos;
- b) Concientizar sobre la importancia de establecer vínculos afectivos y cercanos, más allá del aspecto económico;
- c) Promover el involucramiento del padre en los procesos educativos y actividades escolares;
- d) Fortalecer la convivencia y el desarrollo emocional entre el padre y sus hijas e hijos; y
- e) Impulsar el cumplimiento responsable de las obligaciones alimentarias y de provisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.



DIP. FERNANDO BOCHA AMARO
PRESIDENTE.

The signature of Dip. Ana María Durón Pérez, which is a cursive script.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

The signature of Dip. Noel Fernández Maturino, which is a cursive script.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

EDICTOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEXTO DISTRITO

EXPEDIENTE : 676/2023
POBLADO : "EL BARRO"
MUNICIPIO : GÓMEZ PALACIO
ESTADO : DURANGO

EDICTO

C. CAROLINA PALACIOS CHACÓN.

Domicilio desconocido.

En el expediente **676/2023** del índice de este Órgano Jurisdiccional, la parte actora en el presente juicio, reclama entre otras pretensiones la nulidad de los contratos de cesión de derechos parcelarios de fecha catorce de octubre de dos mil quince, cuyo objeto fueron las parcelas 71 y 72 del ejido de antecedentes, con superficie de 4-50-69.73 y 3-96-23.68 hectáreas respectivamente, así como los derechos de agua amparados con los números de cuenta 20531 y 20532; por tanto con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haber sido señalada como colindante, por este medio se emplaza a **CAROLINA PALACIOS CHACÓN**, para que haga valer los derechos procesales que esa oportunidad le confiere a más tardar en la audiencia programada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en la sede de este Tribunal, ubicado en Prolongación Colón número 50, esquina con Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles, de esta ciudad; **apercibidos** que de no presentarse sin justa causa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, con fundamento en el artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria; asimismo que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aun de carácter personal le serán realizadas en los **Estrados** de este Tribunal.

Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la Presidencia Municipal correspondiente a la ubicación de los derechos en contienda y, en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila, a 4 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA GUADALUPE MONSERRAT HERRERA ZORRILLA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ
JULIO JASSIEL LÓPEZ AVITIA
MARÍA GLORIA AVITIA HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **684/2024** del índice de este tribunal, promovido por **FRANCISCO GALINDO ESTRADA y otros** en contra de ustedes, reclamando derechos en el núcleo agrario "**MESA DE GUADALUPE**", Canelas, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlos por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se les emplaza a la audiencia fijada para las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberán contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se les tendrá percaido el derecho. Deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo les serán practicadas por rotulón. Tienen a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 12 de noviembre de 2025

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025																										
Municipio	Fondo General de Participaciones	Ajuste Fondo General de Participaciones	Total Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Ajuste Fondo de Fomento Municipal	Total Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fomento de los Municipios	Ajuste Fondo de Fomento de los Municipios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Ajuste Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Productos y Servicios	Total Impuesto sobre Productos y Servicios	Especial sobre Productos y Servicios	Ajuste Fondo de Fomento y Recaudación	Total Fondo de Fomento y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Compensación por Recaudación y Recaudación	Fondo de la Ley de Compensación por Recaudación y Recaudación	FEIFF Fondo General de Participaciones	FEIFF Fondo de Fomento y Recaudación	FEIFF Fondo de Fomento y Recaudación	ISR	Exigibilidad de Materiales Inviectados	Total		
01 CAGATLÁN	3,267,102	-	3,267,102	1,426,505	-	1,426,505	62,976	-	18,137	-	18,137	67,712	84,433	-	84,433	83,552	7,562	19,249	-	-	-	-	12,903	5,022,055		
02 CAGUAS	812,455	-	812,455	330,368	-	330,368	10,853	-	17,891	-	17,891	22,300	-	22,300	-	17,178	1,909	-	-	-	-	-	3,056	1,280,644		
03 COMITÉ DE COMONFORT	880,591	-	880,591	339,958	-	339,958	16,624	-	74,774	-	74,774	93,239	-	93,239	-	92,678	8,351	-	-	-	-	-	3,409	1,270,058		
04 CUNICAMALE	3,596,811	-	3,596,811	1,500,859	-	1,500,859	69,476	-	1,486,032	-	1,486,032	1,334,319	-	1,334,319	-	1,290,661	1,812,365	360,376	731,335	-	-	-	-	14,249	5,056,450	
05 DURANGO	69,076,535	-	69,076,535	24,613,539	-	24,613,539	1,426,505	-	26,685	-	26,685	26,203	-	26,203	-	26,524	33,524	-	33,524	29,241	3,002	-	-	-	27,055	401,323,918
06 EL ORO	1,293,211	-	1,293,211	594,744	-	594,744	548,023	-	13,579,167	-	13,579,167	721,652	-	721,652	-	721,652	32,749	-	32,749	28,367	-	-	-	-	5,124	2,006,710
07 SIMÓN BOLÍVAR	1,263,323	-	1,263,323	546,023	-	546,023	1,426,505	-	1,509,193	-	1,509,193	72,863	-	72,863	-	72,863	961,459	-	961,459	980,713	-	-	-	-	5,006	1,381,066
08 GUADALUPE VICTORIA	37,359,318	-	37,359,318	13,579,167	-	13,579,167	1,426,505	-	76,202	-	76,202	73,202	-	73,202	-	73,202	97,514	-	97,514	97,184	-	-	-	-	14,003	5,945,113
09 GUANACAEV	2,761,721	-	2,761,721	1,509,193	-	1,509,193	538,482	-	24,137	-	24,137	25,977	-	25,977	-	25,977	32,392	-	32,392	32,392	-	-	-	-	4,950	2,015,271
10 HIDALGO	848,069	-	848,069	335,266	-	335,266	16,399	-	17,649	-	17,649	22,008	-	22,008	-	22,008	13,640	-	13,640	1,971	-	-	-	-	3,363	1,259,265
11 INDÉ	894,941	-	894,941	310,782	-	310,782	17,297	-	18,805	-	18,805	23,199	-	23,199	-	23,199	15,869	-	15,869	15,869	-	-	-	-	3,945	1,346,048
12 LERDO	16,582,262	-	16,582,262	5,789,226	-	5,789,226	316,541	-	346,078	-	346,078	56,430	-	56,430	-	56,430	424,934	-	424,934	429,858	-	-	-	-	64,840	232,945,642
13 MAMAHÍ	2,810,603	-	2,810,603	1,114,087	-	1,114,087	1,114,087	-	54,201	-	54,201	54,201	-	54,201	-	54,201	72,859	-	72,859	71,706	-	-	-	-	11,134	4,198,635
14 MEXQUITAI	4,906,703	-	4,906,703	1,509,193	-	1,509,193	1,509,193	-	101,905	-	101,905	127,170	-	127,170	-	127,170	121,170	-	121,170	128,100	-	-	-	-	19,234	7,001,434
15 NOCHAS	1,502,419	-	1,502,419	62,072	-	62,072	62,072	-	31,241	-	31,241	39,054	-	39,054	-	39,054	35,525	-	35,525	34,669	-	-	-	-	5,053	2,056,012
16 NOHOMBRE DE DIOS	2,063,230	-	2,063,230	863,211	-	863,211	863,211	-	50,854	-	50,854	42,892	-	42,892	-	42,892	53,485	-	53,485	51,311	-	-	-	-	8,714	3,136,048
17 OCAMPO	1,108,179	-	1,108,179	507,793	-	507,793	21,406	-	23,038	-	23,038	27,727	-	27,727	-	27,727	23,385	-	23,385	2,573	-	-	-	-	4,391	1,171,491
18 OTOMEZ	904,760	-	904,760	360,903	-	360,903	350,903	-	17,477	-	18,805	18,805	-	18,805	-	18,805	23,454	-	23,454	16,094	-	-	-	-	3,984	1,506,707
20 PAUCO DE CORONADO	1,481,197	-	1,481,197	639,737	-	639,737	28,612	-	30,793	-	30,793	30,593	-	30,593	-	30,593	36,397	-	36,397	34,917	-	-	-	-	5,668	2,300,568
21 PEÑON BLANCO	1,251,063	-	1,251,063	559,292	-	559,292	26,028	-	28,087	-	28,087	35,023	-	35,023	-	35,023	31,053	-	31,053	31,337	-	-	-	-	5,532	2,000,096
22 PONNÁS	2,684,812	-	2,684,812	1,158,343	-	1,158,343	51,861	-	55,614	-	55,614	68,598	-	68,598	-	68,598	68,303	-	68,303	63,179	-	-	-	-	10,056	4,398,760
23 PÚBLICO NUEVO	5,206,051	-	5,206,051	2,081,122	-	2,081,122	1,00,560	-	108,247	-	108,247	131,155	-	131,155	-	131,155	134,477	-	134,477	12,089	-	-	-	-	20,028	8,026,566
24 RODEO	1,497,066	-	1,497,066	214,407	-	214,407	675,016	-	28,930	-	28,930	30,024	-	30,024	-	30,024	35,345	-	35,345	3,477	-	-	-	-	5,477	2,027,495
25 SAN BERNARDO	806,692	-	806,692	323,641	-	323,641	18,562	-	18,770	-	18,770	20,912	-	20,912	-	20,912	11,438	-	11,438	1,071,105	-	-	-	-	3,196	1,197,105
26 SAN DIAMAS	1,907,215	-	1,907,215	916,941	-	916,941	36,945	-	36,667	-	36,667	49,451	-	49,451	-	49,451	46,920	-	46,920	44,429	-	-	-	-	7,558	5,177,402
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	923,365	-	923,365	387,951	-	387,951	17,836	-	18,196	-	18,196	21,362	-	21,362	-	21,362	26,032	-	26,032	16,837	-	-	-	-	3,658	1,394,023
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,429,374	-	1,429,374	614,986	-	614,986	27,694	-	29,694	-	29,694	32,077	-	32,077	-	32,077	33,313	-	33,313	3,316	-	-	-	-	5,659	2,129,237
29 SAN LUIS DEL CORDERO	742,353	-	742,353	279,603	-	279,603	15,112	-	15,264	-	15,264	20,281	-	20,281	-	20,281	9,862	-	9,862	9,862	-	-	-	-	3,099	1,129,472
30 SAN PEDRO DEL GALLO	769,355	-	769,355	214,407	-	214,407	416,686	-	18,634	-	18,634	21,131	-	21,131	-	21,131	26,349	-	26,349	20,302	-	-	-	-	3,050	1,101,948
31 SANTA CLARA	1,016,429	-	1,016,429	320,641	-	320,641	18,562	-	17,477	-	17,477	18,770	-	18,770	-	18,770	120,644	-	120,644	63,044	-	-	-	-	4,027	1,525,800
32 SANTÍSTEGO PAPASQUÍAN	5,001,710	-	5,001,710	1,937,550	-	1,937,550	1,937,550	-	416,747	-	416,747	21,361	-	21,361	-	21,361	20,651	-	20,651	20,749	-	-	-	-	4,074	1,545,356
33 SUCHEL	1,079,470	-	1,079,470	2,752,878	-	2,752,878	1,187,561	-	57,230	-	57,230	606,708	-	606,708	-	606,708	71,362	-	71,362	71,362	-	-	-	-	10,006	4,238,352
34 TAMAZULA	2,782,818	-	2,782,818	1,372,559	-	1,372,559	606,708	-	20,534	-	20,534	35,501	-	35,501	-	35,501	35,501	-	35,501	31,702	-	-	-	-	5,437	2,112,078
35 TEFUJANES	1,372,559	-	1,372,559	2,263,412	-	2,263,412	914,006	-	42,716	-	42,716	47,049	-	47,049	-	47,049	50,065	-	50,065	56,724	-	-	-	-	8,066	3,521,572
36 LA PAZ	2,263,412	-	2,263,412	477,281	-	477,281	23,296	-	25,071	-	25,071	31,263	-	31,263	-	31,263	32,690	-	32,690	26,590	-	-	-	-	4,778	1,797,052
37 TOTÍA	2,025,394	-	2,025,394	975,320	-	975,320	47,795	-	51,438	-	51,438	64,140	-	64,140	-	64,140	62,689	-	62,689	57,745	-	-	-	-	3,063	3,063,147
38 VICENTE GUERRERO	2,474,265	-	2,474,265	1,212,504	-	1,212,504	60,236	-	60,525	-	60,525	65,236	-	65,236	-	65,236	75,472	-	75,472	74,435	-	-	-	-	11,534	4,087,503
39 NUEVO IDEAL	2,611,113	-	2,611,113	1,212,504	-	1,212,504	72,611,284	-	3,728,953	-	3,728,953	4,000,955	-	4,000,955	-	4,000,955	4,000,214	-	4,000,214	4,000,214	-	-	-	-	292,161	292,161
TOTAL	192,086,240	-	192,086,240	72,611,284	-	72,611,284	4,000,955	-	4,000,955	-	4,000,955	4,000,214	-	4,000,214	-	4,000,214	4,000,214	-	4,000,214	4,000,214	-	-	-	-	764,161	764,161

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORIAY AQUILAR

LIC. FRANKLIN CORIAY AQUILAR

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2025



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	23,636	23,636
02 CANELAS	1,684	1,684
03 CONETO DE COMONFORT	1,786	1,786
04 CUENCAMÉ	12,295	12,295
05 DURANGO	1,211,495	1,211,495
18 EL ORO	26,530	26,530
06 SIMÓN BOLÍVAR	4,677	4,677
07 GÓMEZ PALACIO	638,195	638,195
08 GUADALUPE VICTORIA	40,861	40,861
09 GUANACEVÍ	3,778	3,778
10 HIDALGO	3,280	3,280
11 INDÉ	2,935	2,935
12 LERDO	218,123	218,123
13 MAPIMÍ	24,034	24,034
14 MEZQUITAL	3,137	3,137
15 NAZAS	2,800	2,800
16 NOMBRE DE DIOS	19,774	19,774
17 OCAMPO	7,333	7,333
19 OTÁEZ	-	-
20 PÁNUCO DE CORONADO	6,927	6,927
21 PEÑÓN BLANCO	6,631	6,631
22 POANAS	31,528	31,528
23 PUEBLO NUEVO	11,168	11,168
24 RODEO	10,089	10,089
25 SAN BERNARDO	2,628	2,628
26 SAN DIMAS	5,285	5,285
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	3,016	3,016
28 SAN JUAN DEL RÍO	7,552	7,552
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,179	1,179
30 SAN PEDRO DEL GALLO	506	506
31 SANTA CLARA	2,485	2,485
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	65,844	65,844
33 SÚCHIL	4,105	4,105
34 TAMAZULA	912	912
35 TEPEHUANES	15,690	15,690
36 TLAHUALILÓ	7,331	7,331
37 TOPIA	1,787	1,787
38 VICENTE GUERRERO	25,514	25,514
39 NUEVO IDEAL	17,908	17,908
TOTAL	2,474,438	2,474,438

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
 NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
 CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2025



MUNICIPIO	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	TOTAL
01 CANATLÁN	2,740	2,740
02 CANELAS	482	482
03 CONETO DE COMONFORT	465	465
04 CUENCAMÉ	3,039	3,039
05 DURANGO	59,436	59,436
18 EL ORO	959	959
06 SIMÓN BOLÍVAR	930	930
07 GÓMEZ PALACIO	32,162	32,162
08 GUADALUPE VICTORIA	3,187	3,187
09 GUANACEVÍ	917	917
10 HIDALGO	447	447
11 INDÉ	514	514
12 LERDO	14,097	14,097
13 MAPIMÍ	2,352	2,352
14 MEZQUITAL	4,201	4,201
15 NAZAS	1,165	1,165
16 NOMBRE DE DIOS	1,683	1,683
17 OCAMPO	767	767
19 OTÁEZ	527	527
20 PÁNUCO DE CORONADO	1,145	1,145
21 PEÑÓN BLANCO	1,018	1,018
22 POANAS	2,240	2,240
23 PUEBLO NUEVO	4,441	4,441
24 RODEO	1,159	1,159
25 SAN BERNARDO	375	375
26 SAN DIMAS	1,538	1,538
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	552	552
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,093	1,093
29 SAN LUIS DEL CORDERO	324	324
30 SAN PEDRO DEL GALLO	292	292
31 SANTA CLARA	666	666
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	4,263	4,263
33 SÚCHIL	680	680
34 TAMAZULA	2,298	2,298
35 TEPEHUANES	1,040	1,040
36 TLAHUALILÓ	1,860	1,860
37 TOPIA	872	872
38 VICENTE GUERRERO	2,056	2,056
39 NUEVO IDEAL	2,441	2,441
TOTAL	160,425	160,425

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
 NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	-	2,588,088	2,588,088
02 CANELAS	-	355,539	355,539
03 CONETO DE COMONFORT	-	336,038	336,038
04 CUENCAMÉ	-	2,876,156	2,876,156
05 DURANGO	-	56,667,148	56,667,148
18 EL ORO	-	854,413	854,413
06 SIMÓN BOLÍVAR	-	825,944	825,944
07 GÓMEZ PALACIO	-	30,670,497	30,670,497
08 GUADALUPE VICTORIA	-	3,019,326	3,019,326
09 GUANACEVÍ	-	812,038	812,038
10 HIDALGO	-	316,209	316,209
11 INDÉ	-	390,673	390,673
12 LERDO	-	13,437,669	13,437,669
13 MAPIMÍ	-	2,216,010	2,216,010
14 MEZQUITAL	-	3,997,491	3,997,491
15 NAZAS	-	1,060,940	1,060,940
16 NOMBRE DE DIOS	-	1,568,289	1,568,289
17 OCAMPO	-	658,500	658,500
19 OTÁEZ	-	405,155	405,155
20 PÁNUCO DE CORONADO	-	1,041,357	1,041,357
21 PEÑÓN BLANCO	-	914,808	914,808
22 POANAS	-	2,108,304	2,108,304
23 PUEBLO NUEVO	-	4,218,500	4,218,500
24 RODEO	-	1,054,687	1,054,687
25 SAN BERNARDO	-	233,433	233,433
26 SAN DIMAS	-	1,426,188	1,426,188
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	-	432,061	432,061
28 SAN JUAN DEL RÍO	-	988,450	988,450
29 SAN LUIS DEL CORDERO	-	173,038	173,038
30 SAN PEDRO DEL GALLO	-	134,366	134,366
31 SANTA CLARA	-	553,509	553,509
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	-	4,048,835	4,048,835
33 SÚCHIL	-	569,142	569,142
34 TAMAZULA	-	2,164,008	2,164,008
35 TEPEHUANES	-	936,201	936,201
36 TLAHUALILÓ	-	1,739,682	1,739,682
37 TOPIA	-	766,865	766,865
38 VICENTE GUERRERO	-	1,931,645	1,931,645
39 NUEVO IDEAL	-	2,302,324	2,302,324
TOTAL	-	150,793,526	150,793,526

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO

REGLAMENTOS

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO.**Acta No. 05 SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Siendo las 13:25 horas del día veinticuatro de Octubre de 2025, citados en el salón de Cabildo que se ubica en el edificio de la Presidencia Municipal en avenida Hidalgo #3, San Luis de Cordero, Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en atención a que se encuentran presentes los CC; Andrés Rubio Castro, Herlinda Alvarado Ramírez, Alma Vargas Maciel, Edgar Alonso Borrego Rodríguez, Trinidad Fidencia Martínez Hernández, José Alfredo Jiménez Jiménez, San Juanita Corchado Rivas, Rene Galván Jiménez; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, respectivamente; todos los arriba mencionados, miembros del Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.-Verificación del quórum legal
- 3.- Declaración legal de la asamblea
- 4.- **Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., Administración 2025 – 2028.**
- 5.- Clausura de la sesión.

1.- Se da inicio al orden del día una vez que se instaló el cabildo, se tomó lista de asistencia de todos los presentes quedando de la siguiente manera: Andrés Rubio Castro, Herlinda Alvarado Ramírez, Alma Vargas Maciel, Edgar Alonso Borrego Rodríguez, Trinidad Fidencia Martínez Hernández, José Alfredo Jiménez Jiménez, San Juanita Corchado Rivas, Rene Galván Jiménez; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, respectivamente

2.- El Secretario del H. Ayuntamiento después de verificar la asistencia anuncia que hay quórum legal. ----

3.- La C. Presidente Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al siguiente punto en el orden del Día, que es el punto número cuatro; -----

4.- **Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., Administración 2025 – 2028.**

S.C.P.

*HaR
T.M.**D. J. 2025**CD*

CONSIDERANDO

PRIMERO..- Que en nuestra Legislación Estatal no existe disposición jurídica que faculte o autorice a los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular, que permita liquidar, indemnizar, remunerar o finiquitar por la conclusión del cargo y en consecuencia, el uso de recursos públicos para este fin se convierte en irregularidades que atentan contra la Ley , por lo anterior, es de suma importancia normar o establecer disposiciones que permitan de manera transparente disponer de recursos para tal efecto.

SEGUNDO. - Que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo.**, una vez que realizó el análisis acerca de las condiciones actuales en materia de prestaciones económicas para servidores públicos del estado, considera procedente formular el presente:

ACUERDO

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo.** Como Órgano Máximo de Gobierno del Municipio, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango y reunido como Órgano Colegiado ACUERDA POR MAYORÍA la aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo. Administración 2025 – 2028., con base en lo siguiente: -

CONTENIDO

CAPITULO 1.	DENOMINACIÓN
CAPITULO 1 I.	DEL OBJETIVO Y VIGENCIA
CAPITULO 1 II.	DE LAS APORTACIONES
CAPITULO 1 III.	DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FIN DE LOS RECURSOS
CAPITULO 1 IV.	DE LOS PARTICIPANTES
CAPITULO 1 V.	DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES
CAPITULO 1 VI.	DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO 1.-
DENOMICACIÓN**

Artículo 1.- El presente reglamento se denominará Reglamento para el Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo. Administración 2025 – 2028.

**CAPITULO 1 I.
DEL OBJETIVO Y VIGILANCIA**

Artículo 2.- El objetivo del Presente Reglamento es de regularizar las liquidaciones, indemnizaciones, remuneraciones o finiquitos que se entregan a los funcionarios al término de sus cargos dentro de la administración pública municipal.

J. M. H a R *CDR*

S.C.R.

Artículo 3.- La vigencia del Fondo de Ahorro será a partir del 01 de Enero de 2026 y hasta el 15 de Agosto de 2028.

CAPITULO 1 II. DE LAS APORTACIONES

Artículo 4.- El patrimonio del Fondo de Ahorro, se integrará de las aportaciones de los funcionarios y el Municipio, mismas que deberán ser en partes iguales y por un monto que no sea mayor al 7% del salario mensual neto del funcionario, además de los intereses que se generen.

Artículo 5.- Esta prestación se deberá otorgar a todos los funcionarios participantes sobre las mismas bases.

Artículo 6.- Las aportaciones consistirán en descuentos cada quincena equivalente al 7% de sueldo neto, así como una cantidad igual por parte del Municipio, la erogación que se realice del Municipio, para la conformación del Fondo de Ahorro, deberá ser de conformidad a las disposiciones administrativas.

Artículo 7.- Tanto las aportaciones, así como los intereses que se generen se podrán retirar únicamente hasta el 15 de Agosto 2025, treinta días antes de la conclusión del cargo.

Artículo 8.- Los recursos y rendimientos del referido fondo se invertirán en los instrumentos ofrecidos por instituciones bancarias.

CAPITULO 1 III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FIN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.- La administración y retención de las aportaciones del Fondo, así como sus intereses corresponderán a la Tesorería Municipal quien las depositará en forma inmediata en la cuenta bancaria que para efecto se disponga.

Artículo 10.- Para la correcta administración de los recursos del Fondo de Ahorro para el retiro, la Tesorería Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) Descontar periódicamente las aportaciones de los funcionarios vía nómina, para depositarlos en la cuenta de inversión correspondiente.
- b) Solicitar y recibir periódicamente las aportaciones del Municipio, para depositarlas en los términos correspondientes.
- c) Llevar el control del saldo a favor de cada funcionario, en el cual se identifiquen tanto el importe de las aportaciones realizadas como de los intereses que le correspondan.
- d) Informar a quien corresponda sobre los importes aportados al fondo, en la misma periodicidad en que estos se realicen.
- e) Realizar los movimientos financieros a fin de invertir los recursos en el o los instrumentos aprobados, respetando los requisitos legales correspondientes.
- f) Llevar el control y registro de los importes que por interés ganado se abone mensualmente a la cuenta de inversión y da a conocer esta situación al área encargada de contabilidad.
- g) Realizar trimestralmente conciliaciones entre el pasivo registrado a favor de los funcionarios mediante la cuenta Fondo de Ahorro para el Retiro y los registros que se lleve por su cuenta.
- h) Retirar de la cuenta de inversión, una vez concluido el cargo del funcionario, el importe de los recursos a su favor. Tal situación deberá ser comunicada al departamento contable para el respectivo registro, proporcionando el importe total del retiro.

Artículo 11.- Los recursos que se acumulen en el fondo de ahorro deberán ser destinados únicamente a los siguientes:

- a) Ser invertido en un instrumento financiero
- b) Ser repartido entre los funcionarios, una vez concluido su cargo

Artículo 12.- Cada tres meses se realizará un estado de Ingresos y Egresos de los recursos del fondo para su análisis y seguimiento; y se enviarán a los integrantes del cabildo.

Artículo 13.- En el mes de Diciembre de cada año se elaborará un estado de Ingresos y Egresos de los recursos financieros del fondo de ahorro, la Tesorería Municipal lo dará a conocer a todos los participantes del fondo.

Artículo 14.- Las sumas aportadas por los funcionarios a este fondo de ahorro, tiene el carácter de inafectabilidad, tanto por el Municipio como por cualquier otra autoridad y por tanto, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo el total del fondo ni la parte que cada uno de los funcionarios corresponda.

CAPITULO 1 IV. DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 15.- Tiene derecho a formar parte de este fondo de ahorro los siguientes funcionarios municipales:

- a) El Presidente Municipal
- b) Los Regidores
- c) El Síndico
- d) El Secretario del H. Ayuntamiento
- e) El Tesorero
- f) El Contralor Municipal

CAPITULO 1 V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16.- Los derechos y obligaciones de los funcionarios son:

- a) Permitir que su aportación sea descontada vía nómina
- b) Presentar el documento en el cual se haga mención de la conclusión de su cargo de la fecha a partir de la cual ocurra, para recibir el importe que le corresponda del fondo de ahorro para el retiro.
- c) Pago de interés por sus aportaciones.
- d) En caso de fallecimiento del funcionario se entregará a sus beneficiarios en los términos de la solicitud de este las cantidades que tenga a su favor en este fondo.
- e) Solicitar los estados de cuenta por lo menos dos veces al año.

S.C.R.

C.D.

Artículo 17. Los derechos y obligaciones del Municipio son:

- a) Abstenerse del uso y disposición del fondo para otros fines de los contemplados en este reglamento.
- b) Entregar a los funcionarios las cantidades que le correspondan una vez concluido su cargo a la fecha en que los recursos se encuentren en disposición.

CAPITULO 1 VI. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 18.- Este fondo de ahorro, para la consulta, autorización y destino de sus inversionistas, se regirá por los acuerdos que dicte el Consejo Administrativo. El Consejo Administrativo tiene la facultad para modificar y presentar iniciativas ante el H. Cabildo para actualizar el presente reglamento en función de su mejor desempeño.

Artículo 19.- El Consejo Administrativo a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal (Presidente).
- b) El Síndico (Secretario)
- c) El Tesorero Municipal (Tesorero)
- d) Integrantes del H. Cabildo (Vocales)

Artículo 20.- El Consejo Administrativo deberá celebrar sesiones ordinarias cada tres meses para recibir y analizar los estados financieros y las operaciones del fondo de ahorro.

Así mismo se reunirán de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del C. Presidente del Consejo y de los integrantes del mismo. El Consejo Administrativo estará facultado para solicitar auditoría cuando así lo considere necesario, de igual forma, trimestralmente el Tesorero realizará un informe al pleno del cabildo respecto a la situación financiera del Fondo de Ahorro.

Artículo 21.- Incurrirá en responsabilidad administrativa, civil y penal quien o quienes desvíen recursos del Ahorro para el Retiro del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., Administración 2025 – 2028.

TRANSITORIOS

Único: El presente reglamento estará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

5.- Clausura. - No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 13:40 horas del día veinticuatro de Octubre de 2025, firmando los que en ella intervinieron, lo anterior para los fines legales a que haya lugar. -----

----- DAMOS FE -----

ING. ANDRÉS RUBIO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ENF. MARYA ALEJANDRA SALAS PUENTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Herlinda alvarado R

C. HERLINDA ALVARADO RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL



C. ALMA VARGAS MACIEL
SEGUNDO REGIDOR

Trinidad M/2

C. TRINIDAD FIDENCIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR

San Juanita Corchado R

C. SAN JUANITA CORCHADO RIVAS
SEXTO REGIDOR

C. MARTÍN YESCAS SERRANO
PRIMER REGIDOR

Edgar Alonso Borrego

C. EDGAR ALONSO BORREGO RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR



LIC. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR



C. RENÉ GALVAN JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO.

PRESENTE.-

El que suscribe Ing. **Andrés Rubio Castro**, Presidente Municipal de San Luis de Cordero, Dgo., en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, 51, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21, 52 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **INICIATIVA**, a través de la cual se crea el **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO.**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, 51, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La actividad administrativa municipal representa el ejercicio de políticas gubernamentales que como actos administrativos regulan un caso concreto, o bien como reglamentos u ordenanzas representan regulaciones generales y abstractas. Mediante su publicación las disposiciones de orden pública adquieren vigencia y se determinan el momento a partir del cual entran en vigor y como consecuencia de su obligatoriedad, siendo la publicación el acto por el cual la autoridad ejecutiva da a conocer a los particulares la intención del legislador municipal, lo cual es un elemento para el perfeccionamiento de su obligatoriedad.
3. La publicación constituye un requisito para la vigencia de la ley, y en el caso concreto de los reglamentos municipales, y es el medio por el cual se da a conocer a la ciudadanía la norma, ya que su publicación es, elemento indefectible para que se perfeccione su obligatoriedad, por lo que es imperativo para el municipio dar a conocer, los ordenamientos jurídicos que se van incorporando a nuestro acervo jurídico, cumpliendo con las formalidades que señala la ley en cuanto a las etapas del proceso legislativo siendo la iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación.
4. El presente Reglamento instituye de manera formal las disposiciones que emanen del Ayuntamiento. Por lo que consta de 12 capítulos y 62 artículos, en él se establecen las concurrencias, atribuciones, facultades de las distintas autoridades involucradas en el Reglamento Municipal del Sistema de Cultura Física y Deporte de San Luis de Cordero Dgo. En este tenor, presento iniciativa de ordenamiento municipal del proyecto del "Reglamento Municipal de Cultura Física y Deporte de San Luis de Cordero, Dgo". En la tercera sesión del H. Ayuntamiento en el mes de noviembre de 2025, en punto de las 10:20 horas, a efecto de que sea analizado y se presente a discusión, en sesión plenaria el acuerdo de iniciativa de ordenamiento municipal, para su aprobación tanto en lo general como en lo particular.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objetivo regular el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, así como las actividades de coordinación, apoyo, fomento y promoción del deporte del Municipio.

Artículo 2.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se establece para organizar la actividad física, el deporte y la recreación y lograr que sean instrumentos de formación, educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y se coordine la participación de los organismos y organizaciones públicas o privadas de la materia.

Artículo 3.- El Ayuntamiento regula, organiza e impulsará la cultura física y el deporte, de conformidad con los dispuestos en el presente Reglamento, por medio de la Dirección de Juventud y Deporte a través del Departamento de Proyectos y

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO.

Merlín Iván Alvarado R. Sanvictor Corchado R.

EDB

Yaneth

J. J. J.

J. J. J.

J. J. J.

J. J. J.

Programas, coordinando la participación de los sectores públicos, sociales y privados en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

En el Plan de Desarrollo Municipal se incluirá el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, en el que se señalarán los lineamientos generales de programación, planeación y fomento respectivo.

Artículo 4.- Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio:** El Municipio de San Luis de Cordero, Dgo;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo;
- III. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de San Luis de Cordero, Dgo.
- IV. **Cabildo:** El Ayuntamiento como Asamblea deliberante, conformada por el Presidente Municipal, Sindico y Regidores;
- V. **Dirección:** La Dirección de Educación, Cultura Física y Deporte.;
- VI. **Departamento:** Departamento de Proyectos y Programas.
- VII. **Club:** Equipos de disciplinas deportivas en conjunto o individual, pública o privada, organizados para la práctica del deporte y participación en competencias en una misma instalación deportiva;
- VIII. **Consejo:** El Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IX. **Cultura Física:** Conocimiento sobre la actividad física no laboral del ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad.
- X. **Deporte:** Actividad y/o ejercicio físico, individuales o de conjunto, que con fines competitivos y recreativos se sujetan a reglas, organización y rendimiento debidamente establecidas por un organismo deportivo;
- XI. **Deportista:** Persona que practica organizada y sistemáticamente un deporte;
- XII. **Dirigente Físico-Deportivo:** La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga mediante la aplicación de conocimiento y capacidad adecuadas;
- XIII. **Equipo:** El conjunto de deportistas que se requieren para formar un club o participar en una competencia deportiva;
- XIV. **Fondo:** El Presupuesto Económico para el Desarrollo del Deporte en el Municipio;
- XV. **Instructor:** La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación;
- XVI. **Liga:** El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal debidamente inscritos en el registro municipal del deporte;
- XVII. **Organismo deportivo:** La persona moral inscrita en el sistema municipal cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte con o sin ánimo de lucro;
- XVIII. **Plan Anual de Trabajo:** El Plan Anual de Trabajo Municipal de Cultura Fiscal y Deportes;
- XIX. **Recreación:** Actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que se efectúan libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección;
- XX. **Registro Municipal del Deporte:** El Registro Municipal del Municipio del Sistema Municipal de Cultura y Deporte;
- XXI. **Reglamento:** El presente Reglamento del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de San Luis de Cordero, Dgo;
- XXII. **Técnico Deportivo:** La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueces o arbitraje para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas (entrenador, metodólogo, juez y árbitro).

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- El Ayuntamiento contara con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Presupuesto de Egresos correspondiente al Fondo Municipal del Deporte;
- II. Instrumentar lo necesario para la adecuación y creación de instalaciones deportivas y recreativas;
- III. Aprobar la integración del consejo;
- IV. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 6.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a aprobaciones del Ayuntamiento la integración del Consejo;
- II. Suscribir los convenios de coordinación o colaboración en material de deporte o recreación juvenil acordados por el Ayuntamiento;
- III. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

San Juanito Corchado R.

Alfonso Tercero

Héctor L. Vivero Alvarado R.

CHB

Montes

O

Montes

Trinidad

Artículo 7.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, organizar, difundir y apoyar las actividades deportivas y recreativas dentro del Municipio;
- II. Formular los planes y programas para el desarrollo deportivo y recreación;
- III. Promover y fomentar la participación de la comunidad en los programas deportivos del Ayuntamiento;
- IV. Ser órgano rector para la ejecución de la política física y deporte del municipio;
- V. Establecer los lineamientos para la formulación del Programa Operativo Anual;
- VI. Las demás que el determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el Registro Municipal del Deporte;
- IX. Fomentar las relaciones de cooperación entre el Ayuntamiento y dependencias federales, estatales de otros municipios, así como instrucciones no gubernamentales;
- X. Gestionar financiamiento para la promoción del deporte y la cultura física;
- XI. Las demás que le determinen el ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección o las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 8.- El Sistema Municipal de cultura Física y Deporte está constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones recursos y procedimiento establecidos por el Ayuntamiento a través de la Dirección con la participación de los sectores sociales y privados destinados a enseñar, impulsar, fomentar, desarrollar y evaluar la actividad física, el deporte y la recreación en el municipio, y está integrado por:

- I. La Dirección;
- II. El Departamento de Proyectos y Programas;
- III. Los organismos e instrucciones físico-deportivas, recreativas y deportivas de los sectores sociales y privado, inscritos en el sistema;
- IV. Los deportistas, técnicos, dirigentes e instructores de cultura física y deporte;
- V. El presente Reglamento; las diversas circulares que, con carácter regulador, expida el ejecutivo municipal a través del consejo y todas las normas en materia de cultura física y deporte;
- VI. El plan anual de trabajo.

Artículo 9.- La participación en el sistema municipal de cultura Física y Deporte es obligatoria para las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las personas físicas y morales, agrupaciones u organismos que desarrollen actividades recreativas o deportivas, cuenten o no con personalidad jurídica, deberán ingresar mediante su inscripción al Registro municipal del Deporte.

Artículo 11.- Al ingresar al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, las personas, agrupaciones y demás organismos deportivos y recreativos, quedarán obligados a efectuar las acciones de planeación y coordinación que se señalan en el plan anual de trabajo y las establecidas en los convenios correspondientes.

Artículo 12.- En el sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, la participación concertada de los sectores públicos, social y privado se realizará a través del consejo.

CAPITULO IV PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 13.- La Dirección, con apoyo del Departamento, promoverá la participación de los sectores social y privado que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren o mediante la inscripción al Registro Municipal del Deporte.

Artículo 14.- Los convenios y/o acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán prever la forma en que se desarrollarán las actividades físicas, deportivas y recreativas que se realicen dentro del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte; los apoyos que les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte y la recreación y las acciones y recursos que aportan para la promoción y su fomento.

Sancionada Cúrchido R.

Alfonso

Sancionada Cúrchido R.

Felix

EPB

Herminio Alvarado R.

Consejo

Principales

Artículo 15. Los organismos deportivos deberán sustentar y satisfacer los requisitos que para su admisión establece el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, ajustar sus estatutos y reglamentos a la normatividad nacional, estatal y municipal del deporte federado, inscribirse al Registro Municipal del Deporte, así como las que establezca el Consejo, conforme a las evaluaciones anuales.

Solamente los organismos deportivos y recreativos inscritos en el Registro Municipal del Deporte podrán gozar de los beneficios y apoyos en el establecido.

Artículo 16.- Se reconocen, para motivos de registro, como organismos deportivos para competencias de representación municipal, los siguientes:

- I. En el ámbito municipal:
 - a) Equipos y clubes; y
 - b) Ligas.
 - II. En el ámbito estatal:
 - a) Asociaciones de cada deporte.
 - III. En el ámbito federal:
 - a) Federaciones de cada deporte.

CAPÍTULO V

PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 17.- El plan anual de trabajo, tendrá como objetivo fundamental el lograr amplia difusión del deporte y la recreación, encaminada a mejorar los niveles de salud de la población del Municipio.

Artículo 18.- El Plan Anual de Trabajo, deberá contar al menos:

- I. La política municipal de cultura física y deporte;
 - II. Los objetivos, estrategias, prioridades y metas para el desarrollo de la cultura física y deporte en el Municipio, acordes con el Plan Municipal de Desarrollo;
 - III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del programa;
 - IV. Las acciones que corresponderían a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - V. Los responsables de su aplicación y ejecución; y
 - VI. Para la participación deportiva de representación, se especificará el sistema de competencias selectivas.

Artículo 19.- Los deportistas relacionados de cualquier forma con el deporte, individual o colectivamente, podrán participar con propuestas que dirijan Departamento para la elaboración del Plan Anual de Trabajo.

Artículo 20.- El Plan Anual de Trabajo deberá formularse de acuerdo a los siguientes contenidos:

- I. Contenidos sustantivos;
 - II. Actividad física para la salud;
 - III. Recreación comunitaria;
 - IV. Deporte social;
 - V. Deporte de representación;
 - VI. Infraestructura y equipamiento;
 - VII. Financiamiento;
 - VIII. Capacitación.

Artículo 21.- La recreación comunitaria estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades. Incluye la promoción y el fomento de actividades que permiten el desarrollo de la salud mental individual y colectiva, por medio de la recreación física en la comunidad, a través del juego, el deporte, la danza, el turismo social, la conservación ecológica y todas aquellas de utilización positiva del tiempo libre.

Artículo 22.- El deporte social se entiende como toda actividad deportiva que tenga como objetivo final la salud, la educación y el bienestar individual y comunitario. El deporte social no requiere entrenamiento exhaustivo, ni requiere de procesos competitivos selectivos, ni de representación extra-municipal. Este deporte estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades.

Corchado 12.
10/07/2012

Artículo 23.- El deporte de representación comprende toda la actividad que dentro del marco del Sistema Municipal tiene como objetivo final la selección y representación deportiva municipal, estatal y nacional. Este deporte estará a cargo de las organizaciones civiles del deporte federado.

Artículo 24.- Se entiende por infraestructura y equipamiento para la cultura física, el deporte y la recreación, como el conjunto de instalaciones, espacios, parques y que en forma privada o pública están a disposición de la comunidad. El sentido en la planeación que este Reglamento promueve, será el de llegar a obtener la determinación metodológica para el mantenimiento y operación de espacios deportivos, apoyada con la legislación y promovida por los convenios con los consejos de participación ciudadana.

Artículo 25.- La capacitación de recursos humanos para la cultura física, el deporte y la recreación, comprende las acciones de formación y actualización de técnicos y dirigentes deportivos, que se generará a través de un permiso emitido por la Dirección y será obligatoria para todos los miembros del sistema.

Artículo 26.- El financiamiento, se realizará con la finalidad de obtener recursos adicionales al presupuesto municipal, a través de la participación de los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO VI REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 27.- El Registro Municipal del Deporte, es el instrumento por medio del cual se determina la integración y apoyará la operación del propio Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Deberán inscribirse en este Registro los ciudadanos, organismos, clubes, ligas, el programa de acción que lo sustenta, instalaciones de la cultura física, el deporte y la recreación en el Municipio.

Artículo 28.- Para su registro los individuos participantes en recreación y deporte social requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro;
- II. Sujetarse a un examen médico general y a una evaluación de las capacidades físicas; y
- III. Presentar identificación y comprobante de domicilio.

Artículo 29.- Para su registro los individuos participantes en deporte selectivo y representativo municipal requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro y entregarla junto con una copia del acta de nacimiento, por medio del organismo deportivo al que pertenecen; en caso de no contar con un organismo municipal que los represente, se entregará la solicitud en la Dirección;
- II. Sujetarse a un examen médico general o presentar certificado y a una evaluación de las capacidades físicas; e
- III. Identificación y comprobante de domicilio.

Los técnicos y dirigentes de cultura física y deporte, además, deberán acreditar estudios profesionales o experiencia mediante la presentación de documentos probatorios, los cuales podrán ser verificados en todo momento por la Dirección.

Este Registro será necesario para poder participar en los programas, competencias deportivas y actividades recreativas oficiales.

Artículo 30.- Para su registro, organismos y agrupaciones de deporte selectivo y representativo requieren:

- I. Llenar solicitud de registro;
- II. Entregar una copia de su acta constitutiva, estatutos y reglamento deportivo;
- III. Copia de su plan de trabajo anual;
- IV. Relación de miembros, equipos y clubes en el ámbito municipal, con direcciones y teléfonos e identificaciones de sus miembros;
- V. Copia de su cédula fiscal;
- VI. Copia del último informe financiero ante a sus agremiados, o ante Hacienda; y
- VII. Domicilio oficial dentro del territorio municipal.

En caso de no contar con el registro correspondiente, no será factible la utilización de ninguna instalación municipal permanente.

Si la organización no solicita donativos, cuotas de recuperación, pago de inscripciones, registros, arbitrajes o cooperaciones, se le eximirá de los requisitos señalados en las fracciones V y VI del presente artículo.

Scamantia
Heriberto Alvarado R

Hernández
EDB

Montejo
D. Gómez

Trinidad
2012

Artículo 31.- Los clubes, escuelas, gimnasios u organismos privados dedicados a la práctica, fomento, enseñanza o competencia de la cultura física y el deporte, deben solicitar su ingreso al Sistema Municipal para poder ser sujetos de los beneficios y apoyos del mismo.

Artículo 32.- Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en el presente capítulo.

Artículo 33.- El registro de los organismos podrá ser cancelado por la Dirección en los casos siguientes:

- I. El desempeño de los directivos del organismo de que se trate no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal, estatal o nacional, no obstante, el acuerdo en que se cancela el registro, dejará a salvo los derechos de los deportistas y técnicos que pertenecen a ese organismo. De igual manera el registro de los deportistas o técnicos (de representatividad municipal) podrá ser cancelado si la conducta no se apega a este Reglamento;
- II. Por incumplir con los acuerdos e instrucciones de la autoridad deportiva municipal conforme a este Reglamento, o a las normas de las autoridades deportivas correspondientes;
- III. No cumplir con las funciones, obligaciones y facultades inherentes a sus propios estatutos; y
- IV. Hacer uso innecesario, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados o afiliados conforme a este Reglamento y a sus propios estatutos;

Artículo 34.- Independientemente del registro señalado en el presente capítulo, la Dirección llevará un registro especial para los Consejos de Participación Ciudadana, que, sin ser organismos deportivos, participen en el proceso general de desarrollo de la salud física de la población del Municipio.

Este registro especial tendrá como objetivo que los Consejos de Participación Ciudadana participen en los programas deportivos que realicen los organismos registrados en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 35.- Los convenios que se establezcan en el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tendrán como objetivos:

- I. Planear, programar y evaluar en el marco del sistema las actividades físicas, deportivas y recreativas en el ámbito municipal;
- II. Determinar las necesidades y apoyos que, en su caso, sean destinados para el fomento de la cultura física y deportiva, así como los medios para satisfacerlos;
- III. Obtener estímulos y apoyos mediante su participación en las actividades para el desarrollo y fomento de las actividades físicas y deportivas del patronato para el Desarrollo de la Cultura Física y Deporte en el Municipio; y
- IV. Prever que las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y grupos especiales, tengan las facilidades para realizar adecuadamente sus actividades físicas y deportivas.

CAPÍTULO VII INSTALACIONES MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo 36.- Se declara de orden público y de interés social la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y las registradas en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, en consecuencia, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Juventud y Deporte, convendrá con los integrantes del Sistema Municipal de la Cultura Física y Deporte, comunidades, organismos, agrupaciones, personas físicas y morales que tengan el uso de las mismas, las acciones encaminadas a su conservación y optimización.

Artículo 37.- Toda organización deportiva que desee hacer uso por períodos continuos de las instalaciones municipales deberá estar inscrita en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 38.- El acceso y uso de las instalaciones deportivas, están terminantemente prohibidas para toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de inhalantes, enervantes o sustancias psicotrópicas.

Asimismo, en las instalaciones deportivas municipales se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cigarros.

A la persona que viole lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Juez Cívico con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona del Municipio, conmutable con arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 39.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, promoverá la participación de los sectores social y privado para la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objetivo de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio.

Corchado R.

Somocurta

COB Herlinolda Ivarado R

Alfonso

Ortiz

Príncipe H.H.

R.
Corchito
Alvarado
San Bartolo
El Panteón
Merli
Trinidad

Artículo 40.- Toda persona que haga uso de las instalaciones deportivas municipales tendrá la obligación de cuidarlas, evitar su destrucción y deterioro como un compromiso de participación ciudadana.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA

Artículo 41.- En el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, los miembros individuales tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar las actividades físicas, recreativas o deportivas de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte o la recreación;
- III. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- IV. Recibir asesoría, instrucción, asistencia y entrenamiento en las actividades físicas, deportivas y recreativas;
- V. Recibir, durante competencias y eventos oficiales, atención, asesoría y servicio médico;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VII. Obtener apoyo del Sistema Municipal para representar al municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema;
- VIII. Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como deportista; y
- IX. Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal.

Artículo 42.- En el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, los organismos y organizaciones deportivas o recreativas tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidas como organizaciones para la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;
- II. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- III. Recibir asesoría, asistencia y capacitación para el fomento de sus actividades físicas, deportivas y recreativas;
- IV. Recibir, durante competencias y eventos oficiales, atención, asesoría y servicio médico;
- V. Inscribirse en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VI. Obtener apoyo del Sistema Municipal para representar al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema;
- VII. Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como organismo deportivo o recreativo; y
- VIII. Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal.

Artículo 43.- Dentro del marco del Sistema Municipal, los participantes individuales y los organismos deportivos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el Registro del Sistema Municipal;
- II. Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el programa municipal, los estatutos que gobiernan el deporte federado y las normas de participación deportiva nacional e internacional;
- III. Fomentar la unidad, el prestigio y mejoramiento de la cultura física y el deporte en el Municipio, por lo que en todas las actividades se promoverá el espíritu de cordialidad, así como el de competencia fomentando el juego limpio;
- IV. Respetar a los árbitros, jueces y/o personas que sancionen la práctica de cualquier disciplina deportiva;
- V. Conducir sus acciones conforme a derecho, a la normatividad del deporte y a su responsabilidad profesional y humana, en beneficio de la sociedad Sampetrina;
- VI. Proporcionar a sus agremiados el apoyo para que éstos participen en los cursos que para técnicos del deporte y dirigentes deportivos otorgue el Sistema Municipal, conforme al plan de capacitación del propio Sistema; y
- VII. Proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera para estar en condiciones de participar en eventos estatales, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO IX CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 44.- Para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Cultura Física y Deporte, del Plan Anual de Trabajo por los sectores social, público y privado, así como para obtener la participación directa de los deportistas y miembros de la comunidad, se instituye como marco de participación concertada el Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, mismo que deberá ser autorizado por el H. Cabildo.

Artículo 45.- El Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, formular y ejecutar las políticas que orienten el fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio;

- II. Propiciar la participación de los organismos deportivos, de los organismos recreativos, de los deportistas y de la población en general del Municipio en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción I, estableciendo los procedimientos para ello;
- III. Promover una mayor conjunción de esfuerzos en materia de cultura física y deportiva con los sectores social y privado;
- IV. Diseñar y establecer los planes a corto, mediano y largo plazo en materia de cultura física y deporte que promuevan la formación, desarrollo y cuidado de la salud física de los habitantes del Municipio, especialmente de niños, personas con capacidades diferentes y adultos mayores. Como parte de estos planes se deberá garantizar, con la participación de todos, la creación, entre otros, de los siguientes servicios de apoyo a la cultura física y deporte municipales:
 - a) Escuelas del deporte, ligas y torneos en todas las categorías; y
 - b) Biblioteca de la Cultura Física y el Deporte de San Luis de Cordero;
- V. Determinar los requerimientos de la cultura física y el deporte San Luis de Cordero, así como planear y programar los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social; y
- VI. Evaluar el programa municipal de cultura física y deporte.

Artículo 46.- El Consejo se integrará por:

- I. El Titular de la Dirección Municipal de Educación, Cultura Física y Deporte, quien coordinará al Consejo;
- II. El Titular de la Dirección de la Juventud; quien será el Secretario Técnico del Consejo.
- III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura y Deporte, quien fungirá como vocal; y
- IV. Un representante por cada disciplina deportiva, inscrita en el Registro Municipal del Deporte; quienes fungirán como vocales.

Artículo 47.- Corresponde al Coordinador del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del pleno del Consejo cuando menos una vez cada seis meses;
- III. Instalar los comités de trabajo del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por consenso en el pleno del Consejo; y
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Realizar las acciones necesarias para lograr la eficaz operación del Consejo;
- II. Auxiliar al Coordinador del Consejo en sus funciones;
- III. Levantar las actas de las reuniones del Consejo;
- IV. Establecer la comunicación permanente con todos los miembros del Consejo;
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones del Consejo.

Artículo 49.- Serán atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Formar parte de los comités de trabajo a los que sean convocados;
- II. Ajustar sus actividades deportivas y recreativas a las normas y calendarización que establezca el programa municipal;
- III. Proporcionar la información que se requiera para hacer eficaz el Sistema Municipal;
- IV. Evaluar sus propias actividades en el marco del Sistema Municipal.

Artículo 50.- El quórum de cada asamblea se integra por la mayoría de sus miembros.

Artículo 51.- Las empresas comerciales del deporte podrán participar en el Consejo siempre y cuando su participación tenga el interés y apoyo de la promoción social del deporte en el Municipio.

Artículo 52.- El Presidente Municipal y el Consejo procurarán dar congruencia y uniformidad al desarrollo del deporte mediante criterios de asignación de recursos financieros a los diferentes sectores, conforme a su participación en su obtención.

CAPÍTULO X ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 53.- Corresponde a la Dirección, otorgar, dentro del marco del Sistema, los apoyos y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos y recreativos sobresalientes.

Artículo 54.- Las personas físicas y jurídico-colectivas, así como las agrupaciones que hayan contribuido, o que realicen actividades destinadas al impulso de la cultura física y el deporte municipal, podrán gozar de los apoyos que se otorgan dentro del sistema, siempre y cuando los candidatos a obtener sus estímulos estén inscritos previamente en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 55.- Los apoyos y estímulos que se otorgarán en el marco del Sistema podrán consistir en:

- I. Premio municipal por excelencia deportiva y excelencia social;
- II. Becas para deportistas destacados y de rendimiento;
- III. Becas para la capacitación de entrenadores y técnicos del deporte;
- IV. Estímulos económicos para deportistas, entrenadores y directivos; y
- V. Patrocinio y reconocimiento por el desempeño en investigaciones técnicas y de medicina del deporte; así como a los protagonistas de acciones notables en favor del juego limpio en el deporte y la recreación comunitaria.

Artículo 56.- El Consejo establecerá para el desarrollo de la cultura física y el deporte de San Luis de Cordero, los lineamientos para el otorgamiento de estos estímulos, los cuales serán directamente relacionados con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual de Trabajo, previa autorización del Cabildo.

CAPÍTULO XI SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

Artículo 57.- La aplicación de sanciones por infracciones a este Reglamento y a las disposiciones jurídicas aplicables corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. La Dirección; y

Artículo 58.- Para efectos del artículo que antecede, el Ayuntamiento se auxiliará de una Comisión de Honor y Justicia con la participación de cinco miembros del Consejo, quienes sugerirán las sanciones conforme se establece en este Reglamento.

Artículo 59.- Serán objeto de sanción, independientemente de las que correspondan por violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a los miembros del Sistema Municipal que:

- I. Incumplan o violen este Reglamento;
- II. Consuman o trafiquen drogas o sustancias nocivas para la salud;
- III. Participen en cualquier tipo de apuestas en relación con alguna competencia donde estén involucrados los mismos jugadores, competidores o responsables;
- IV. En complicidad con una tercera persona, realicen un acto u omisión con la intención u objeto de afectar negativamente el resultado de una competencia o encuentro deportivo.

Artículo 60.- A las infracciones que se cometan a este Reglamento y con independencia de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Organismos deportivos.
 - a) Amonestación;
 - b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
 - c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones deportivas municipales; o
 - d) Cancelación de su registro.
- II. Directivos deportivos.
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión temporal; o
 - c) Cancelación de registro.
- III. Deportista y técnicos del deporte.
 - a) Amonestación;
 - b) Cancelación de su registro.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán impuestas por la Dirección, exceptuándose la prevista en la fracción I, inciso b), la cual será impuesta por el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Las sanciones a las que se refiere el artículo anterior se entenderán y aplicarán de la siguiente forma:

Sanciones Corchado 12.
Hernández Valarado
Paz
Soto
Montes
Carrasco
Principales 1172

- I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamadas de atención, que la autoridad competente aplica a sus miembros por infracción a las disposiciones de este Reglamento, cuando la falta no sea de gravedad;
- II. La suspensión temporal es aplicable cuando la falta cometida, consista en la no observancia de las normas emanadas de este Reglamento;
- III. La cancelación definitiva del registro de un organismo deportivo, el desconocimiento de un directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o de un deportista. En el caso de un organismo deportivo, se podrá cancelar su registro cuando cambie sus características, no cumpla su objeto social o su desempeño no sea compatible con el objeto para el que fue creado.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Las sanciones que impongan las autoridades deportivas deberán ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legal acreditado, así como a la asociación y federación deportiva correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 62.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico o el juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

El Presidente Municipal Constitucional de San Luis de Cordero, Durango, lo publicará y hará que se cumpla.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo.

ING. ANDRÉS RUBIO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO.

Herlinda Alvarado
C. HERLINDA ALVARADO RAMÍREZ
SINDICO MUNICIPAL

Martín Vescas
C. MARTÍN VESCAS SERRANO
PRIMER REGIDOR

Alma Vargas
C. ALMA VARGAS MACIEL
SEGUNDA REGIDORA

Edgar Alonso Borrego
C. EDGAR ALONSO BORREGO RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR

Trinidad Fidencia Martínez
C. TRÍNIDAD FIDENCIA MARTÍNEZ HERNANDEZ
CUARTA REGIDORA

José Alfredo Jiménez
LIC. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR

San Juanita Corchado 12.

C. SAN JUANITA CORCHADO RIVAS
SEXTA REGIDORA



C. RENE GALVAN JIMENEZ
SÉPTIMO REGIDOR

Mayra Salas Puentes
LIC. MAYRA ALEJANDRA SALAS PUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en San Luis de Cordero, Durango, el 25 de noviembre del año 2025; Aprobado por Unanimidad en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

Por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.**Acta No. 04 SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Siendo las 19:44 horas del día veinticuatro de Octubre de 2025, citados en el salón de Cabildo que se ubica en el edificio de la Presidencia Municipal en calle Palacio Municipal S/N de la Comunidad de Villa Ocampo, Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en atención a que se encuentran presentes los CC; Teresa de Jesús Rosales Reyes, Lorenzo Contreras Borrego, Hilda Faviola Armendáriz Díaz, Alma Lizet Molina Aguirre, María Del Socorro Córdova Rivas, María Justina Nájera Galaviz, Rubén Torres Flores,; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Primer Regidor, Tercer Regidor, Quinto regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, respectivamente; todos los arriba mencionados, miembros del Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.-Verificación del quórum legal
- 3.- Declaración legal de la asamblea
- 4.- Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Ocampo, Dgo., Administración 2025 – 2028.**
- 5.- Clausura de la sesión.

1.- Se da inicio al orden del día una vez que se instaló el cabildo, se tomó lista de asistencia de todos los presentes quedando de la siguiente manera: CC. Teresa de Jesús Rosales Reyes, Lorenzo Contreras Borrego, Hilda Faviola Armendáriz Díaz, Alma Lizet Molina Aguirre, María Del Socorro Córdova Rivas, María Justina Nájera Galaviz, Rubén Torres Flores,; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Primer Regidor, Tercer Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor respectivamente

2.- El Secretario del H. Ayuntamiento después de verificar la asistencia anuncia que hay quórum legal.

3.- La C. Presidente Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al siguiente punto en el orden del Día, que es el punto número cuatro;

4.- Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Ocampo, Dgo., Administración 2025 – 2028.

fRR
U. A. D. M. J. N.

G

J. M. N.

HSCR

J

J

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en nuestra Legislación Estatal no existe disposición jurídica que faculte o autorice a los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular, que permita liquidar, indemnizar, remunerar o finiquitar por la conclusión del cargo y en consecuencia, el uso de recursos públicos para este fin se convierte en irregularidades que atentan contra la Ley, por lo anterior, es de suma importancia normar o establecer disposiciones que permitan de manera transparente disponer de recursos para tal efecto.

SEGUNDO. - Que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo.**, una vez que realizó el análisis acerca de las condiciones actuales en materia de prestaciones económicas para servidores públicos del estado, considera procedente formular el presente:

ACUERDO

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo.** Como Órgano Máximo de Gobierno del Municipio, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango y reunido como Órgano Colegiado ACUERDA POR MAYORÍA la aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Ocampo, Dgo. Administración 2025 – 2028., con base en lo siguiente:

CONTENIDO

CAPITULO 1.	DENOMINACIÓN
CAPITULO 1 I.	DEL OBJETIVO Y VIGENCIA
CAPITULO 1 II.	DE LAS APORTACIONES
CAPITULO 1 III.	DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FIN DE LOS RECURSOS
CAPITULO 1 IV.	DE LOS PARTICIPANTES
CAPITULO 1 V.	DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES
CAPITULO 1 VI.	DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO 1.-
DENOMICACIÓN**

Artículo 1.- El presente reglamento se denominará Reglamento para el Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Ocampo, Dgo. Administración 2025 – 2028.

**CAPITULO 1 I.
DEL OBJETIVO Y VIGENCIA**

Artículo 2.- El objetivo del Presente Reglamento es de regularizar las liquidaciones, indemnizaciones, remuneraciones o finiquitos que se entregan a los funcionarios al término de sus cargos dentro de la administración pública municipal.

H.A.D. MN JRE

JO

ASCR

Artículo 3.- La vigencia del Fondo de Ahorro será a partir del 15 de Enero de 2026 y hasta el 31 de Julio de 2028.

CAPITULO 1 II. DE LAS APORTACIONES

Artículo 4.- El patrimonio del Fondo de Ahorro, se integrará de las aportaciones de los funcionarios y el Municipio, mismas que deberán ser en partes iguales y por un monto que no sea mayor al 7% del salario mensual neto del funcionario, además de los intereses que se generen.

Artículo 5.- Esta prestación se deberá otorgar a todos los funcionarios participantes sobre las mismas bases.

Artículo 6.- Las aportaciones consistirán en descuentos cada quincena equivalente al 7% de sueldo neto, así como una cantidad igual por parte del Municipio, la erogación que se realice del Municipio, para la conformación del Fondo de Ahorro, deberá ser de conformidad a las disposiciones administrativas.

Artículo 7.- Tanto las aportaciones, así como los intereses que se generen se podrán retirar únicamente hasta el 31 de Julio 2025, treinta y un días antes de la conclusión del cargo.

Artículo 8.- Los recursos y rendimientos del referido fondo se invertirán en los instrumentos ofrecidos por instituciones bancarias.

CAPITULO 1 III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FIN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.- La administración y retención de las aportaciones del Fondo, así como sus intereses corresponderán a la Tesorería Municipal quien las depositará en forma inmediata en la cuenta bancaria que para efecto se disponga.

Artículo 10.- Para la correcta administración de los recursos del Fondo de Ahorro para el retiro, la Tesorería Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) Descontar periódicamente las aportaciones de los funcionarios vía nómina, para depositarlos en la cuenta de inversión correspondiente.
- b) Solicitar y recibir periódicamente las aportaciones del Municipio, para depositarlas en los términos correspondientes.
- c) Llevar el control del saldo a favor de cada funcionario, en el cual se identifiquen tanto el importe de las aportaciones realizadas como de los intereses que le correspondan.
- d) Informar a quien corresponda sobre los importes aportados al fondo, en la misma periodicidad en que estos se realicen.
- e) Realizar los movimientos financieros a fin de invertir los recursos en el o los instrumentos aprobados, respetando los requisitos legales correspondientes.
- f) Llevar el control y registro de los importes que por interés ganado se abone mensualmente a la cuenta de inversión y da a conocer esta situación al área encargada de contabilidad.

H. A. D.

MUN 198

Q2

MSCE

- g) Realizar trimestralmente conciliaciones entre el pasivo registrado a favor de los funcionarios mediante la cuenta Fondo de Ahorro para el Retiro y los registros que se lleve por su cuenta.
- h) Retirar de la cuenta de inversión, una vez concluido el cargo del funcionario, el importe de los recursos a su favor. Tal situación deberá ser comunicada al departamento contable para el respectivo registro, proporcionando el importe total del retiro.

Artículo 11.- Los recursos que se acumulen en el fondo de ahorro deberán ser destinados únicamente a los siguientes:

- a) Ser invertido en un instrumento financiero
- b) Ser repartido entre los funcionarios, una vez concluido su cargo

Artículo 12.- Cada tres meses se realizará un estado de Ingresos y Egresos de los recursos del fondo para su análisis y seguimiento; y se enviarán a los integrantes del cabildo.

Artículo 13.- En el mes de Diciembre de cada año se elaborará un estado de Ingresos y Egresos de los recursos financieros del fondo de ahorro, la Tesorería Municipal lo dará a conocer a todos los participantes del fondo.

Artículo 14.- Las sumas aportadas por los funcionarios a este fondo de ahorro, tiene el carácter de inafectabilidad, tanto por el Municipio como por cualquier otra autoridad y por tanto, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo el total del fondo ni la parte que cada uno de los funcionarios corresponda.

CAPITULO 1 IV. DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 15.- Tiene derecho a formar parte de este fondo de ahorro los siguientes funcionarios municipales:

- a) El Presidente Municipal
- b) Los Regidores
- c) El Síndico
- d) El Secretario del Ayuntamiento
- e) El Tesorero

CAPITULO 1 V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16.- Los derechos y obligaciones de los funcionarios son:

- a) Permitir que su aportación sea descontada vía nómina
- b) Presentar el documento en el cual se haga mención de la conclusión de su cargo de la fecha a partir de la cual ocurría, para recibir el importe que le corresponda del fondo de ahorro para el retiro.
- c) Pago de interés por sus aportaciones.

H. A. D. MJN 18

DP

J. M. M. 1302

- d) En caso de fallecimiento del funcionario se entregará a sus beneficiarios en los términos de la solicitud de este las cantidades que tenga a su favor en este fondo.
- e) Solicitar los estados de cuenta por lo menos dos veces al año.

Artículo 17.- Los derechos y obligaciones del Municipio son:

- a) Abstenerse del uso y disposición del fondo para otros fines de los contemplados en este reglamento.
- b) Entregar a los funcionarios las cantidades que le correspondan una vez concluido su cargo a la fecha en que los recursos se encuentren en disposición.

CAPITULO 1 VI. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 18.- Este fondo de ahorro, para la consulta, autorización y destino de sus inversionistas, se regirá por los acuerdos que dicte el Consejo Administrativo. El Consejo Administrativo tiene la facultad para modificar y presentar iniciativas ante el H. Cabildo para actualizar el presente reglamento en función de su mejor desempeño.

Artículo 19.- El Consejo Administrativo a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal (Presidente).
- b) El Síndico (Secretario)
- c) El Tesorero Municipal (Tesorero)
- d) Integrantes del H. Cabildo (Vocales)

Artículo 20.- El Consejo Administrativo deberá celebrar sesiones ordinarias cada tres meses para recibir y analizar los estados financieros y las operaciones del fondo de ahorro.

Así mismo se reunirán de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del C. Presidente del Consejo y de los integrantes del mismo. El Consejo Administrativo estará facultado para solicitar auditoría cuando así lo considere necesario, de igual forma, trimestralmente el Tesorero realizará un informe al pleno del cabildo respecto a la situación financiera del Fondo de Ahorro.

Artículo 21.- Incurrirá en responsabilidad administrativa, civil y penal quien o quienes desvíen recursos del Ahorro para el Retiro del Municipio de Ocampo, Dgo., Administración 2025 – 2028.

TRANSITORIOS

Único: El presente reglamento estará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

H.A.D.

MJN

TRR

R

J

HSCR

X

X

5.- Clausura. - No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 20:14 horas del día veinticuatro de Octubre de 2025, firmando los que en ella intervinieron, lo anterior para los fines legales a que haya lugar. -----

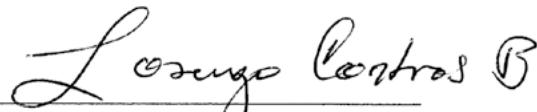
----- DAMOS FE -----



C. TERESA DE JESÚS ROSALES REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. VICTOR MANUEL SALDAÑA BARRAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. LORENZO CONTRERAS BORREGO
SÍNDICO MUNICIPAL



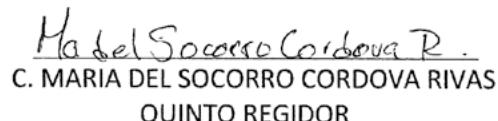
C. HILDA FAVIOLA ARMENDARIZ DÍAZ
PRIMER REGIDOR



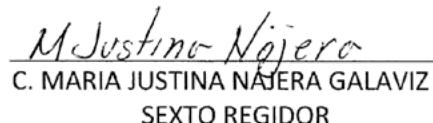
C. ALMA LIZET MOLINA AGUIRRE
TERCER REGIDOR

ING. MARCO ANTONIO HOLGUÍN GUTIERREZ
SEGUNDO REGIDOR

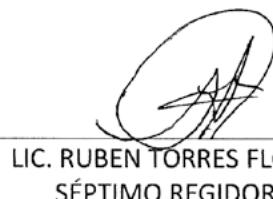
C. GUDBERTO GUTIERREZ SOTO
CUARTO REGIDOR



C. MARIA DEL SOCORRO CORDOVA RIVAS
QUINTO REGIDOR



C. MARIA JUSTINA NAJERA GALAVIZ
SEXTO REGIDOR



LIC. RUBEN TORRES FLORES
SÉPTIMO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

ACTA No. 04 SESIÓN EXTRAORDINARIA

Siendo las 12:00 horas del día 29 de Octubre de 2025, citados en el salón de Cabildo que se ubica en el edificio de la Presidencia Municipal en Avenida Marfil No. 1, San Juan de Guadalupe, Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en atención a que se encuentran presentes los CC. Ma. Alejandrina Ramírez Acosta, Noel Barrón López, Ma. Antonieta Salas Cardiel, Pedro López Cuevas, Yolanda Esquivel López, Juan Carlos Fraire Castañeda, Rosa María García Romero, Sergio Enrique De León Escobar, Lucila Beatriz Adame; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, respectivamente; todos los arriba mencionados, miembros del Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.-Verificación del quórum legal
- 3.- Declaración legal de la asamblea
- 4.- **Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.**
- 5.- Clausura de la sesión.

Punto Número Uno. - Se dio inicio al orden del día una vez que se instaló el cabildo, se tomó lista de asistencia de todos los presentes quedando de la siguiente manera: CC. Ma. Alejandrina Ramírez Acosta, Noel Barrón López, Ma. Antonieta Salas Cardiel, Pedro López Cuevas, Yolanda Esquivel López, Juan Carlos Fraire Castañeda, Rosa María García Romero, Sergio Enrique De León Escobar, Lucila Beatriz Adame; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, respectivamente

Punto Número Dos. - La Secretaria del H. Ayuntamiento después de verificar la asistencia anuncia que hay quórum legal.

Punto Número Tres. - La C. Presidente Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al siguiente punto en el orden del Día;

Punto Número Cuatro. - Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Y-EZ
2025/10/29
L.G.A

MBZ
Alvarez

LFA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en nuestra Legislación Estatal no existe disposición jurídica que faculte o autorice a los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular, que permita liquidar, indemnizar, remunerar o finiquitar por la conclusión del cargo y en consecuencia, el uso de recursos públicos para este fin se convierte por supuesto en irregularidades que atentan contra la Ley, por lo anterior es de suma importancia normar o establecer disposiciones que permitan de manera transparente disponer de recursos para tal efecto.

SEGUNDO. - Que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.**, una vez que realizó el análisis acerca de las condiciones actuales en materia de prestaciones económicas para servidores públicos del estado, considera procedente formular el presente: -----

ACUERDO

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.**, como Órgano Máximo de Gobierno del Municipio, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango, y reunido como Órgano Colegiado **ACUERDA POR UNANIMIDAD** la aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., con base en lo siguiente -----

CONTENIDO

CAPITULO 1.	DENOMINACIÓN
CAPITULO 1 I.	DEL OBJETIVO Y VIGENCIA
CAPITULO 1 II.	DE LAS APORTACIONES
CAPITULO 1 III.	DE LA ADMINISTRACION Y EL FIN DE LOS RECURSOS
CAPITULO 1 IV.	DE LOS PARTICIPANTES
CAPITULO 1 V.	DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES
CAPITULO 1 VI.	DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO 1.
DENOMINACIÓN**

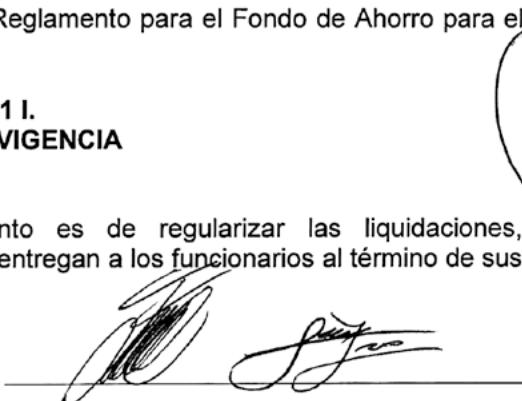
Artículo 1.- El presente reglamento se denominará Reglamento para el Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

**CAPITULO 1 I.
DEL OBJETIVO Y VIGENCIA**

Artículo 2.- El objetivo del Presente Reglamento es de regularizar las liquidaciones, indemnizaciones, remuneraciones o finiquitos que se entregan a los funcionarios al término de sus cargos dentro de la administración pública municipal.

2. m. G. P. - V.E.C
J. B. A
NBL

2. m. G. P. - V.E.C
LEA



Artículo 3.- La vigencia del Fondo de Ahorro será a partir del 01 de Enero de 2026 y hasta el 31 de Julio de 2028.

CAPITULO 1 II. DE LAS APORTACIONES

Artículo 4.- El patrimonio del Fondo de Ahorro, se integrará de las aportaciones de los funcionarios y el Municipio, mismas que se deberán ser en partes iguales y por un monto que no sea mayor al 10% del salario mensual del funcionario, además de los intereses que se generen.

Artículo 5.- Esta prestación se deberá otorgar a todos los funcionarios participantes sobre las mismas bases.

Artículo 6.- Las aportaciones consistirán en descuentos cada quincena equivalente al 10% del sueldo neto, así como una cantidad igual por parte del Municipio, la erogación que se realice del Municipio, para la conformación del Fondo de Ahorro, deberá ser de conformidad a las disposiciones administrativas.

Artículo 7.- Tanto las aportaciones así como los intereses que se generen se podrán retirar únicamente hasta el 31 de Julio de 2028, treinta y un días antes de la conclusión del cargo.

Artículo 8.- Los recursos y rendimientos del referido fondo se invertirán en los instrumentos ofrecidos por instituciones bancarias.

CAPITULO 1 III. DE LA ADMINISTRACION Y EL FIN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.- La administración y retención de las aportaciones del Fondo, así como sus intereses corresponderán a la Tesorería Municipal quien las depositara en forma inmediata en la cuenta bancaria que para efecto se disponga.

Artículo 10.- Para la correcta administración de los recursos del Fondo de Ahorro para el Retiro, la Tesorería Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) Descontar periódicamente las aportaciones de los funcionarios vía nomina, para depositarlos en la cuenta de inversión correspondiente.
- b) Solicitar y recibir periódicamente las aportaciones del Municipio, para depositarlas en los términos correspondientes.
- c) Llevar el control del saldo a favor de cada funcionario, en el cual se identifiquen tanto el importe de las aportaciones realizadas como de los intereses que le correspondan.
- d) Informar a quien corresponda sobre los importes aportados al fondo, en la misma periodicidad en que estos se realicen.
- e) Realizar los movimientos financieros a fin de invertir los recursos en el o los instrumentos aprobados, respetando los requisitos legales correspondientes.
- f) Llevar el control y registro de los importes que por interés ganado se abone mensualmente a la cuenta de inversión y dar a conocer esta situación al área encargada de contabilidad.
- g) Realizar trimestralmente conciliaciones entre el pasivo registrado a favor de los funcionarios mediante la cuenta Fondo de Ahorro para el Retiro y los registros que se lleve por su cuenta.
- h) Retirar de la cuenta de inversión, una vez concluido el cargo del funcionario, el importe de los recursos a su favor. Tal situación deberá ser comunicada al departamento contable para el respectivo registro, proporcionando el importe total del retiro.

Y.E.L

M. M. G. R.

T. B. A

WBL

Ortiz

Ortiz

Q

LFA

Artículo 11.- Los recursos que se acumulen en el fondo de ahorro deberán ser destinados únicamente a los siguientes:

- a) Ser invertido en un instrumento financiero
- b) Ser repartido entre los funcionarios, una vez concluido su cargo.

Artículo 12.- Cada tres meses se realizará un estado de Ingresos y Egresos de los recursos del fondo para su análisis y seguimiento; y se enviará a los integrantes del cabildo.

Artículo 13.- En el mes de Diciembre de cada año se elaborara un estado de Ingresos y Egresos de los recursos financieros del fondo de ahorro, la Tesorería Municipal lo dará a conocer a todos los participantes del fondo.

Artículo 14.- Las sumas aportadas por los funcionarios a este fondo de ahorro, tiene el carácter de inafectabilidad, tanto por el Municipio como por cualquier otra autoridad y por tanto, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo el total del fondo ni la parte que cada uno de los funcionarios corresponda.

CAPITULO 1 IV. DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 15.- Tiene derecho a formar parte de este fondo de ahorro los siguientes funcionarios municipales:

- a) El Presidente Municipal
- b) Los Regidores
- c) El Sindico
- d) La Secretaria del H. Ayuntamiento
- e) El Tesorero Municipal.

CAPITULO 1 V. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.- Los derechos y obligaciones de los funcionarios son:

- a) Permitir que su aportación sea descontada vía nómina.
- b) Presentar el documento en el cual se haga mención de la conclusión de su cargo de la fecha a partir de la cual ocurría, para recibir el importe que le corresponda del fondo de ahorro para el retiro.
- c) Pago de interés por sus aportaciones.
- d) En caso de fallecimiento del funcionario se entregará a sus beneficiarios en los términos de la solicitud de este las cantidades que tenga a su favor en este fondo.
- e) Solicitar los estados de cuenta por lo menos dos veces al año.

Artículo 17.- Los derechos y obligaciones del Municipio son:

- a) Abstenerse del uso y disposición del fondo para otros fines de los contemplados en este reglamento.
- b) Entregar a los funcionarios las cantidades que les correspondan una vez concluido su cargo, a la fecha en que los recursos se encuentren en disposición.

Y.E.C

R.M.G.D.

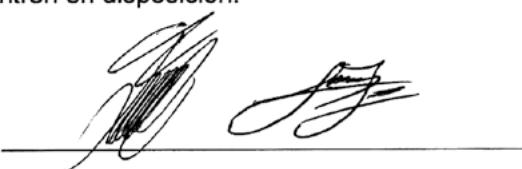
L.R.D.



Murz



L.F.A



CAPITULO 1 VI. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 18.- Este fondo de ahorro, para la consulta, autorización y destino de sus inversionistas, se regirá por los acuerdos que dicte el Consejo Administrativo. El Consejo Administrativo tiene la facultad para modificar y presentar iniciativas ante el H. Cabildo para actualizar el presente reglamento en función de su mejor desempeño.

Artículo 19.- El Consejo Administrativo a que se refiere el párrafo anterior, estar integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal (Presidente).
- b) El Síndico (Secretario).
- c) El Tesorero Municipal (Tesorero).
- d) Integrantes del H. Cabildo (Vocales).

Artículo 20.- El Consejo Administrativo deberá celebrar sesiones ordinarias cada tres meses para recibir y analizar los estados financieros y las operaciones del fondo de ahorro.

Así mismo se reunirán de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del C. Presidente del Consejo y de los integrantes del Mismo. El Consejo Administrativo estará facultado para solicitar auditoria cuando así lo considere necesario, de igual forma trimestralmente el Tesorero realizará un informe al pleno del cabildo respecto a la situación financiera del Fondo de Ahorro.

Artículo 21.- Incurrirá en responsabilidad administrativa, civil y penal quien o quienes desvien, recursos del Ahorro para el Retiro del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

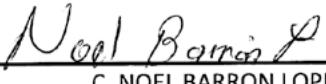
TRANSITORIOS

Único: El presente reglamento estará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Punto Número Cinco. - Clausura. - No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 12:30 Horas del día 29 de Octubre del año 2025, firmando los que en ella intervinieron, lo anterior para los fines legales a que haya lugar. -----

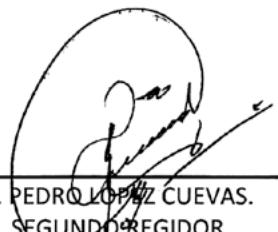
----- DAMOS FE -----


C. MA. ALEJANDRINA RAMIREZ ACOSTA.
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. NOEL BARRON LOPEZ.
SINDICO MUNICIPAL


C. LETICIA FLORES ALDACO.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO


C. MA. ANTONIETA SALAS CARDIEL.
PRIMER REGIDOR



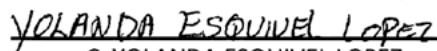
C. PEDRO LOPEZ CUEVAS.
SEGUNDO REGIDOR



C. JUAN CARLOS FRAIRE CASTAÑEDA.
CUARTO REGIDOR



C. SERGIO ENRIQUE DE LEON ESCOBAR.
SEXTO REGIDOR



C. YOLANDA ESQUIVEL LOPEZ
TERCER REGIDOR



C. ROSA MARIA GARCIA ROMERO.
QUINTO REGIDOR



C. LUCILA BEATRIZ ADAME.
SEPTIMO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE TOPIA, DGO.

ACTA No. 09 SESIÓN EXTRAORDINARIA

Siendo las 11:32 horas del día 27 de octubre del año 2025, citados en el salón de Cabildo que se ubica en el edificio de la Presidencia Municipal en Calle Jardín No. 1 Topia, Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en atención a que se encuentran presentes los CC. Mirna Yuneli Robles Vizcarra, Rosa Odelia Aguilera López, Elia Mirasol Peña Prieto, Héctor Alfonso Velázquez Martínez, Guadalupe Lisbeth Corral Key, María Alejandrina Moreno Damas, Elizander Rodríguez López, Marlen Olivas Ortega y Daniel Medina López; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, respectivamente; todos los arriba mencionados, miembros del Cabildo, bajo el siguiente:-

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.-Verificación del quórum legal
- 3.- Declaración legal de la asamblea
- 4.- **Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Topia, Dgo., Administración 2025 – 2028.**
- 5.- Clausura de la sesión.

1.- Se da inicio al orden del día una vez que se instaló el cabildo, se tomó lista de asistencia de todos los presentes quedando de la siguiente manera: CC. Mirna Yuneli Robles Vizcarra, Rosa Odelia Aguilera López, Elia Mirasol Peña Prieto, Héctor Alfonso Velázquez Martínez, Guadalupe Lisbeth Corral Key, María Alejandrina Moreno Damas, Elizander Rodríguez López, Marlen Olivas Ortega y Daniel Medina López; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor.

- 2.- La Secretaria del H. Ayuntamiento después de verificar la asistencia anuncia que hay quórum legal.
- 3.- La C. Presidente Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al siguiente punto en el orden del Día, que es el punto número cuatro; -----
- 4.- **Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Topia, Dgo., Administración 2025 – 2028.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en nuestra Legislación Estatal no existe disposición jurídica que faculte o autorice a los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular, que permita liquidar, indemnizar, remunerar o finiquitar por la conclusión del cargo y en consecuencia, el uso de recursos públicos para este fin se convierte en irregularidades que atentan contra la Ley , por lo anterior, es de suma

G. L. C. K

C. M. P. P.

D. M. L.








importancia normar o establecer disposiciones que permitan de manera transparente disponer de recursos para tal efecto.

SEGUNDO. - Que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo.**, una vez que realizó el análisis acerca de las condiciones actuales en materia de prestaciones económicas para servidores públicos del estado, considera procedente formular el presente: -----

ACUERDO

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo.** Como Órgano Máximo de Gobierno del Municipio, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidad Mexicanos, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango y reunido como Órgano Colegiado ACUERDA POR UNANIMIDAD la aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Topia, Dgo. Administración 2025 – 2028., con base en lo siguiente: -----

CONTENIDO

CAPITULO 1. DENOMINACIÓN

CAPITULO 1 I. DEL OBJETIVO Y VIGENCIA

CAPITULO 1 II. DE LAS APORTACIONES

CAPITULO 1 III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FIN DE LOS RECURSOS

CAPITULO 1 IV. DE LOS PARTICIPANTES

CAPITULO 1 V. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

CAPITULO 1 VI. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

CAPITULO 1.- DENOMICACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento se denominará Reglamento para el Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Topia, Dgo. Administración 2025 – 2028.

CAPITULO 1 I. DEL OBJETIVO Y VIGENCIA

Artículo 2.- El objetivo del Presente Reglamento es de regularizar las liquidaciones, indemnizaciones, remuneraciones o finiquitos que se entregan a los funcionarios al término de sus cargos dentro de la administración pública municipal.

Artículo 3.- La vigencia del Fondo de Ahorro será a partir del 15 de Enero de 2026 y hasta el 31 de Julio de 2028.

CAPITULO 1 II. DE LAS APORTACIONES

Artículo 4.- El patrimonio del Fondo de Ahorro, se integrará de las aportaciones de los funcionarios y el Municipio, mismas que deberán ser en partes iguales y por un monto que no sea mayor al 7% del salario mensual neto del funcionario, además de los intereses que se generen.

G.L.C.K

G.M.P.D
D.M.U

E.R.L.

Ramón

Alvarez

Alvarez

Artículo 5.- Esta prestación se deberá otorgar a todos los funcionarios participantes sobre las mismas bases.

Artículo 6.- Las aportaciones consistirán en descuentos cada quincena equivalente al 7% de sueldo neto, así como una cantidad igual por parte del Municipio, la erogación que se realice del Municipio, para la conformación del Fondo de Ahorro, deberá ser de conformidad a las disposiciones administrativas.

Artículo 7.- Tanto las aportaciones, así como los intereses que se generen se podrán retirar únicamente hasta el 31 de Julio 2025, quince días antes de la conclusión del cargo.

Artículo 8.- Los recursos y rendimientos del referido fondo se invertirán en los instrumentos ofrecidos por instituciones bancarias.

CAPITULO 1

III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FIN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.- La administración y retención de las aportaciones del Fondo, así como sus intereses corresponderán a la Tesorería Municipal quien las depositará en forma inmediata en la cuenta bancaria que para efecto se disponga.

Artículo 10.- Para la correcta administración de los recursos del Fondo de Ahorro para el retiro, la Tesorería Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) Descontar periódicamente las aportaciones de los funcionarios vía nómina, para depositarlos en la cuenta de inversión correspondiente.
- b) Solicitar y recibir periódicamente las aportaciones del Municipio, para depositarlas en los términos correspondientes.
- c) Llevar el control del saldo a favor de cada funcionario, en el cual se identifiquen tanto el importe de las aportaciones realizadas como de los intereses que le correspondan.
- d) Informar a quien corresponda sobre los importes aportados al fondo, en la misma periodicidad en que estos se realicen.
- e) Realizar los movimientos financieros a fin de invertir los recursos en el o los instrumentos aprobados, respetando los requisitos legales correspondientes.
- f) Llevar el control y registro de los importes que por interés ganado se abone mensualmente a la cuenta de inversión y da a conocer esta situación al área encargada de contabilidad.
- g) Realizar trimestralmente conciliaciones entre el pasivo registrado a favor de los funcionarios mediante la cuenta Fondo de Ahorro para el Retiro y los registros que se lleve por su cuenta.
- h) Retirar de la cuenta de inversión, una vez concluido el cargo del funcionario, el importe de los recursos a su favor. Tal situación deberá ser comunicada al departamento contable para el respectivo registro, proporcionando el importe total del retiro.

Artículo 11.- Los recursos que se acumulen en el fondo de ahorro deberán ser destinados únicamente a los siguientes:

- a) Ser invertido en un instrumento financiero
- b) Ser repartido entre los funcionarios, una vez concluido su cargo

(Firma)
G. L. C. K.
D. M. L.
E. R. L.
(Firma)
R. R. R.
(Firma)
H. H.
(Firma)
M. M.

Artículo 12.- Cada tres meses se realizará un estado de Ingresos y Egresos de los recursos del fondo para su análisis y seguimiento; y se enviarán a los integrantes del cabildo.

Artículo 13.- En el mes de Diciembre de cada año se elaborará un estado de Ingresos y Egresos de los recursos financieros del fondo de ahorro, la Tesorería Municipal lo dará a conocer a todos los participantes del fondo.

Artículo 14.- Las sumas aportadas por los funcionarios a este fondo de ahorro, tiene el carácter de inafectabilidad, tanto por el Municipio como por cualquier otra autoridad y por tanto, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo el total del fondo ni la parte que cada uno de los funcionarios corresponda.

CAPITULO 1 IV. DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 15.- Tiene derecho a formar parte de este fondo de ahorro los siguientes funcionarios municipales:

- a) El Presidente Municipal
- b) Los Regidores
- c) El Síndico
- d) El Secretario del Ayuntamiento
- e) El Tesorero

CAPITULO 1 V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16.- Los derechos y obligaciones de los funcionarios son:

- a) Permitir que su aportación sea descontada vía nómina
- b) Presentar el documento en el cual se haga mención de la conclusión de su cargo de la fecha a partir de la cual ocurra, para recibir el importe que le corresponda del fondo de ahorro para el retiro.
- c) Pago de interés por sus aportaciones.
- d) En caso de fallecimiento del funcionario se entregará a sus beneficiarios en los términos de la solicitud de este las cantidades que tenga a su favor en este fondo.
- e) Solicitar los estados de cuenta por lo menos dos veces al año.

Artículo 17. Los derechos y obligaciones del Municipio son:

- a) Abstenerse del uso y disposición del fondo para otros fines de los contemplados en este reglamento.
- b) Entregar a los funcionarios las cantidades que le correspondan una vez concluido su cargo a la fecha en que los recursos se encuentren en disposición.

CAPITULO 1 VI. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

MM
C.M.D.P
E.R.E. D.M.L. G.L.C.K

Ruiz

J. J.

J. J.

J. J.

Artículo 18.- Este fondo de ahorro, para la consulta, autorización y destino de sus inversionistas, se regirá por los acuerdos que dicte el Consejo Administrativo. El Consejo Administrativo tiene la facultad para modificar y presentar iniciativas ante el H. Cabildo para actualizar el presente reglamento en función de su mejor desempeño.

Artículo 19.- El Consejo Administrativo a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal (Presidente).
- b) El Síndico (Secretario)
- c) El Tesorero Municipal (Tesorero)
- d) Integrantes del H. Cabildo (Vocales)

Artículo 20.- El Consejo Administrativo deberá celebrar sesiones ordinarias cada tres meses para recibir y analizar los estados financieros y las operaciones del fondo de ahorro.

Así mismo se reunirán de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del C. Presidente del Consejo y de los integrantes del mismo. El Consejo Administrativo estará facultado para solicitar auditoría cuando así lo considere necesario, de igual forma, trimestralmente el Tesorero realizará un informe al pleno del cabildo respecto a la situación financiera del Fondo de Ahorro.

Artículo 21.- Incurrirá en responsabilidad administrativa, civil y penal quien o quienes desvíen recursos del Ahorro para el Retiro del Municipio de Topia, Dgo., Administración 2025 – 2028.

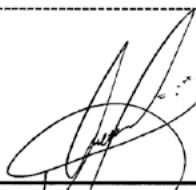
TRANSITORIOS

Único: El presente reglamento estará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

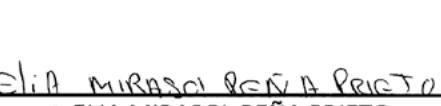
5.- **Clausura.** - No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 11:55 horas del día veintisiete de Octubre de 2025, firmando los que en ella intervinieron, lo anterior para los fines legales a que haya lugar. -----

----- DAMOS FE -----


IND. MIRNA YANELI ROBLES VIZCARRA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

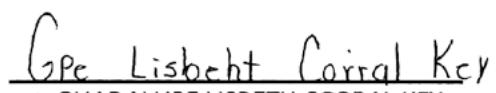

C. MARÍA GUADALUPE VIZCARRA MORENO.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO


C. ROSA ODELIA AGUILERA LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL

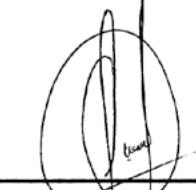

C. ELIA MIRASOL PEÑA PRIETO
PRIMER REGIDOR



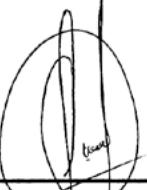
C. HÉCTOR ALFONSO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR



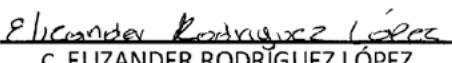
C. GUADALUPE LISBETH CORRAL KEY
TERCER REGIDOR



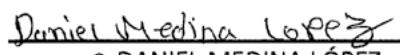
M. Alejandrina Moreno D.
C. MARÍA ALEJANDRINA MORENO DAMAS
CUARTO REGIDOR



C. MARLEN OLIVAS ORTEGA
SEXTO REGIDOR



C. ELIZANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
QUINTO REGIDOR



Daniel Medina López
C. DANIEL MEDINA LÓPEZ
SEPTIMO REGIDOR

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULO 52 FRACCIÓN IV, CAPÍTULO II DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES ARTICULOS DEL 135 AL 140 Y CAPÍTULO III DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DEL ARTICULO 141 AL 143. DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; 132 FRACCIÓN IV, V Y VI y 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCAMÉ; Y

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 152 de la Constitución Política del Estado de Durango, Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Y así como se establece en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:... Fracción IV.- Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.
3. El artículo 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos: A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR, Fracción XIII... El Bando y la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo, en base a los principios señalados en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango. B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Fracción. VIII. Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.
4. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango artículo 135...los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del

municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

5. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango dispone que los municipios, para publicitar y transparentar el ejercicio de gobierno de los Ayuntamientos, contarán con una Gaceta Municipal que será el órgano de publicación oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público.

6. Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Decretos Reglamentos, Circulares y Decretos del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, se considera de especial importancia contar con una Gaceta propia como el vínculo permanente de información con nuestra ciudadanía.

7. ARTÍCULO 142. Cuando el Ayuntamiento apruebe la expedición o modificación de un reglamento, solicitará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango o en su Gaceta Municipal, en su caso, para los efectos de su vigencia.

8. Conforme a lo ordenado por el Artículo 132 Fracciones de la IV a la VI Del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuencamé, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el acta de Cabildo No. 5 Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2025.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes Ayuntamiento de Cuencamé, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Cuencamé, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE Cuencamé

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales debe regirse la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Oficial del Municipio de Cuencamé.

Artículo 2. La Gaceta Oficial del Municipio de Cuencamé es el órgano de difusión de carácter permanente e interés público cuyo objeto es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio el contenido, la vigencia y aplicación, de las disposiciones publicadas en ella, dando certeza y seguridad jurídica a su población. Los efectos generales de las publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Cuencamé son la publicidad y vigencia legal de los bandos de policía y gobierno,

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. En la Gaceta Oficial del Municipio de Cuencamé se publicarán los documentos siguientes:

- I. Las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y demás disposiciones de observancia o carácter general que por su índole o sus propias determinaciones requieran su publicación, y afecten o influyan en el municipio de Cuencamé;
- II. Las resoluciones respecto de los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, las leyes, los Poderes federales o estatales, los jueces y las diversas autoridades y órdenes competentes, establezcan la publicación de que se trate;
- III. Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé que hayan de ser promulgados y expedidos por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Los convenios y acuerdos celebrados por el Municipio de Cuencamé en los cuales se prevea su publicación;
- V. Las convocatorias, lineamientos, informes, actos y documentos correspondientes a procedimientos judiciales y administrativos, cuando así lo establezcan los ordenamientos aplicables o lo determine la autoridad competente;
- VI. Las concesiones que se otorguen por el Municipio de Cuencamé, a través de su Ayuntamiento;
- VII. Las convocatorias para la celebración de consultas a la ciudadanía;
- VIII. Los actos y documentos expedidos por las personas titulares de las dependencias, delegaciones, entidades, organismos y áreas de la administración pública municipal, cuando así resulte pertinente conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. La fe de erratas y enmienda levísima que sean necesarias y procedentes en los términos del presente ordenamiento, y
- X. Los demás actos y documentos que por su relevancia y contenido deban de publicarse conforme a lo dispuesto en las leyes, disposiciones legales y administrativas correspondientes, o así lo determinen el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 4. Las menciones que como "Gaceta Municipal" o "Gaceta" se hagan en este o cualquier otro ordenamiento, bando, acuerdo, circular, disposición administrativa del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, de su administración pública o autoridades municipales auxiliares, se entenderán referidas y exactamente correspondientes a la Gaceta Oficial del Municipio de Cuencamé, salvo que expresamente aludan a una gaceta distinta.

Artículo 5. Si las disposiciones normativas y actos administrativos municipales fijan el día en que deben comenzar a regir, obligan y surten sus efectos desde esa fecha. Si la disposición normativa o acto administrativo municipal no establece el tiempo de entrada en vigencia, se observará lo siguiente:

- I. Las disposiciones normativas y actos administrativos municipales de observancia o carácter general, que deban publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Durango en la Gaceta, obligan y surten sus efectos tres días hábiles después de la fecha en que se realice la última de las publicaciones, y

II. Las disposiciones y actos administrativos municipales que no sean de observancia o carácter general, publicados solamente en la Gaceta o en ésta y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, entrarán en vigor tres días hábiles después de su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO II

De la Publicación y Difusión de la Gaceta

Artículo 6. La publicación y administración de la Gaceta corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, la que deberá integrar y conservar el archivo de las gacetas publicadas, los originales de los documentos publicados y publicar de oficio o por instrucciones del Ayuntamiento, la fe de erratas que en cada caso proceda, auxiliándose directamente de la Secretaría Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 7. La Gaceta se publicará exclusivamente con letra negra y fondo blanco, y debe contener cuando menos, los siguientes datos:

- I. Nombre de "Gaceta Oficial del Municipio de Cuencamé";
- II. Escudo Heráldico del municipio de Cuencamé;
- III. El día, mes y año de la publicación;
- IV. Número de la publicación y número romano del año del trienio en que se encuentre ejerciendo la administración municipal correspondiente;
- V. Leyenda en que se mencione a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento como responsable de la publicación;
- VI. El tipo de edición, ya sea ordinaria o extraordinaria;
- VII. El domicilio en donde la Gaceta puede ser adquirida o consultada;
- VIII. El índice de su contenido, y
- IX. La página electrónica en donde puede ser consultada.

Artículo 8. La publicación en la Gaceta será fiel al documento que se haya solicitado publicar.

La Secretaría del Ayuntamiento a través de su Secretaría Técnica, vigilará que la publicación y difusión en ella de los documentos se realice íntegramente y de conformidad con los mismos, cuidando la autenticidad, integridad e inalterabilidad en su forma, texto y versión original.

Artículo 9. La Gaceta se publicará de manera ordinaria con periodicidad de cada dos semanas, preferentemente al séptimo día siguiente al de la fecha de celebración de cada sesión del Ayuntamiento.

Podrá publicarse también, de manera extraordinaria, en cualquier otro día, aun siendo inhábil o festivo, incluso en más de una edición diaria, cuando las circunstancias o la naturaleza del documento a publicarse así lo requieran y se determine por el Ayuntamiento de Cuencamé, por la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 10. La Gaceta se editará en forma impresa, con el número de ejemplares que señale la Secretaría Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, que en todo

caso deberán ser suficientes para su consulta y adquisición por cualquier interesado.

Se dispondrá también de una cantidad de ejemplares para el acervo histórico y administrativo del municipio, así como para reposiciones futuras.

Artículo 11. La Gaceta se imprimirá en el establecimiento comercial que se determine con base en las disposiciones y procedimientos aplicables en el Municipio de Cuencamé o en la imprenta del Gobierno del Estado de Durango, previo su consentimiento y acuerdo; sin perjuicio de que puedan designarse establecimientos distintos para su impresión, en forma transitoria y por motivos de urgencia u otra causa justificada, a determinarse por el Ayuntamiento de Cuencamé, la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 12. La elaboración, armado, diseño, difusión, distribución y venta al público de la Gaceta se hará con la gestión y bajo la supervisión de la Secretaría Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento.

La clasificación, compilación, reproducción y archivo de ejemplares de la Gaceta se llevará a cabo en el Archivo Municipal.

La disponibilidad de los ejemplares de la Gaceta para acceso y consulta de la ciudadanía, se realizará en días y horas hábiles en el Archivo Municipal, bajo la responsabilidad de su Director.

Artículo 13. La Gaceta también se difundirá en forma electrónica a través del Sitio Web del Municipio de Cuencamé, la cual se encontrará disponible en un máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de su publicación de su edición impresa.

Artículo 14. La edición electrónica de la Gaceta tiene fines meramente informativos, por lo que la misma no tiene los efectos de la publicación oficial y, en consecuencia, no produce efecto legal alguno.

Artículo 15. En la edición electrónica de la Gaceta se incorporarán las actualizaciones de sistemas e innovaciones tecnológicas de los procesos de producción y difusión por medios electrónicos a través del área conducente de la administración pública municipal, a efecto de garantizar la accesibilidad de la ciudadanía a la edición electrónica en los términos que determine la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 16. Cualquier ejemplar de la Gaceta o sus certificaciones podrán obtenerse por todo interesado en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se recabarán el oficio respectivo para los fines de su liquidación y el pago de los derechos e impuestos correspondientes.

CAPÍTULO III Del Trámite de Publicación

Artículo 17. La publicación de documentos en la Gaceta deberá solicitarse por escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento por parte de la autoridad competente y, en su caso, por los ciudadanos con interés legítimo para ello con al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha prevista para la siguiente edición de la Gaceta en los términos mencionados en este Reglamento.

Ese lapso podrá ser menor en caso de acreditada urgencia ante la Secretaría del Ayuntamiento y la posibilidad de su publicación en la fecha requerida.

Artículo 18. A la solicitud de publicación hecha por autoridad competente para ello, deberá de anexarse el documento original o, en su caso la certificación correspondiente, y en formato digital.

En el caso en que la solicitud de publicación sea realizada por ciudadano con interés legítimo para ello, la Secretaría del Ayuntamiento ordenará la publicación de que se trate en la Gaceta, previo el pago de los derechos de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Cuando la publicación de dichos documentos corresponda a funciones de derecho público se atenderán las exenciones de pago de los derechos al Estado, la Federación y los Municipios.

Artículo 19. Los documentos cuya publicación en la Gaceta sea de interés exclusivo de particulares deberá solicitarse a la Secretaría del Ayuntamiento y una vez determinada la procedencia legal y administrativa, autorizará la publicación en la Gaceta, previo el pago correspondiente de los derechos.

CAPÍTULO IV

De las Correcciones

Artículo 20. En el caso de que exista error relativo a la publicación de cualquier documento en la Gaceta, procederá la fe de erratas y la enmienda levísima de conformidad con lo siguiente:

I. Por fe de erratas se entiende la corrección de algún texto publicado con error, misma que se realizará con la autorización expresa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante publicación posterior del texto original y señalando el error; hecho lo cual la Secretaría Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento informará al titular de dicha Secretaría, adjuntando las constancias correspondientes;

II. Por enmienda levísima se entiende la corrección que se hace bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando la deficiencia en la publicación sea precisa, evidente, aislada y simplemente de letra, número, puntuación, estilo, correspondencia, referencia, mención limitada e inocua, asegurándose de que no se cambie el sentido de la frase o idea. De toda enmienda levísima se informará inmediatamente a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, adjuntando las constancias correspondientes;

III. La fe de erratas o enmienda levísima surtirá efectos a partir de la fecha de publicación original, salvo disposición expresa que lo señale en forma distinta. Estas correcciones no podrán surtir efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, y

IV. Las correcciones que se realicen en el formato impreso de la Gaceta Oficial del Municipio de Cuencamé, deberán reproducirse electrónicamente.

CAPÍTULO V

Disposiciones Misceláneas

Artículo 21. En los casos en que se solicite la publicación en la Gaceta de un documento manifiestamente contrario a la ley, la moral, el orden público o los derechos humanos, o que contenga equivocaciones que no se ciñan a los requisitos de la enmienda levísima, según determinación de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, no se efectuará su publicación y se devolverá a quien lo hubiese remitido, señalando la razón por la cual no se publica.

Artículo 22. Cuando hubiere duda razonable sobre la autenticidad, legitimidad o validez del acto o documento que se haya solicitado publicar, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de su publicación, hasta en tanto verifique dichos extremos.

Asimismo, cuando a criterio de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento haya transcurrido un lapso excesivo entre la fecha del documento a publicar y la fecha en que se haya solicitado su publicación o efectuado el pago para ello, podrá requerir al interesado o remitente la actualización de dicho documento a fin de estar en posibilidad de efectuarla.

Artículo 23. El pago de los derechos relativos a cualquier publicación, la expedición de los comprobantes respectivos e incluso la publicación misma en la Gaceta de cualquier acto o documento, no tienen efectos constitutivos, y, en consecuencia, por sí mismos no reconocen, confieren o derivan autenticidad, legitimidad o validez a dichos documentos.

Artículo 24. Procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Durango, en los casos de fe de erratas, enmienda levísima, rechazo y suspensión de publicación, y en general, contra los actos y resoluciones administrativas que se emitan con motivo de la aplicación del presente ordenamiento en perjuicio de los particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Cuencamé y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 9 de febrero de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Cuencamé, en la Ciudad de Cuencamé, Dgo, a los 28 días del mes de noviembre de 2028.

EDITH BERNARDA OROZCO MACHADO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CUENCAMÉ



ATENTAMENTE

"UNIDOS SOMOS GRANDES"

CUENCAMÉ DE CENICEROS, DGO. A 04 DE DICIEMBRE DE 2025.

Dra. Edith Bernarda Orozco Machado
Presidenta Municipal

Dr. José Tomás Martínez Flores
Síndico Municipal

C. María Hortencia Favela Mireles
2^a Regidora

MA EVA ROMO AMADOR
C. María Eva Romo Amador
4^a Regidora

Lic. Zaideh Corona Rojas
6^a Regidora

Mtra. Dulce Arlenne Torres Espinoza
8^a Regidora

Dr. Humberto Antonio Hita Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento

Mtra. Señorita Margarita Espinosa Hernández
1^a Regidora

C. Julio Rodríguez Ortega
3^{er} Regidor

Mtro. Francisco Javier Silva Falconer
5^o Regidor

C. Juan Carlos Medrano Agüero
7^o Regidor

Lic. Lucila Flores Sánchez
9^a Regidora

C. CONSTITUCIÓN NO. 109, ZONA CENTRO, CUENCAMÉ, DGO.
TEL: 671-76-3-00-36 Y 671-76-3 0037





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado